



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones
(27 de febrero a 23 de marzo de 2012)

20º período de sesiones
(18 de junio a 6 de julio de 2012)

19º período extraordinario de sesiones
(1º de junio de 2012)

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Suplemento N° 53 (A/67/53)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo séptimo período de sesiones
Suplemento N° 53 (A/67/53)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

19° período de sesiones
(27 de febrero a 23 de marzo de 2012)

20° período de sesiones
(18 de junio a 6 de julio de 2012)

19° período extraordinario de sesiones
(1° de junio de 2012)



Naciones Unidas • Nueva York, 2012

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en la presente publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

*

*

*

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia	iv
I. Introducción	1
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III. 19º período de sesiones	11
A. Resoluciones	11
B. Decisiones	132
C. Declaraciones de la Presidencia	141
IV. 20º período de sesiones	144
A. Resoluciones	144
B. Declaración de la Presidencia	198
V. 19º período extraordinario de sesiones	200
Índice de temas tratados por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones y decisiones y en las declaraciones de su Presidencia	203

Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
19/1	Agravamiento de las violaciones de los derechos humanos y deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria	1º de marzo de 2012	11
19/2	Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka	22 de marzo de 2012	13
19/3	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	22 de marzo de 2012	14
19/4	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de las situaciones de desastre	22 de marzo de 2012	14
19/5	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales	22 de marzo de 2012	17
19/6	Relator especial sobre los derechos culturales	22 de marzo de 2012	21
19/7	El derecho a la alimentación	22 de marzo de 2012	23
19/8	Libertad de religión o de creencias	22 de marzo de 2012	33
19/9	La inscripción de nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica	22 de marzo de 2012	36
19/10	Los derechos humanos y el medio ambiente	22 de marzo de 2012	38
19/11	Derechos de las personas con discapacidad: participación en la vida política y pública	22 de marzo de 2012	40
19/12	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	22 de marzo de 2012	43
19/13	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	22 de marzo de 2012	45
19/14	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	22 de marzo de 2012	47
19/15	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	22 de marzo de 2012	49
19/16	Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental	22 de marzo de 2012	50
19/17	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	22 de marzo de 2012	54
19/18	Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza	22 de marzo de 2012	58

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
19/19	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	23 de marzo de 2012	58
19/20	La función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos	23 de marzo de 2012	61
19/21	Situación de los derechos humanos en Myanmar	23 de marzo de 2012	63
19/22	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	23 de marzo de 2012	67
19/23	Foro sobre Cuestiones de las Minorías	23 de marzo de 2012	71
19/24	El Foro Social	23 de marzo de 2012	74
19/25	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	23 de marzo de 2012	77
19/26	Mandato del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos	23 de marzo de 2012	80
19/27	La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y el fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento	23 de marzo de 2012	81
19/28	Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos	23 de marzo de 2012	84
19/29	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos	23 de marzo de 2012	86
19/30	Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea	23 de marzo de 2012	88
19/31	Integridad del sistema judicial	23 de marzo de 2012	90
19/32	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	23 de marzo de 2012	92
19/33	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	23 de marzo de 2012	95
19/34	El derecho al desarrollo	23 de marzo de 2012	98
19/35	La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas	23 de marzo de 2012	101
19/36	Derechos humanos, democracia y estado de derecho	23 de marzo de 2012	104
19/37	Derechos del niño	23 de marzo de 2012	111
19/38	Repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional	23 de marzo de 2012	125

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
19/39	Asistencia a Libia en la esfera de los derechos humanos	23 de marzo de 2012	130
20/1	Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos	5 de julio de 2012	144
20/2	La objeción de conciencia al servicio militar	5 de julio de 2012	149
20/3	Los derechos humanos de los migrantes	5 de julio de 2012	150
20/4	El derecho a una nacionalidad: las mujeres y los niños	5 de julio de 2012	152
20/5	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	5 de julio de 2012	155
20/6	Eliminación de la discriminación contra la mujer	5 de julio de 2012	159
20/7	El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	5 de julio de 2012	161
20/8	Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet	5 de julio de 2012	163
20/9	Derechos humanos de los desplazados internos	5 de julio de 2012	164
20/10	Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	5 de julio de 2012	170
20/11	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	5 de julio de 2012	175
20/12	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: recursos para las mujeres víctimas de la violencia	5 de julio de 2012	178
20/13	Situación de los derechos humanos en Belarús	5 de julio de 2012	181
20/14	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	5 de julio de 2012	182
20/15	Promoción del derecho a la paz	5 de julio de 2012	182
20/16	La detención arbitraria	6 de julio de 2012	184
20/17	Situación de los derechos humanos en la República de Malí	6 de julio de 2012	186
20/18	Mesa redonda del Día Internacional de Nelson Mandela	6 de julio de 2012	187
20/19	Asistencia técnica a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos	6 de julio de 2012	188
20/20	Situación de los derechos humanos en Eritrea	6 de julio de 2012	190
20/21	Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos	6 de julio de 2012	192

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
20/22	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	6 de julio de 2012	195
S-19/1	El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y las recientes matanzas en El-Houleh	1º de junio de 2012	200

B. Decisiones

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
19/101	Resultado del examen periódico universal: Tayikistán	14 de marzo de 2012	132
19/102	Resultado del examen periódico universal: República Unida de Tanzania	14 de marzo de 2012	132
19/103	Resultado del examen periódico universal: Libia	14 de marzo de 2012	133
19/104	Resultado del examen periódico universal: Swazilandia	15 de marzo de 2012	133
19/105	Resultado del examen periódico universal: Trinidad y Tabago	15 de marzo de 2012	134
19/106	Resultado del examen periódico universal: Tailandia	15 de marzo de 2012	134
19/107	Resultado del examen periódico universal: Irlanda	15 de marzo de 2012	135
19/108	Resultado del examen periódico universal: Togo	15 de marzo de 2012	135
19/109	Resultado del examen periódico universal: República Árabe Siria	15 de marzo de 2012	136
19/110	Resultado del examen periódico universal: Venezuela (República Bolivariana de)	15 de marzo de 2012	136
19/111	Resultado del examen periódico universal: Islandia	15 de marzo de 2012	137
19/112	Resultado del examen periódico universal: Zimbabwe	15 de marzo de 2012	137
19/113	Resultado del examen periódico universal: Lituania	16 de marzo de 2012	138
19/114	Resultado del examen periódico universal: Uganda	16 de marzo de 2012	138
19/115	Resultado del examen periódico universal: Timor-Leste	16 de marzo de 2012	138
19/116	Resultado del examen periódico universal: República de Moldova	16 de marzo de 2012	139
19/117	Resultado del examen periódico universal: Haití	16 de marzo de 2012	139
19/118	Resultado del examen periódico universal: Antigua y Barbuda	16 de marzo de 2012	140
19/119	Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información	22 de marzo de 2012	140

C. Declaraciones de la Presidencia

<i>Declaración de la Presidencia</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
PRST/19/1	Declaraciones de la Presidencia	22 de marzo de 2012	141
PRST/19/2	Situación de los derechos humanos en Haití	23 de marzo de 2012	142
PRST/20/1	Informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal	6 de julio de 2012	198

Resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 19° y 20° y en su 19° período extraordinario de sesiones

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 19° período de sesiones del 27 de febrero al 23 de marzo de 2012 y su 20° período de sesiones del 18 de junio al 6 de julio de 2012. El Consejo celebró su 19° período extraordinario de sesiones el 1° de junio de 2012.
2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre cada uno de los períodos de sesiones mencionados se han publicado en los documentos A/HRC/19/2¹, A/HRC/20/21 y A/HRC/S-19/2¹.

¹ Por ultimar.

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

19/3. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el párrafo 5 g) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota también del informe de la Alta Comisionada sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado²,

Recordando los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³ y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina⁴,

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

Reiterando su preocupación por que, a pesar de las reiteradas solicitudes de que se corrija el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, una región sigue teniendo casi la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado,

Reafirmando la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado, incluso en los puestos directivos de nivel superior,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad a tenor del Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando su convicción, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

Reafirmando que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

² A/HRC/19/24.

³ A/59/65-E/2004/48 y Add.1.

⁴ JIU/REP/2007/8.

1. *Expresa* su grave preocupación ante el hecho de que, pese a las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga habiendo un desequilibrio importante en la representación geográfica de su composición y que una sola región disponga de casi la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Celebra* que la Alta Comisionada haya declarado en su informe que el logro del equilibrio geográfico en la composición del personal de su Oficina seguirá siendo una de sus prioridades, y pide a la Alta Comisionada que continúe adoptando todas las medidas necesarias para corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica del personal de su Oficina;

3. *Observa* el aumento que ha habido en los últimos cuatro años en el porcentaje de personal procedente de regiones de las que se ha indicado que requieren una mejor representación, y las diferentes medidas propuestas y ya adoptadas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, si bien constata con preocupación el ligero incremento habido en 2011 y la ausencia de cambios en la situación del grupo regional más representado, y destaca la necesidad de que se pongan en práctica nuevas medidas para acabar con mayor diligencia con ese notable desequilibrio;

4. *Toma nota* de los progresos logrados para mejorar la diversidad geográfica en la dotación de personal de la Oficina y toma nota también del compromiso de la Alta Comisionada de seguir prestando atención a la necesidad de continuar insistiendo en la mayor diversidad geográfica posible en su Oficina, como se indica en la conclusión de su informe;

5. *Pide* a la Alta Comisionada que procure la mayor diversidad geográfica en la dotación de su personal intensificando la aplicación de medidas para lograr una mejor representación de los países y regiones que no están representados o lo están insuficientemente, en particular los del mundo en desarrollo, y que estudie la posibilidad de aplicar un tope de crecimiento cero a la representación de países y regiones ya representados en exceso en la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados para lograr un equilibrio de género en la composición del personal y la decisión de seguir prestando especial atención a esta cuestión;

7. *Solicita* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos que se están haciendo para alcanzar el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;

8. *Subraya* la importancia de seguir promoviendo la diversidad geográfica al contratar y ascender al personal de alto nivel y del cuadro orgánico, incluido el personal directivo, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;

9. *Afirma* la importancia vital del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la relevancia que tienen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos para la promoción y protección de la universalidad de los derechos humanos;

10. *Recuerda* las disposiciones de la sección X, párrafo 3, de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que se reitera la petición al Secretario General de que siga intensificando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos, y recuerda también la petición de que presente a la Asamblea General propuestas para una revisión general del

sistema de límites convenientes con miras a establecer un mecanismo más eficaz que asegure una distribución geográfica equitativa en el total del personal de la Secretaría;

11. *Alienta* a la Asamblea General a que estudie la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de límites convenientes de distribución geográfica en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado que reflejen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos;

12. *Acoge con beneplácito* el aumento de los recursos humanos y financieros asignados a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado y las repercusiones que ha de tener en la composición geográfica de la Oficina;

13. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga proporcionando apoyo y orientación a la Alta Comisionada en el proceso en curso de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe completo y actualizado al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, con arreglo a su programa de trabajo anual, ciñéndose a la estructura y el alcance de su informe y prestando especial atención a las nuevas medidas adoptadas para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 12 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, China, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

Chile, Congo.]

19/18. Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas la resolución S-9/1, aprobada el 12 de enero de 2009, y la resolución S-12/1, aprobada el 16 de octubre de 2010, como seguimiento de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza⁵,

⁵ A/HRC/12/48.

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas la resolución 64/10, aprobada el 5 de noviembre de 2009, y la resolución 64/254, aprobada el 26 de febrero de 2010, en seguimiento del informe de la Misión de Investigación sobre el Conflicto de Gaza,

Recordando además las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Reiterando la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles y reafirmando la obligación de asegurar la protección de los civiles en los conflictos armados,

Destacando la necesidad de que los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos rindan cuentas para impedir la impunidad, garantizar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones y promover la paz,

Convencido de que el logro de una solución justa, duradera y general de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es esencial para el logro de una paz y una estabilidad generales, justas y duraderas en el Oriente Medio,

1. *Reitera* su llamamiento a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, para que pongan en práctica inmediatamente la totalidad de las recomendaciones que figuran en el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, de conformidad con sus respectivos mandatos;

2. *Celebra* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, para que se vuelva a convocar cuanto antes una conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra con el fin de examinar medidas encaminadas a hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de asegurar su observancia de conformidad con el artículo 1 común, teniendo presentes la declaración aprobada el 15 de julio de 1999, así como la ulterior convocatoria de la Conferencia y la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001, y recomienda que el Gobierno de Suiza prosiga sus esfuerzos con el objetivo de reanudar cuanto antes la mencionada Conferencia;

3. *Recomienda* que la Asamblea General considere la posibilidad de iniciar urgentemente un debate sobre la legalidad del empleo de determinadas municiones, con la asistencia de las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las partes interesadas y los interlocutores pertinentes, conforme a la recomendación contenida en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas;

4. *Recomienda también* que la Asamblea General se mantenga informada del asunto hasta que quede convencida de que se han adoptado medidas apropiadas a nivel nacional o internacional en relación con la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas para asegurar que se hace

justicia a las víctimas y que los responsables responden de sus actos, y que se mantenga preparada para considerar si, en interés de la justicia, es preciso adoptar medidas adicionales en el marco de sus atribuciones;

5. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 21º período de sesiones, un informe exhaustivo sobre los progresos realizados por todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, en la aplicación de las recomendaciones de la Misión de Investigación, de conformidad con la sección B, párrafo 3, de la resolución S-12/1 del Consejo, facilitando, en particular, información detallada sobre la falta de aplicación de las recomendaciones y las medidas necesarias para garantizar una aplicación más adecuada y efectiva de estas;

6. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, un informe sobre la situación de la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación de la presente resolución en su 20º período de sesiones.

53ª sesión

22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 1 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Chile, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Austria, Bélgica, Burkina Faso, Camerún, Costa Rica, España, Guatemala, Hungría, Italia, México, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza, Uruguay.]

20/14. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 17/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 66/169, de 19 de diciembre de 2011, y las de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento internacional de la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París"),

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las

libertades fundamentales, en el fortalecimiento de la participación y el estado de derecho, y en la toma de una mayor conciencia de esos derechos y libertades por parte de la población,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

Reconociendo el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, los comités de coordinación regional de las instituciones nacionales y dichas instituciones nacionales,

Tomando nota con interés de la 25ª reunión anual del Comité Internacional de Coordinación, que se celebró del 20 al 22 de marzo de 2012,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. *Acoge con satisfacción* los informes más recientes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos⁶ y sobre las actividades del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en materia de acreditación de las instituciones nacionales conforme a los Principios de París⁷;

2. *Reafirma* la importancia de establecer y reforzar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los Principios de París;

3. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, entre otras formas mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el afianzamiento de la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas en la promoción y protección de esos derechos;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y a que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

⁶ A/HRC/20/9.

⁷ A/HRC/20/10.

6. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el derecho de cada Estado a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales al respecto;

7. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos conformes con los Principios de París, y celebra en particular el aumento del número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales de derechos humanos formuladas a través del examen periódico universal y, cuando lo han estimado pertinente, por los órganos de tratados y los procedimientos especiales;

8. *Acoge con beneplácito también* el número cada vez mayor de instituciones nacionales que tratan de obtener la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación, y alienta a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de Ombudsman, a que obtengan la acreditación;

9. *Acoge con beneplácito además* el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación para valorar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los gobiernos y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar las instituciones nacionales de derechos humanos conforme a dichos Principios de París;

10. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;

11. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

12. *Reconoce* el importante papel desempeñado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;

13. *Acoge con satisfacción* que se hayan reforzado las oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París contribuyan a la labor del Consejo de Derechos Humanos, como se establece en el documento relativo al resultado del examen del Consejo aprobado por la Asamblea General en su resolución 65/281, de 17 de junio de 2011, y la decisión 19/119 del Consejo, de 22 de marzo de 2012, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que aprovechen estas oportunidades de participación;

14. *Acoge con satisfacción también* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos al actual proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan contribuyendo al proceso;

15. *Acoge con satisfacción además* el reconocimiento por el Secretario General de las contribuciones que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París han hecho a la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento, y apoya y celebra los esfuerzos del Secretario General para alentar a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan interactuando con todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos mandatos y promoviendo su participación independiente en ellos;

16. *Acoge con satisfacción* la aprobación por la Asamblea General en sus resoluciones 65/281 y 66/169 del fortalecimiento de las oportunidades para que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París contribuyan a la labor del Consejo de Derechos Humanos, y recomienda que la Asamblea examine la viabilidad de que las instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París puedan participar en la Asamblea sobre la base de las prácticas y disposiciones acordadas en la resolución 60/251 de la Asamblea, las resoluciones 5/1 y 5/2, y la resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, del Consejo de Derechos Humanos, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, garantizando al mismo tiempo la contribución más eficaz de esas instituciones;

17. *Destaca la importancia* de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, por ejemplo, asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

18. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado por dar máxima prioridad a la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida la colaboración técnica, alienta a la Alta Comisionada a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones nacionales, vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas apoyando la labor del Comité Internacional de Coordinación y de sus comités de coordinación regional, e invita a los gobiernos a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

19. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada para fortalecer la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con las instituciones nacionales de derechos humanos, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a sus organismos, fondos y programas, a colaborar en el marco de sus respectivos mandatos con las instituciones nacionales de derechos humanos;

20. *Acoge con satisfacción también* que se haya intensificado la cooperación internacional entre las instituciones nacionales, a través de, entre otros, el Comité Internacional de Coordinación, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de instituciones nacionales, incluidas reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

21. *Toma nota con interés* de la Declaración de Edimburgo sobre las empresas y los derechos humanos⁸ resultante de la décima Conferencia Internacional de Instituciones

⁸ A/HRC/17/NI/1, anexo.

Nacionales de Derechos Humanos, celebrada del 8 al 10 de noviembre de 2010, y recuerda la resolución 17/9 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo acogió con agrado la importante función que cumplen las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París respecto de la cuestión de las empresas y los derechos humanos;

22. *Acoge con satisfacción* el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y observa con reconocimiento la labor que siguen desarrollando la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico y el Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa;

23. *Alienta* a todos los Estados y a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan adoptando las medidas apropiadas para promover el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y funcionamiento eficaz de las instituciones nacionales;

24. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 23º período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución;

25. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 23º período de sesiones, de las actividades del Comité Internacional de Coordinación relativas a la acreditación de instituciones nacionales de conformidad con los Principios de París.

*32ª sesión
5 de julio de 2012*

[Aprobada sin votación.]

III. 19º período de sesiones

A. Resoluciones

19/1. Agravamiento de las violaciones de los derechos humanos y deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Habiendo celebrado un debate urgente sobre el agravamiento de las violaciones de los derechos humanos y el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria,

Expresando profunda preocupación ante el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, en particular las violaciones de los derechos humanos que se están cometiendo y el uso de violencia contra la población por parte de las autoridades sirias, que ha dado lugar a una crisis humanitaria,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/176, de 19 de diciembre de 2011, y 66/253, de 23 de febrero de 2012, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011, S-17/1, de 23 de agosto de 2011, y S-18/1, de 2 de diciembre de 2011, las decisiones, iniciativas, esfuerzos y medidas de la Liga de los Estados Árabes para hacer frente a todos los aspectos de la situación en la República Árabe Siria, incluidas sus resoluciones 7444, de 22 de enero de 2012, y 7446, de 12 de febrero de 2012, y el comunicado final emitido por el Comité Ejecutivo de la Organización de Cooperación Islámica tras su reunión sobre la situación en la República Árabe Siria, celebrada el 30 de noviembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones del Presidente de la Conferencia Internacional del Grupo de Amigos del Pueblo Sirio de 24 de febrero de 2012,

1. *Condena enérgicamente* las persistentes violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las autoridades sirias, como el uso de la fuerza contra la población civil, las ejecuciones arbitrarias, las muertes y la persecución de manifestantes, defensores de derechos humanos y periodistas, incluidas las recientes muertes de periodistas sirios y extranjeros, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, los impedimentos al acceso a tratamiento médico, las torturas, la violencia sexual y los malos tratos a niños, entre otras personas;

2. *Deplora* la brutal actuación del régimen sirio en los últimos 11 meses, como la utilización de artillería pesada y tanques para atacar zonas residenciales de ciudades y pueblos, que ha llevado a la muerte de miles de civiles inocentes, ha causado una destrucción generalizada, ha forzado a decenas de miles de sirios a abandonar sus hogares y ha creado un sufrimiento generalizado entre el pueblo sirio, dando lugar a una crisis humanitaria;

3. *Expresa su profunda preocupación* ante la situación humanitaria en la República Árabe Siria, incluida la falta de acceso a alimentos básicos, medicamentos y combustible, así como ante las amenazas y actos de violencia contra personal médico, pacientes e instalaciones;

4. *Reitera* la necesidad de atender urgentemente las necesidades humanitarias, facilitar la prestación efectiva de asistencia y garantizar el acceso seguro a tratamiento médico;

5. *Exhorta* al Gobierno de la República Árabe Siria a que ponga fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos y todos los ataques contra la población civil, cese toda violencia, permita el acceso libre y sin trabas de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias para que hagan una evaluación completa de las necesidades en Homs y en otras zonas, y permita que las organizaciones humanitarias proporcionen suministros y servicios de socorro esenciales a todos los civiles afectados por la violencia, especialmente en Homs, Dar'a, Zabadani y otras zonas sitiadas por las fuerzas de seguridad sirias;

6. *Destaca* la importancia de exigir responsabilidades y la necesidad de poner fin a la impunidad y de que rindan cuentas los responsables de violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que puedan equipararse a crímenes de lesa humanidad;

7. *Reconoce* la carga, ingente y cada vez mayor, que recae en los vecinos de la República Árabe Siria que acogen a refugiados de la República Árabe Siria y que se han comprometido a prestar apoyo y asistencia apropiados a este respecto;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y adoptar nuevas medidas en relación con la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, en particular tras el próximo diálogo interactivo con la Comisión de Investigación.

*10ª sesión
1º de marzo de 2012*

[Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 3 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Camerún, Chile, Congo, Costa Rica, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia.

Abstenciones:

Ecuador, Filipinas, India.]

19/2. Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando que los Estados deben asegurarse de que toda medida adoptada para combatir el terrorismo cumpla las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, según proceda,

Tomando nota del informe de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas de Sri Lanka y de sus conclusiones y recomendaciones, y reconociendo su posible contribución al proceso de reconciliación nacional en Sri Lanka,

Acogiendo con beneplácito las constructivas recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión, entre ellas la necesidad de investigar de manera creíble las denuncias generalizadas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, desmilitarizar el norte de Sri Lanka, establecer mecanismos imparciales de solución de los litigios sobre las tierras, reevaluar las políticas de reclusión, reforzar las instituciones civiles anteriormente independientes, llegar a una solución política del problema de la devolución de competencias a las provincias, promover y proteger el derecho universal a la libertad de expresión e introducir reformas basadas en el estado de derecho,

Tomando nota con preocupación de que en el informe no se examinan adecuadamente las graves denuncias de violaciones del derecho internacional,

1. *Exhorta* al Gobierno de Sri Lanka a que aplique las constructivas recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas y adopte todas las medidas adicionales necesarias para cumplir las obligaciones legales que le incumben y el compromiso de iniciar actuaciones creíbles e independientes para asegurar la justicia, la equidad, la rendición de cuentas y la reconciliación a todos los ciudadanos de Sri Lanka;

2. *Pide* al Gobierno de Sri Lanka que presente, con la máxima celeridad posible, un plan general de actuación en el que se detallen las medidas que el Gobierno ha adoptado y adoptará para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión, así como para examinar las presuntas violaciones del derecho internacional;

3. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que proporcionen, en consulta con el Gobierno de Sri Lanka y con la anuencia de este, asesoramiento y asistencia técnica sobre la manera de aplicar las mencionadas medidas; y pide a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 22º período de sesiones, un informe sobre la prestación de esa asistencia.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 24 votos contra 15 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Austria, Bélgica, Benin, Camerún, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, India, Italia, Libia, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza, Uruguay.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bangladesh, China, Congo, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Kuwait, Maldivas, Mauritania, Qatar, Tailandia, Uganda.

Abstenciones:

Angola, Botswana, Burkina Faso, Djibouti, Jordania, Kirguistán, Malasia, Senegal.]

19/3. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Véase el capítulo I.

19/4. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de las situaciones de desastre

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores, así como las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la resolución 15/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010,

Recordando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer en lo que se refiere a la propiedad, el acceso y el control de la tierra y de la igualdad de derechos a tener propiedades y a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25, de 15 de abril de 2005,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos, imponen a los Estados partes obligaciones y compromisos en relación con el acceso a una vivienda adecuada,

Reafirmando también los principios y compromisos que, en relación con la vivienda adecuada, están consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas aprobados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en períodos extraordinarios de sesiones y en sus reuniones de seguimiento, como la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat⁹, y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos

⁹ A/CONF.165/14.

en el nuevo milenio, aprobada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y anexa a su resolución S-25/2, de 9 de junio de 2001,

Reafirmando además la importancia de aplicar la Declaración de Hyogo¹⁰ y el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres¹¹, aprobados en la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Kobe, Hyogo (Japón), del 18 al 22 de enero de 2005,

Preocupado por que cualquier deterioro de la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los que viven en condiciones de pobreza, las personas con ingresos bajos, las mujeres, los niños, las personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, los migrantes, los desplazados internos, los arrendatarios, las personas de edad y las personas con discapacidad, y hace que todos ellos necesiten más apoyo para poder hacer frente a desastres naturales extremos,

Observando la labor que realizan los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para promover los derechos relacionados con una vivienda adecuada, incluidas sus Observaciones generales Nos. 4, 7, 9, 16 y 20,

Expresando su profunda preocupación ante el número y la magnitud de los desastres naturales, las condiciones climáticas y los fenómenos meteorológicos extremos y su creciente repercusión en el contexto del cambio climático y la urbanización, así como otros factores que pudieran influir en la exposición y la vulnerabilidad a los desastres y en la capacidad para responder a ellos, que han causado la pérdida de innumerables vidas humanas, hogares y medios de subsistencia, así como el desplazamiento forzoso de poblaciones, y han tenido negativas consecuencias sociales, económicas y ambientales a largo plazo para todas las sociedades de todo el mundo,

Consciente de que las personas vulnerables se ven desproporcionadamente expuestas a reiterados desplazamientos, desalojos sin medios adecuados de reparación y exclusión de importantes procesos de consulta y participación durante las fases de reducción del riesgo de desastres y de prevención y preparación de situaciones de desastre, así como en todas las fases del proceso de respuesta a los desastres y recuperación posterior, en detrimento del disfrute de su derecho a una vivienda adecuada,

Consciente también de que la integración de un enfoque basado en los derechos humanos en el marco para la reducción del riesgo de desastres y para la prevención y preparación de situaciones de desastre, así como en todas las fases del proceso de respuesta a los desastres y recuperación posterior, es un factor importante para hacer efectivo de manera progresiva el derecho a una vivienda adecuada, y subrayando a este respecto los principios de participación y dotación de medios,

1. *Reconoce* la labor realizada por la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluida la realización de misiones a los países;

2. *Acoge con beneplácito* los informes presentados por la Relatora Especial a la Asamblea General¹² y al Consejo de Derechos Humanos¹³, y toma nota con reconocimiento del marco presentado para respetar, proteger y hacer efectivo plenamente el derecho a una vivienda adecuada en el contexto de situaciones derivadas de los desastres;

¹⁰ A/CONF.206/6 y Corr.1, cap. I, resolución 1.

¹¹ *Ibid.*, resolución 2.

¹² A/66/270.

¹³ A/HRC/16/42.

3. *Alienta* a los Estados y entidades pertinentes a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de sus iniciativas más amplias de reducción del riesgo de desastres y de prevención y preparación de situaciones de desastre, así como en las fases de respuesta a los desastres y recuperación posterior;

4. *Insta* a los Estados a que, en el contexto de las situaciones derivadas de los desastres, y considerando que la respuesta humanitaria a corto plazo y las fases de recuperación temprana se basan en las necesidades, respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a una vivienda adecuada, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y, a ese respecto, a que:

a) Velen por que todas las personas afectadas, independientemente de su situación previa al desastre y sin discriminación alguna, tengan igualdad de acceso a una vivienda que reúna los requisitos de adecuación, es decir, los criterios de facilidad de acceso, asequibilidad, habitabilidad, seguridad de la tenencia, adecuación cultural, adecuación del emplazamiento, acceso a los servicios esenciales y respeto de las normas de seguridad destinadas a reducir los daños en caso de futuros desastres;

b) Integren, en el contexto de situaciones derivadas de los desastres, incluido en los casos en que es necesario recurrir a alojamientos temporales como medida provisional, el derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial de la planificación y aplicación de medidas humanitarias de reconstrucción y desarrollo;

c) Concedan la debida prioridad a la efectividad del derecho a una vivienda adecuada para las personas más desfavorecidas y vulnerables mediante la reconstrucción de viviendas y el ofrecimiento de otras opciones de alojamiento, especialmente respetando los principios de no discriminación e igualdad de género e integrando una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas para la reducción del riesgo de desastres y para la prevención y preparación de situaciones de desastre, así como en todas las fases del proceso de respuesta a los desastres y recuperación posterior;

d) Velen por que la accesibilidad de las personas con discapacidad se tenga en cuenta en todas las fases de reconstrucción, de conformidad con el derecho y las normas internacionales;

e) Velen por que se garantice a las personas y comunidades afectadas el acceso a información y a consultas y una participación significativas en la planificación y la puesta en marcha de la asistencia relacionada con el alojamiento y la vivienda;

f) Velen por que los derechos de tenencia de la propiedad de quienes no hayan inscrito individual o formalmente su propiedad sean reconocidos en los programas de restitución, indemnización, reconstrucción y recuperación, prestando especial atención a las personas más vulnerables mediante la adopción de medidas que les permitan recuperar sus derechos como propietarios o les abran otras vías para acceder a una vivienda adecuada o a tierras;

g) Apoyen el regreso voluntario de los desplazados o grupos de desplazados a sus hogares, tierras o lugares de residencia habitual anteriores en condiciones de seguridad y dignidad, sobre la base de una elección libre e informada, y velen por que las condiciones de reasentamiento e integración local de los desplazados sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos recogidas en las directrices sobre vivienda adecuada, desalojo y desplazamiento, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y las Directrices operacionales sobre la protección de las personas en situaciones de desastres naturales aprobadas por el Comité Permanente entre Organismos;

h) Velen por que los casos de reasentamiento permanente sean mínimos y se recurra a ellos únicamente después de haber agotado todas las alternativas y opciones que ocasionen menos trastornos, y, cuando resulte evidente que se trata de una cuestión de seguridad pública, que el reasentamiento se lleve a cabo con arreglo al derecho internacional;

i) Velen por que se adopten las medidas oportunas para proporcionar otro tipo de alojamiento adecuado a quienes no dispongan de recursos;

j) Ofrezcan acceso a recursos adecuados, como el acceso a asesoramiento jurídico y asistencia letrada, y garanticen un juicio justo a todas las personas amenazadas con el desalojo u objeto de él;

5. *Acoge con beneplácito* la cooperación ofrecida a la Relatora Especial por los Estados y otras entidades pertinentes en el proceso de respuesta a los desastres y recuperación posterior, y les insta a que sigan cooperando con ella en esta cuestión, intercambien buenas prácticas al respecto y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y realización de visitas;

6. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para el eficaz desempeño de su mandato;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/5. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁴, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹⁵ y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Recordando también las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos acerca del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la resolución 4/7 del Consejo, de 30 de marzo de 2007,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que se están desplegando, por parte del Consejo de Derechos Humanos y de otras instancias, en pro de la efectividad de los

¹⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁵ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

derechos económicos, sociales y culturales, y alentando a que se hagan mayores esfuerzos para asegurar la efectividad de esos derechos y la eliminación de los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles,

Teniendo presentes los acontecimientos recientes de importancia, así como las dificultades que siguen existiendo en la labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo que la pronta entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, una vez lo hayan ratificado 10 Estados, lo convertirá en un instrumento importante para reforzar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo, y observando con interés el hecho de que 39 Estados lo hayan firmado y 8 lo hayan ratificado desde que se abrió a la firma el 24 de septiembre de 2009,

1. *Afirma:*

a) Que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales sobre los derechos humanos, el ideal de un ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, solo se podrá lograr si se crean condiciones que permitan a todas las personas disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales;

b) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

c) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la obligación de todos los Estados de garantizar la plena promoción, protección y efectividad de todos los derechos humanos;

d) La importancia de la cooperación internacional para ayudar a los gobiernos a cumplir su obligación de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, poniendo de relieve al mismo tiempo que los principales responsables de la promoción y protección de los derechos humanos son los Estados;

e) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar y, en el caso de los Estados partes, apliquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos internacionales vinculados a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna clase;

d) Garanticen de manera progresiva, mediante políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, según proceda, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas y las comunidades que viven en la pobreza extrema;

e) Promuevan una participación verdadera y amplia de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la promoción y protección de los

derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas con medidas para determinar y afianzar prácticas de buena gobernanza;

3. *Alienta* a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que consideren la posibilidad de hacerlo con miras a su pronta entrada en vigor;

4. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto a que:

a) Retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y fin del Pacto y consideren la posibilidad de examinar otras reservas con miras a retirarlas;

b) Presenten sus informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en forma regular y puntual;

c) Promuevan medidas concertadas de ámbito nacional para lograr la participación de la sociedad civil en la preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

d) Velen por que el Pacto se tenga en cuenta en todos los procesos pertinentes de formulación de políticas, tanto los nacionales como los internacionales;

5. *Reitera* que el respeto de los derechos humanos y su promoción y protección son parte integrante de una labor efectiva para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pone de relieve el papel fundamental de las Naciones Unidas en la mejora de las alianzas mundiales para el desarrollo, con miras a crear un entorno mundial propicio al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

6. *Recuerda* la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en que la Asamblea reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y la resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010, en que el Consejo afirmó que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;

7. *Recuerda también* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un progreso duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Observa con interés* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras cosas, mediante la emisión de observaciones generales;

9. *Alienta* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos para la promoción, protección y plena efectividad, a nivel nacional e internacional, de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras cosas, poniendo a disposición de todos los Estados partes la experiencia adquirida con el examen de sus informes y organizando talleres regionales para promover el seguimiento de sus observaciones finales;

10. *Expresa su reconocimiento* por la labor relacionada con la promoción, protección y plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales llevada a

cabo por otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuya labor guarda relación con el Pacto y por órganos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas, y los alienta a continuar con esa labor;

11. *Expresa su reconocimiento también* por la labor relacionada con la promoción, protección y plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales llevada a cabo por todos los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, y los alienta a continuar con esa labor;

12. *Alienta* a mejorar la cooperación y, cuando proceda, a intensificar la coordinación, entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los órganos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus respectivos mandatos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

13. *Acoge con beneplácito* la inclusión de la cuestión de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración y el Programa de Acción de Durban¹⁶, en donde los Estados destacaron, entre otras cosas, la necesidad de preparar, promover y aplicar, en el plano nacional, regional e internacional, estrategias, programas y políticas, así como leyes adecuadas, que pueden incluir medidas especiales y positivas, para fomentar un desarrollo social equitativo y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

14. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas regionales para promover la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

15. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales a la cuestión de la efectividad y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

16. *Expresa su reconocimiento* por las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para promover los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, la recopilación de conocimientos especializados propios y sus publicaciones y estudios sobre cuestiones conexas;

17. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a:

a) Seguir proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Proseguir su cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas como parte de la integración de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema de las Naciones Unidas;

c) Reforzar su capacidad analítica y de investigación en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales y compartir sus conocimientos, entre otras cosas, mediante la celebración de reuniones de expertos;

d) Intensificar el apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

¹⁶ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

e) Proseguir con sus actividades de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y de sensibilización al respecto, entre otras cosas apoyando iniciativas regionales relacionadas con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. *Toma nota con interés* del informe de la Alta Comisionada sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁷, presentado de conformidad con la resolución 14/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010, y con sus recomendaciones;

19. *Decide* centrar su atención en la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer y su empoderamiento al respecto, entre otras cosas en el contexto del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales correspondientes y los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otros interesados, en su debate anual sobre la integración de una perspectiva de género, que se celebrará durante el 21º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore y difunda un informe sobre las deliberaciones;

20. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 22º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, centrándose especialmente en la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer y su empoderamiento al respecto, entre otras cosas en el contexto del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

21. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de tomar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/6. Relator especial sobre los derechos culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 62/155, de 18 de diciembre de 2007, y 63/22, de 13 de noviembre de 2008, y las resoluciones del Consejo 6/6, de 28 de septiembre de 2007, y 10/23, de 26 de marzo de 2009,

Tomando nota de las declaraciones sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional adoptadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General

¹⁷ A/HRC/17/24 y Corr.1.

de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001, respectivamente,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Celebrando el creciente número de Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005 y en vigor desde el 18 de marzo de 2007,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país y en la plena efectividad y el reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y de los principios de libertad, justicia, igualdad y no discriminación,

Considerando que la diversidad cultural y el proceso de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Resuelto a tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, sin dejar de tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, según se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales;

6. *Considera* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos hace que aumente el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Acoge con satisfacción* la labor y las contribuciones del Experto independiente en la esfera de los derechos culturales;

8. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del actual titular del mandato como Relator Especial sobre los derechos culturales, según lo dispuesto en los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el mandato siguiente:

- a) Identificar las mejores prácticas en la promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional;
- b) Identificar los obstáculos que pueden existir para la promoción y protección de los derechos culturales y presentar propuestas y/o recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos sobre posibles medidas que puedan adoptarse al respecto;
- c) Trabajar, en colaboración con los Estados, para fomentar la adopción de medidas de promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional mediante propuestas concretas destinadas a intensificar la cooperación subregional, regional e internacional a este respecto;
- d) Estudiar la relación entre derechos culturales y diversidad cultural, en estrecha colaboración con los Estados y otros interesados pertinentes, entre ellos, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de seguir promoviendo los derechos culturales;
- e) Integrar en su labor la perspectiva de género y de la discapacidad;
- f) Trabajar en estrecha colaboración, evitando duplicaciones innecesarias, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con otros interesados pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, entre otras formas asistiendo a las conferencias y reuniones internacionales pertinentes y haciendo un seguimiento de ellas;
9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda ejercer sus funciones de manera efectiva;
10. *Pide* a la Alta Comisionada que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo del mandato del Relator Especial;
11. *Pide* al Relator Especial que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;
12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/7. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo sobre el derecho a la alimentación, en particular la resolución 65/220 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, así como las resoluciones 13/4 del Consejo, de 24 de marzo de 2010, y 16/27, de 25 de marzo de 2011, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el que el Consejo analizó la negativa repercusión del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la efectividad del derecho a la alimentación para todos, así como sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008, 9/6, de 18 de septiembre de 2008, y 12/10, de 1º de octubre de 2009,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho de todos a una alimentación adecuada, que comprende el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobada el 13 de junio de 2002, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009, y la Decisión ministerial de Marrakech sobre las medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo que son importadores netos de alimentos, adoptada el 15 de abril de 1994,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004,

Recordando los Cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial que figuran en la Declaración de la Cumbre sobre Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y nutricional y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de adoptar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debería adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria y nutricional en un mundo en que las

instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que, pese a los esfuerzos desplegados, los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria y nutricional tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que la inseguridad alimentaria y nutricional y el hambre podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

Reconociendo también el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, en la que se combinan diversos factores de importancia, como la especulación sobre los productos básicos alimentarios y otros factores macroeconómicos, y que también se ve negativamente afectada por la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de desarrollo y transferencia de las tecnologías necesarias para abordar este problema, en particular en los países en desarrollo y en los países menos adelantados, que están perjudicando el ejercicio del derecho a la alimentación, en particular en dichos países,

Preocupado porque los efectos de la crisis mundial de alimentos siguen teniendo graves consecuencias para los más vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis económica y financiera mundial, y alarmado por los efectos particulares de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados de África, Asia, América Latina y el Caribe,

Convencido de que la eliminación de las actuales distorsiones en el sistema de comercio agrícola permitirá a los productores locales y a los agricultores pobres competir y vender sus productos, lo que facilitará que se haga efectivo el derecho a una alimentación adecuada,

Reconociendo la importancia y la función positiva de los pequeños agricultores, en particular las agricultoras, las cooperativas y las comunidades indígenas y locales de los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la acusada disminución de la asistencia destinada a la agricultura desde 1980, en términos reales y como porcentaje del total de la asistencia oficial para el desarrollo, y observando a la vez la reciente inversión parcial de esta tendencia,

Recordando las promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, y que la efectividad del derecho a la alimentación entraña no solamente un aumento de la productividad sino también un enfoque global que incluya la prestación de especial atención a los pequeños agricultores, los agricultores tradicionales, en particular las agricultoras, y los grupos más vulnerables, además de políticas nacionales e internacionales que propicien la efectividad de este derecho,

Reconociendo la necesidad de aumentar la inversión en agricultura de todas las fuentes pertinentes a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para su eliminación;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos aptos para el consumo y nutritivos, de conformidad con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de la persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Expresa gran preocupación* por la evolución de la crisis mundial de alimentos, que se ha agravado aún más por la crisis económica y financiera mundial, y merma gravemente la efectividad del derecho de toda persona a la alimentación, y especialmente de una sexta parte de la población mundial, principalmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados, que padece hambre, malnutrición e inseguridad alimentaria;

4. *Considera intolerable* que, según una estimación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la muerte de más de un tercio de los niños que fallecen cada año antes de cumplir los 5 años se deba a enfermedades relacionadas con el hambre, y que, según una estimación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el número de personas desnutridas en todo el mundo es de 925 millones, y que otros 1.000 millones de personas sufren de malnutrición grave, entre otras cosas como resultado de la crisis mundial de alimentos, aun cuando el planeta, según esta organización, podría producir alimentos suficientes para alimentar 12.000 millones de personas;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las mujeres y las niñas se vean desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y nutricional y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles sea dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplique al de hombres;

6. *Reconoce* la importancia de los pequeños agricultores en los países en desarrollo, en particular las mujeres y las comunidades indígenas y locales, para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de contribuir a su desarrollo;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, en particular cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la efectividad plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres igualdad de acceso a los recursos, incluidos ingresos, tierras y agua, y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

8. *Destaca* la necesidad de garantizar un acceso justo y sin discriminación al derecho sobre la tierra para los pequeños agricultores, los agricultores tradicionales y sus organizaciones, en particular las mujeres y los grupos vulnerables de las zonas rurales;

9. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que vele por la incorporación de una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria y nutricional a que incorporen y apliquen efectivamente perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes relacionadas con el acceso a la alimentación;

10. *Reafirma* la necesidad de que las personas con discapacidad estén incluidas en los programas de distribución de alimentos aptos para el consumo y nutritivos y tengan acceso a ellos;

11. *Alienta* a los Estados a que incorporen una perspectiva de derechos humanos al formular y revisar sus estrategias nacionales para hacer efectivo el derecho de toda persona a la alimentación, adopten medidas a fin de promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de establecer los mecanismos institucionales apropiados con el fin de:

- a) Identificar lo antes posible las amenazas que puedan surgir para el derecho a una alimentación adecuada, con miras a hacerles frente;
- b) Reforzar todo el sistema nacional de protección de los derechos humanos a fin de contribuir a la efectividad del derecho a la alimentación;
- c) Mejorar la coordinación entre los diferentes ministerios competentes y entre los niveles nacional y subnacional de gobierno;
- d) Mejorar la rendición de cuentas, mediante una distribución clara de las responsabilidades, y fijar plazos precisos para hacer efectivos los aspectos del derecho a la alimentación que requieran una puesta en práctica progresiva;
- e) Asegurar la participación adecuada, en particular la de los sectores de población con mayor inseguridad alimentaria;
- f) Prestar especial atención a la necesidad de mejorar la situación de los sectores más vulnerables de la sociedad;

12. *Subraya* la importancia de las políticas y estrategias públicas nacionales en la producción de alimentos y la lucha contra la pobreza;

13. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debe proporcionar, con una respuesta coordinada y cuando así se le solicite, cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional, facilitando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, velando por la seguridad alimentaria y nutricional y prestando especial atención a la dimensión del género;

14. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 2, párrafo 1, y el artículo 11, párrafo 2, del Pacto, especialmente en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

15. *Exhorta* a los Estados, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales y a otros interesados pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y a que consideren la posibilidad de revisar toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a estar protegidos contra el hambre, antes de aplicar tal política o medida;

16. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, así como en programas, prácticas y políticas para promover métodos agroecológicos, y alienta a los Estados y donantes, tanto públicos como privados, a que examinen y consideren la forma de integrar, cuando proceda y de conformidad con

los contextos nacionales, las recomendaciones contenidas en el último informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación¹⁸ en las políticas y programas;

17. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% practica la agricultura tradicional y minifundista, en particular las mujeres, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y con una perspectiva de género constituyen un instrumento importante para lograr la seguridad alimentaria y nutricional y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la efectividad del derecho a la alimentación;

18. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales respaldadas por asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de las tierras, y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras de secano, y, a este respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, especialmente en África;

19. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que encuentran para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para luchar contra las causas subyacentes del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición que existe entre los pueblos indígenas y la constante discriminación de que son objeto;

20. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la efectividad del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

21. *Alienta* a todos los organismos y las organizaciones internacionales pertinentes a que incorporen una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria y nutricional;

22. *Reconoce* la necesidad de intensificar el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados cuando estos la soliciten y con su cooperación, con miras a la plena efectividad y protección del derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

23. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y optimizarlos, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

24. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados

¹⁸ A/HRC/19/59 y Corr.1.

hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación;

25. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a la efectividad del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todos los interesados;

26. *Destaca* que todos los Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

27. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

28. *Reconoce* que no se están cumpliendo los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e insta a todos los Estados y las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad al logro de la meta de reducir a la mitad, para el año 2015, el número o al menos la proporción de personas que padecen hambre, como se indica en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y al derecho a la alimentación, según se establece en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

29. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos aptos para el consumo, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública, que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras enfermedades transmisibles;

30. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos para el desarrollo, den una prioridad adecuada a la efectividad del derecho a la alimentación;

31. *Destaca* la importancia que tienen la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo, como contribución eficaz a la expansión y el mejoramiento de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la efectividad del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria y nutricional sostenibles, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

32. *Reafirma* el compromiso contraído en la Declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel de 2009 del Consejo Económico y Social de eliminar el hambre y asegurar alimentos para todos, ahora y en el futuro, y reitera que hay que garantizar que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas dispongan de los recursos necesarios para ampliar y mejorar su asistencia alimentaria, y prestar apoyo a los programas de redes de seguridad destinados a hacer frente al hambre y la malnutrición, mediante el recurso a la compra local o regional en los casos en que sea apropiado;

33. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, a que garanticen el

respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al llevar a cabo proyectos comunes, a que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la alimentación y a que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización de ese derecho;

34. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente tienen lugar en África, en particular en el Cuerno de África y en el Sahel, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida el África Meridional;

35. *Alienta* a los países en desarrollo a que concierten acuerdos regionales, cuando no existan, con el apoyo de la comunidad internacional y de sus asociados para el desarrollo, a fin de asegurar la producción de suficientes alimentos y contribuir de ese modo a la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo que tienen escasas tierras fértiles;

36. *Acoge* con satisfacción el enfoque regional adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, y valora positivamente la colaboración actual con las instituciones con sede en Roma que trabajan sin descanso para la realización del derecho a la alimentación;

37. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a que cooperen en lo que respecta a la contribución del sector privado a la efectividad del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta entre otras cosas la importancia de asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

38. *Alienta* al Relator Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, en particular los que tienen sede en Roma, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, a fin de contribuir a que estas organizaciones sigan promoviendo el derecho a la alimentación con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

39. *Expresa preocupación* por la repercusión negativa que tienen para el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada la insuficiencia del poder adquisitivo y el aumento de la inestabilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, en particular para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de alimentos;

40. *Destaca* la necesidad de hacer frente, a todos los niveles, a las causas profundas, incluidas las de carácter estructural, de la excesiva volatilidad de los precios de los alimentos, y de gestionar los riesgos asociados a los precios altos y excesivamente inestables de los productos básicos agrícolas y sus consecuencias para la seguridad alimentaria y de nutrición a escala mundial;

41. *Alienta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, estudie, en consulta con los Estados Miembros y los interlocutores pertinentes, medios para mejorar la capacidad de los países, especialmente los países en desarrollo y entre ellos los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos, para hacer

efectivo y proteger el derecho a una alimentación adecuada, y a que presente un informe sobre los resultados del estudio al Consejo;

42. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial¹⁸ y de las recomendaciones que figuran en él;

43. *Pide* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales pertinentes, que:

a) Luchen contra las diferentes formas de malnutrición a fin de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada, adoptando entre otras medidas, si procede, una estrategia nacional en ese sentido;

b) Adopten medidas y apoyen los programas de lucha contra los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular, centrando la atención en los primeros mil días de vida de los niños;

c) Apoyen los planes y programas nacionales establecidos por los países para mejorar la nutrición de las familias pobres, en particular los destinados a combatir la desnutrición de las madres y los niños, y los encaminados a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, desde la gestación hasta los 2 años de edad;

44. *Apoya* el cumplimiento del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años en virtud de la resolución 13/4 del Consejo, y toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

45. *Pide* al Relator Especial que, en el marco de su mandato, continúe vigilando la evolución de la crisis mundial de alimentos y que, en sus informes ordinarios, mantenga al Consejo de Derechos Humanos informado de los efectos de la crisis en el disfrute del derecho a la alimentación y señale otras medidas que se puedan adoptar a ese respecto;

46. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para seguir desempeñando efectivamente su mandato;

47. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

48. *Señala* la Observación general N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tenía para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

49. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la efectividad progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, adoptadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas

para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004, constituyen un instrumento práctico para la promoción de la efectividad del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

50. *Reconoce* la labor que realiza el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en relación con el derecho a la alimentación y, a ese respecto, toma nota de la presentación al Consejo de su estudio sobre la malnutrición grave y las enfermedades de la infancia, tomando como ejemplo a los niños afectados por noma¹⁹ y de los principios y las directrices de derechos humanos para mejorar la protección de los niños expuestos a la malnutrición o afectados por ella, en concreto los que están expuestos a la noma o afectados por ella, que figuran en el anexo del estudio, y alienta a los Estados a aplicar esos principios;

51. *Toma nota* del estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales²⁰;

52. *Toma nota también* del estudio preliminar sobre la promoción de los derechos humanos de los pobres del medio urbano: estrategias y mejores prácticas²¹ preparado por el Comité Asesor, y pide que el estudio definitivo sobre este tema se presente al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones;

53. *Toma nota además* de la nota conceptual relativa al estudio preliminar sobre la mujer del medio rural y el derecho a la alimentación, preparada por el Comité Asesor, y pide al Comité que continúe realizando un estudio detallado en ese sentido;

54. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que recabe las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y todos los demás interlocutores pertinentes acerca de los estudios preliminares mencionados en los párrafos 52 y 53 *supra*, de manera que el Comité Asesor pueda tenerlas en cuenta para la conclusión de sus estudios definitivos;

55. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

56. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

57. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 66/158, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con el ejercicio del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

58. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su

¹⁹ A/HRC/19/73.

²⁰ A/HRC/19/75.

²¹ A/HRC/AC/8/5.

mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios de hacer efectivo el derecho a la alimentación;

59. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 22º período de sesiones;

60. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 22º período de sesiones.

52ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/8. Libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 16/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, y otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Destacando que todas las personas deberían poder vivir con seguridad, cualesquiera que sean su religión o sus creencias,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

Observando con pesar que ningún lugar del mundo está exento de intolerancia, discriminación y violencia religiosas,

Expresando su solidaridad con los Estados e individuos que combaten la violencia contra las personas que pertenecen a minorías religiosas, y elogiando el compromiso de los Estados con la prevención de este fenómeno,

Subrayando que las instituciones de enseñanza pueden ofrecer oportunidades únicas para establecer un diálogo constructivo entre todos los segmentos de la sociedad y que la educación en materia de derechos humanos en especial puede contribuir a eliminar los estereotipos negativos que a menudo perjudican a los miembros de las minorías religiosas,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las

prácticas, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias;

3. *Pone de relieve también* la importancia de promover la tolerancia religiosa y el respeto de la diversidad con miras a crear un entorno propicio al pleno goce de la libertad de religión o de creencias;

4. *Expresa su profunda preocupación* por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre otros:

a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra individuos y/o personas pertenecientes a minorías religiosas en distintas partes del mundo;

b) El aumento del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de los individuos y las personas pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

d) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular a las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

5. *Condena* todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias o perpetradas en su nombre y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

6. *Condena también* el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas pertenecientes a minorías religiosas en todo el mundo;

7. *Pone de relieve* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;

8. *Pone de relieve también* que los Estados deberían actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias a todos sin distinción, concretamente brindando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, o el derecho a practicar libremente la religión propia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

- b) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias, por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;
- c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, particularmente en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;
- d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;
- e) Examinar, cuando proceda, las prácticas seguidas en materia registral, con objeto de que no limiten el derecho de las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;
- f) Velar por que no se niegue a nadie la entrega de documentos oficiales por motivos de religión o de creencias y reconocer el derecho a que no se consigne contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión profesada;
- g) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o creencia o a reunirse en relación con una religión o creencia, así como a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas en esas esferas;
- h) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas o humanitarias;
- i) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se les proporcione la sensibilización, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;
- j) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;
- k) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;
- l) Prevenir toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar los indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

10. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, que abarque a las mujeres, para promover una mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y toma nota de las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Acoge con beneplácito* y alienta las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y los anima también en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y señalar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

12. *Exhorta* a los Estados a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos de que son víctimas quienes profesan otras religiones o creencias;

13. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, toma nota con interés de su informe²² y le solicita que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual;

14. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/9. La inscripción de nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea General estableció el Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todo lugar de su personalidad jurídica, consagrado, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la obligación de los Estados de inscribir a todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, como se recoge en el Pacto Internacional de

²² A/HRC/19/60.

Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando también las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en las que se exhorta a los Estados a que velen por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, las más recientes de las cuales son la resolución 65/197 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, y la resolución 16/12 del Consejo, de 24 de marzo de 2011,

Reconociendo la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluida la inscripción tardía, como medio de establecer un registro oficial de la existencia de una persona y del reconocimiento de su personalidad jurídica; expresando preocupación por que las personas no inscritas tengan un acceso limitado o nulo a los servicios y al disfrute de todos los derechos que les asisten; teniendo también en cuenta que las personas no inscritas pueden estar expuestas a la apatridia y a la falta de protección que conlleva; y consciente de que la inscripción del nacimiento de una persona es un paso vital para su protección,

Reconociendo también la importancia de la inscripción de nacimientos, incluida la inscripción tardía, para la elaboración de estadísticas vitales y la aplicación efectiva de políticas y programas destinados a lograr objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

1. *Expresa preocupación* ante el elevado número de personas en todo el mundo cuyo nacimiento no se inscribe;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de llevar a cabo la inscripción de los nacimientos sin discriminación de ninguna clase;

3. *Exhorta* a los Estados a que establezcan instituciones gubernamentales que se encarguen de inscribir los nacimientos y de conservar y proteger los registros, o que refuercen dichas instituciones, y a que velen por que estas dispongan de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones;

4. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren la gratuidad de la inscripción, incluida la gratuidad o un coste bajo de la inscripción tardía, mediante procedimientos universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos de inscripción, sin discriminación alguna;

5. *Exhorta además* a los Estados a que hagan una labor constante de concienciación a nivel nacional y local sobre la inscripción de nacimientos, entre otras cosas mediante la organización de campañas públicas sobre la importancia de la inscripción del nacimiento para tener un acceso efectivo a los servicios y para el disfrute de todos los derechos;

6. *Insta* a los Estados a que identifiquen y eliminen los obstáculos físicos, administrativos y de otra índole que dificulten el acceso a la inscripción de nacimientos, incluida la inscripción tardía de estos, prestando la debida atención, entre otras cosas, a los obstáculos relacionados con la pobreza, la discapacidad, el contexto multicultural y las situaciones de vulnerabilidad de las personas;

7. *Alienta* a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario, a los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre otros al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros interesados pertinentes, a fin de cumplir su

obligación de llevar a cabo el registro de los nacimientos como medio de respetar el derecho de toda persona al reconocimiento en todo lugar de su personalidad jurídica;

8. *Invita* a los mencionados órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y a otros interesados pertinentes a que colaboren con los Estados prestándoles la asistencia técnica que soliciten;

9. *Decide* examinar este tema de conformidad con su programa de trabajo anual.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/10. Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos referentes a la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, como su resolución 16/11, de 24 de marzo de 2011, sobre los derechos humanos y el medio ambiente, sus resoluciones 7/23, de 28 de marzo de 2008, 10/4, de 25 de marzo de 2009, y 18/22, de 30 de septiembre de 2011, sobre los derechos humanos y el cambio climático, sus resoluciones 9/1, de 24 de septiembre de 2008, y 12/18, de 2 de octubre de 2009, sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y su resolución 18/11, de 29 de septiembre de 2011, acerca del mandato del Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, entre otras, las resoluciones 2003/71, de 25 de abril de 2003, y 2005/60, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Recordando los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Conocedor de la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012,

Reafirmando los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el séptimo Objetivo de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y el compromiso asumido por la comunidad internacional en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General²³, de hacer todo lo posible por lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, y que la persona es el elemento central del desarrollo y debe ser participante activa y beneficiaria del derecho al desarrollo,

Recordando los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que el Consejo hizo suyos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011,

Teniendo presente que ciertos aspectos de las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible requieren ser objeto de estudio y aclaraciones adicionales,

1. *Observa con aprecio* el estudio analítico de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente²⁴ presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos atendiendo a la resolución 16/11 del Consejo;

2. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, cuyo cometido será:

a) Estudiar, en consulta con los gobiernos y las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente que corresponda, los mecanismos de derechos humanos, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan a los pueblos indígenas y a otras personas en situación de vulnerabilidad, las entidades del sector privado y las instituciones académicas, las obligaciones de derechos humanos, entre ellas las relativas a la no discriminación, que tengan que ver con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

b) Identificar y promover prácticas óptimas, e intercambiar opiniones al respecto, en el desempeño de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos para fundamentar, apoyar y reforzar la formulación de políticas ambientales, especialmente en la esfera de la protección ambiental, y, a este respecto, elaborar un compendio de prácticas óptimas;

c) Formular, en el marco de su mandato, recomendaciones que puedan contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el séptimo Objetivo;

d) Tener en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y aportar una perspectiva de derechos humanos a los procesos de seguimiento;

²³ Véase la resolución 65/1.

²⁴ A/HRC/19/34.

e) Aplicar una perspectiva de género, entre otros medios estudiando la situación particular de las mujeres y niñas e identificando formas de discriminación y vulnerabilidad asociadas al género;

f) Trabajar en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, como mecanismos regionales de derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas pertinentes;

g) Presentar un primer informe con conclusiones y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, y uno anual a partir de entonces;

3. *Solicita* a la Alta Comisionada que vele por que el Experto independiente reciba los recursos necesarios para poder desempeñar cumplidamente su mandato;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, el sector privado y las instituciones nacionales de derechos humanos a que colaboren plenamente con el Experto independiente, y los invita a compartir con él sus prácticas óptimas y a facilitarle toda la información necesaria relacionada con su mandato, de modo que pueda cumplir su cometido;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, para promover una perspectiva de derechos humanos;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 22º período de sesiones.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/11. Derechos de las personas con discapacidad: participación en la vida política y pública

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen de sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación,

Reafirmando también todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la última de las cuales fue la resolución 16/15, de 24 de marzo de 2011, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Reafirmando además el derecho a participar en la vida política y pública, recogido en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y el derecho de igualdad de acceso a la función pública, así como, entre otros, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos y, más recientemente y respecto de las personas con discapacidad, en el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando que el mencionado artículo 29 de la Convención reafirma los derechos de las personas con discapacidad respecto de su participación en la vida política y pública y exige a las partes en la Convención que garanticen los derechos políticos de dichas personas y que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que gocen de ellos en igualdad de condiciones con las demás,

Reconociendo que se han logrado avances, si bien profundamente preocupado por que, en todas las regiones, a muchas personas con discapacidad se les sigue negando su derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás, y observando que la exclusión o restricción de los derechos políticos en razón de la discapacidad constituye una discriminación que contraviene lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Poniendo de relieve que la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad es un principio general de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y, por lo tanto, que la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás tiene una estrecha relación e interdependencia con otras disposiciones de la Convención, incluidas aquellas que requieren a los Estados partes que velen por la no discriminación y la accesibilidad y que reconozcan la capacidad jurídica y el derecho a participar en la comunidad en igualdad de condiciones con los demás,

Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de múltiples formas de discriminación, entre otras cosas en lo que se refiere a su participación en la vida política y pública,

1. *Acoge con beneplácito* que, hasta la fecha, 153 Estados hayan firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 109 Estados y 1 organización de integración regional la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 90 Estados hayan firmado y 66 Estados hayan ratificado el Protocolo facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y las organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar la Convención y su Protocolo facultativo o de adherirse a ellos;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y presentado una o más reservas a esta a iniciar un proceso de examen periódico del efecto de esas reservas y de la pertinencia de mantenerlas y a considerar la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con satisfacción* el estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública²⁵, y exhorta a todos los interesados a examinar las conclusiones y recomendaciones del estudio;

4. *Exhorta* a los Estados partes a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, incluidos el derecho y la posibilidad de votar y ser elegidas, y participar en la dirección de los asuntos públicos;

5. *Exhorta también* a los Estados partes a que adopten y apliquen las medidas pertinentes a fin de asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, entre otros medios:

²⁵ A/HRC/19/36.

a) Proporcionando acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitiendo que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Realizando ajustes razonables y eliminando los obstáculos que impidan o limiten una participación efectiva y plena en la vida política y pública, incluidos los obstáculos físicos y de comunicación, como la falta de accesibilidad en los colegios electorales o de información o materiales electorales en formatos accesibles;

c) Protegiendo el derecho a emitir el voto en secreto y el derecho a presentarse a las elecciones y a ejercer cargos de manera efectiva, así como a tener acceso a puestos en la función pública, entre otras formas realizando ajustes razonables;

d) Promoviendo campañas de sensibilización pública y programas de formación que sean pertinentes para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad y asegurando un sistema de educación incluyente con miras, entre otras cosas, a reforzar el respeto por los derechos humanos, incluidos los derechos políticos;

e) Adoptando medidas para alentar la participación activa de las personas con discapacidad en organizaciones no gubernamentales y asociaciones relacionadas con la vida pública y política, incluidos partidos políticos, organizaciones comunitarias y juntas públicas, así como la constitución de organizaciones de personas con discapacidad de ámbito local, regional, nacional e internacional y su incorporación a dichas organizaciones;

6. *Exhorta además* a los Estados partes a que se aseguren de que las medidas destinadas a facilitar la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública son compatibles con la Convención, entre otras cosas con el principio general de inclusión en la sociedad;

7. *Insta* a los Estados partes a que examinen cualquier exclusión o restricción de los derechos políticos de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psicosocial, mental o intelectual, y a que tomen todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra dichas personas;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que, cuando adopten y apliquen medidas para que las personas con discapacidad puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública, incluida la conducción de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones con las demás, lo hagan en estrecha consulta con esas personas y cuenten con su participación activa;

9. *Exhorta también* a los Estados e invita a otros interesados pertinentes, incluidos los mecanismos nacionales de vigilancia, a que recopilen información adecuada, como datos estadísticos y de investigación, que permita formular y aplicar políticas relacionadas con la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública;

10. *Alienta* a todos los que tengan una intervención relevante en el diseño de productos, entornos, programas y servicios relacionados con la participación en la vida política y pública a que presten la debida atención al diseño universal, que requiere tener en cuenta las necesidades de todos los miembros de la sociedad a fin de evitar que sea preciso adaptarlos o hacer un diseño especializado más adelante;

11. *Alienta también* a todos los que tengan una intervención relevante en la adopción de medidas de cooperación internacional, entre los Estados y, cuando proceda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, a que examinen medidas adecuadas y eficaces que sirvan de apoyo a los esfuerzos nacionales por mejorar el disfrute de los derechos políticos de las personas con

discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, entre otras formas facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo para la participación en la vida política y pública;

12. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con la resolución 7/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008;

13. *Decide también* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 22º período de sesiones y se centre en el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, como la Organización Internacional del Trabajo, las organizaciones regionales, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, y solicita que el estudio se publique en un formato accesible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado antes del 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen de manera activa en el período de sesiones mencionado en el párrafo 13, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y en sus grupos de trabajo;

16. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

17. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan adelante con la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya la necesidad de que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos de Internet, sea totalmente accesible para las personas con discapacidad.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/12. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 16/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, la resolución 66/175 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, y todas

las resoluciones anteriores de la Asamblea sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo y la Asamblea en esas resoluciones,

Acogiendo con beneplácito el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán al Consejo de Derechos Humanos²⁶, y expresando grave preocupación ante la evolución de la situación advertida en ese informe, así como el hecho de que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un período de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y solicita al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;

3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 5 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Italia, Maldivas, Mauritania, México, Noruega, Perú, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza.

Votos en contra:

Bangladesh, China, Cuba, Federación de Rusia, Qatar.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Burkina Faso, Camerún, Congo, Djibouti, Ecuador, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Mauricio, Nigeria, Tailandia, Uganda, Uruguay.]

²⁶ A/HRC/19/66.

19/13. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, por el Consejo de Derechos Humanos y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 16/8 del Consejo, de 24 de marzo de 2011, y 66/174 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Acogiendo con beneplácito los informes presentados por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea²⁷, e instando a que se apliquen las recomendaciones contenidas en estos informes,

Profundamente preocupado por el persistente deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, por los continuos informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el país, y por las cuestiones sin resolver que suscitan preocupación internacional relacionadas con el secuestro de nacionales de otros Estados, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular el empleo de la tortura y de los campos de trabajo contra los presos políticos y los ciudadanos repatriados de la República Popular Democrática de Corea,

Lamentando profundamente la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación y permitirle el acceso al país,

Expresando su seria preocupación por la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a señalar, antes de que el Consejo de Derechos Humanos aprobara el informe final sobre el examen periódico universal²⁸, en marzo de 2010, las recomendaciones que contaban con su apoyo, y lamentando que la República Popular Democrática de Corea no haya tomado medidas hasta la fecha para aplicar las recomendaciones formuladas en ese informe,

Alarmado por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por las prioridades de su política nacional,

²⁷ A/66/343 y A/HRC/19/65.

²⁸ A/HRC/13/13.

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, en particular asegurando el acceso a una alimentación adecuada,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos, y la necesidad de asegurar su protección contra el descuido, los abusos, la explotación y la violencia,

Reafirmando la importancia de que los Estados participen plena y constructivamente en el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos para mejorar su situación de derechos humanos,

1. *Expresa su muy seria preocupación* por las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

2. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con la resolución 16/8 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de un año;

4. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial, le permita el acceso sin restricciones al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato;

5. *Insta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que asegure el acceso total, con rapidez y sin restricciones de la asistencia humanitaria que se preste en función de las necesidades, de conformidad con los principios humanitarios, con la debida supervisión;

6. *Alienta* a las Naciones Unidas, y a sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los titulares de mandatos, las instituciones y los expertos independientes interesados y las organizaciones no gubernamentales a que establezcan un diálogo y una cooperación sistemáticos con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

7. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

8. *Invita* al Relator Especial a que presente periódicamente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

53^a sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/14. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 66/80, de 9 de diciembre de 2011, en la que la Asamblea declara que Israel no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exige que se retire de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado, lo cual ha dado lugar a la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados²⁹, y expresando a este respecto su rechazo a los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados y su consternación ante la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y general en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la última de las cuales es la resolución 16/17 del Consejo, de 24 de marzo de 2011,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvía que la decisión israelí de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigía que Israel revocase su decisión de inmediato;

²⁹ A/66/370.

2. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin a la continua construcción de asentamientos, la última de cuyas manifestaciones es la campaña de asentamientos llevada a cabo por el denominado Consejo Regional del Golán bajo el lema "Ven al Golán", y desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y a que ponga fin a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados²⁹;

4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Exhorta también* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 25 años, y a que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, a que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y detenidos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para determinar cuál es su estado de salud física y mental y proteger su vida;

7. *Determina* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopta Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión del Knesset, de 22 de noviembre de 2010, de celebrar un referéndum general antes de retirarse del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, infringen de manera manifiesta el derecho internacional y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas anteriormente mencionadas;

9. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, que la divulgue lo más ampliamente posible y que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones;

10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 22º período de sesiones.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Austria, Bélgica, Camerún, España, Guatemala, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

19/15. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³⁰, y en particular los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la conclusión de la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las

³⁰ A/CONF.157/23.

medidas anteriormente adoptadas, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Recordando las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales sobre el derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa de derecho internacional y condición fundamental para lograr una paz justa, duradera y general en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;

2. *Reafirma también* su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Destaca* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para hacer efectivo con prontitud su derecho a la libre determinación;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 22º período de sesiones.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

19/16. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos han de respetarse en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota de los recientes informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, así como de otros informes recientes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y de asegurar el respeto del derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, y recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente el hecho de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluyendo Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando además la obligación que imponen a los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio con respecto a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas conformes con el derecho internacional y con el derecho internacional humanitario para reprimir los actos de violencia letal cometidos contra su población civil, a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluidos los acuerdos de Sharm el-Sheik, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para llegar a una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino,

Destacando también la necesidad de poner fin al cierre de la Franja de Gaza y de que se aplique plenamente el Acuerdo sobre los desplazamientos y el acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda desplazarse libremente por la Franja de Gaza, entrar en ella y salir de ella, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes,

Expresando suma preocupación por la continua violación sistemática de los derechos humanos del pueblo palestino por parte de Israel, la Potencia ocupante, entre otras cosas mediante el uso excesivo de la fuerza y las operaciones militares que ocasionan muertes y lesiones entre los civiles palestinos, incluidos niños, mujeres y manifestantes pacíficos; los castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la construcción y ampliación de asentamientos; la construcción, en el territorio palestino ocupado, de un muro que se aparta de la línea del Armisticio de 1949; la destrucción de bienes y de infraestructura, y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar el estatuto jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Sumamente preocupado en particular por la crítica situación humanitaria y de seguridad existente en la Franja de Gaza, especialmente por la situación resultante de la imposición de cierres prolongados y de graves restricciones económicas y de la libertad de circulación que, de hecho, equivalen a un bloqueo, y por la situación resultante de las operaciones militares realizadas entre diciembre de 2008 y enero de 2009, que ocasionaron gran número de muertes y de lesiones, particularmente entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, la destrucción generalizada y los daños de viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas de vital importancia de Palestina, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y el desplazamiento interno de civiles, así como por el lanzamiento de cohetes contra Israel,

Expresando profunda preocupación por los efectos perjudiciales a corto y a largo plazo que esa destrucción generalizada, así como la persistente obstrucción por Israel, la Potencia ocupante, del proceso de reconstrucción, tienen sobre la situación de los derechos humanos y sobre las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina,

Expresando también profunda preocupación por la política israelí de cierres, de imposición de graves restricciones, de establecimiento de puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras similares a cruces fronterizos permanentes, y de un régimen de permisos, todo lo cual entorpece la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos suministros médicos y humanitarios, por todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la continuidad del territorio, así como por la consiguiente violación de los derechos humanos del pueblo palestino y por los efectos negativos sobre su situación socioeconómica y sobre la labor de rehabilitación y desarrollo de la economía palestina, mientras subsiste la crisis humanitaria en la Franja de Gaza, y tomando nota al mismo tiempo de los recientes acontecimientos en lo que se refiere al acceso al territorio,

Expresando además profunda preocupación por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños y mujeres, así como miembros elegidos del Consejo Legislativo Palestino, continúen recluidos en prisiones o centros de detención israelíes en difíciles condiciones, entre ellas, la falta de higiene, la reclusión en régimen de aislamiento, la falta de atención médica adecuada, la prohibición de visitas de familiares y la inobservancia de las debidas garantías procesales, hechos todos que menoscaban el bienestar de esas personas, y expresando también profunda preocupación por los malos tratos y el hostigamiento a que se somete a los reclusos palestinos y por todas las denuncias de torturas,

Expresando preocupación ante las posibles consecuencias de la promulgación por Israel, la Potencia ocupante, de órdenes militares sobre la detención, el encarcelamiento y la deportación de civiles palestinos del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto la prohibición que impone el derecho internacional humanitario de deportar a civiles de los territorios ocupados,

Convencido de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, y recordando a este respecto la positiva contribución de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

Tomando nota de los continuos esfuerzos y de los tangibles progresos realizados en lo que se refiere a la seguridad por la Autoridad Palestina, exhortando a las partes a que continúen con una cooperación que beneficia tanto a palestinos como a israelíes, en particular al promover la seguridad y fomentar la confianza, y expresando la esperanza de que tal progreso se haga extensivo a todos los grandes centros de población,

Poniendo de relieve el derecho de todos los pueblos de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Reitera* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, como las muertes y las lesiones de civiles, la detención y el encarcelamiento arbitrarios de civiles y la destrucción y confiscación de bienes de la población civil, y que respete plenamente las normas relativas a los derechos humanos y cumpla sus obligaciones jurídicas a ese respecto;

3. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin inmediatamente a todas las medidas y decisiones adoptadas en violación y contravención del Convenio;

4. *Exige además* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a cualesquiera otras medidas encaminadas a modificar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todo lo cual, entre otras cosas, redundará en un grave menoscabo de los derechos humanos del pueblo palestino y de las perspectivas de un arreglo pacífico;

5. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, que han ocasionado la pérdida de numerosas vidas y gran número de heridos, entre ellos, niños, y la destrucción masiva de viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas de vital importancia, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y tierras de cultivo, mezquitas e instituciones de medios de información privados, así como el desplazamiento interno de civiles;

6. *Condena también* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que han ocasionado muertos y heridos;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le impone el derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia y como se exige en las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y detenga inmediatamente la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluido Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todas las disposiciones legislativas y reglamentarias correspondientes y repare todos los perjuicios causados por la construcción del muro, que ha redundado en grave menoscabo de los derechos humanos y de las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;

8. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, así como de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la entrada en Jerusalén Oriental y en la Franja de Gaza y la salida de ellas, y la circulación entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el territorio y el mundo exterior;

9. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que deje de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de la libertad de circulación, en particular cuando equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, y a que, a este respecto, aplique el Acuerdo

sobre los desplazamientos y el acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, a fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la reconstrucción, largamente requerida, de la Franja de Gaza;

10. *Insta* a los Estados miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;

11. *Pone de relieve* la necesidad de preservar y desarrollar las instituciones e infraestructuras palestinas para prestar servicios públicos de vital importancia a la población civil palestina y promover los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

53ª sesión

22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 44 votos contra 1 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Camerún, Guatemala.]

19/17. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos, del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y reafirmando, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Teniendo presente que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración

aprobada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebrada en Ginebra el 5 de diciembre de 2001,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el Cuarto Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las recogidas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se establecieron en contravención del derecho internacional,

Recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Afirmando que las actividades israelíes de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales conforme al derecho internacional y constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí, y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis, de 27 de noviembre de 2007, y la Conferencia internacional de donantes para el Estado palestino, celebrada en París el 17 de diciembre de 2007, que tenían por objetivo revitalizar el proceso de paz y establecer para finales de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Recordando la declaración formulada por el Cuarteto el 21 de septiembre de 2010 y la importancia que asigna a que las partes cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a la Hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente, en que se prevean dos Estados, del conflicto israelo-palestino, y observando en particular que en esta se insta a que se paralicen todas las actividades de asentamiento,

Expresando gran preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en contravención del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y de que tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de Jerusalén Oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino contiguo,

Expresando su preocupación por las continuas actividades de asentamiento de Israel, que son un obstáculo para alcanzar una solución basada en la creación de dos Estados,

Expresando gran preocupación por que Israel, en contravención del derecho internacional, siga construyendo el muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la línea del armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar negociaciones futuras y hacer que la solución de los dos Estados sea imposible de aplicar, agravando así la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupado por que el trazado del muro se haya diseñado de manera que incluya la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando su preocupación por que el Gobierno de Israel no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre el proceso de paz en el Oriente Medio, de 8 de diciembre de 2009, en las que el Consejo reiteró que los asentamientos, la barrera de separación construida en tierra ocupada, la demolición de hogares y las expulsiones son ilegales conforme al derecho internacional, constituyen un obstáculo para la paz y amenazan con imposibilitar una solución basada en la creación de dos Estados, y en particular su llamamiento urgente al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento en Jerusalén Oriental y en el resto de la Ribera Occidental, incluido el crecimiento natural, y desmantele todos los puestos de avanzada instalados desde marzo de 2001;

2. *Acoge con aprecio* las declaraciones formuladas por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación con el carácter ilegal de las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en las que se reafirman los llamamientos urgentes de la comunidad internacional al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento, incluso en Jerusalén Oriental;

3. *Condena* los recientes anuncios de Israel de que construirá nuevas viviendas para colonos israelíes en la Ribera Occidental y en Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, que socavan el proceso de paz, suponen una amenaza para la solución de los dos Estados y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente y contravienen el derecho internacional, y exhorta al Gobierno de Israel a que se retracte de inmediato de sus decisiones, que socavarían y harían peligrar aún más los esfuerzos que está realizando la comunidad internacional para alcanzar un acuerdo definitivo acorde con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Expresa gran preocupación* por:

a) La continuación de los asentamientos israelíes y las actividades conexas en contravención del derecho internacional, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y que infringen el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio, y recuerda que los asentamientos constituyen un gran obstáculo para el establecimiento de una paz justa y general y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) El creciente número de nuevas construcciones en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, que ascienden a varios miles e incluyen un gran número de edificios y estructuras definitivos, que socavan la labor de la comunidad internacional por avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio;

c) Las consecuencias para las negociaciones del estatuto definitivo del anuncio de Israel de que mantendrá los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluidos los asentamientos situados en el valle del Jordán;

d) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el territorio palestino ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado que bien podría convertirse en permanente, en cuyo caso equivaldría a una anexión *de facto*;

e) La decisión de Israel de establecer y administrar una línea de tranvías entre Jerusalén Occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en contravención clara del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:
 - a) Invierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, en particular el "crecimiento natural" y las actividades conexas, incluso en Jerusalén Oriental;
 - b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental;
6. *Exhorta* a Israel a que adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con objeto de evitar actos de violencia de colonos israelíes, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;
8. *Insta* a las partes a que den un renovado impulso al proceso de paz, conforme a lo acordado en la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia internacional de donantes de París para el Estado palestino, y a que apliquen plenamente la hoja de ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político general conforme con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los Acuerdos de Oslo, la Iniciativa de Paz Árabe y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;
9. *Decide* enviar una misión internacional independiente de investigación, que será designada por la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, para que investigue las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, con un mandato que concluirá con la presentación de un informe al Consejo, y pide a Israel, la Potencia ocupante, que no obstaculice la investigación y que coopere plenamente con la misión;
10. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia administrativa, técnica y logística para que la misión cumpla su mandato con rapidez y eficiencia;
11. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 20º período de sesiones;
12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

53ª sesión
22 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra 1 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Qatar, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Camerún, Costa Rica, España, Guatemala, Hungría, Italia, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania.]

19/18. Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

Véase el capítulo I.

19/19. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, 10/15, de 26 de marzo de 2009 y 13/26, de 26 de marzo de 2010, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, y 66/171, de 19 de diciembre de 2011, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todos los interesados por aplicar esas resoluciones,

1. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Expresa suma preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

3. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de la financiación del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a otros actores pertinentes, en su caso, a que sigan aplicando la Estrategia

global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y sus cuatro pilares, en los que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y destaca la importancia de proporcionarles un apoyo y una asistencia adecuados;

5. *Se felicita* por la celebración, el 1º de junio de 2011 y de conformidad con la decisión 16/116 del Consejo de Derechos Humanos, de una mesa redonda sobre la cuestión de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, que concienció de la importancia de tener en cuenta esa cuestión en la decidida labor de la comunidad internacional para acabar con el flagelo del terrorismo y como parte de una política general de lucha contra el terrorismo que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

7. *Reconoce* la labor de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

8. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que llevan a cabo los gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

9. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido vulnerados tenga acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata, cuando proceda, entre otras cosas, haciendo que los autores de esas violaciones comparezcan ante la justicia;

10. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden incidir en el disfrute de esos derechos;

11. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, salvaguarden el derecho a la intimidad de conformidad con el derecho internacional, y los insta a que tomen medidas para que las injerencias en el derecho a la intimidad estén reguladas por ley, sean objeto de una supervisión efectiva y den lugar a una reparación apropiada, sea por la vía judicial o por otros medios;

12. *Observa con preocupación* que hay medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento legal y sin las debidas garantías procesales, la privación ilícita del derecho a la vida, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido a la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas y la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a tortura, así como las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo;

13. *Destaca* que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional,

en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

14. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio justo, con arreglo a lo previsto en el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

15. *Reitera* las inquietudes expresadas por la Asamblea General en su resolución 64/168 sobre medidas que puedan menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, e insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o de encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de la detención y otras garantías judiciales fundamentales;

16. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo³¹;

17. *Toma nota* de la recopilación de buenas prácticas relacionadas con los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo³² y reconoce la labor llevada a cabo por el Relator Especial para elaborarla, de conformidad con la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos³³;

18. *Solicita* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, continúe reuniendo, solicitando e intercambiando información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

19. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones recogidas en su mandato, entre otras formas, respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar el país;

20. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo³⁴, así como de la labor llevada a cabo por la Alta Comisionada para cumplir el mandato que le confirieron la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/80, y la Asamblea General, en su resolución 60/158, de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y solicita a la Alta Comisionada que prosiga su labor al respecto;

21. *Alienta* a los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a la labor de lucha contra el terrorismo a que, en el marco de esa labor, continúen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho;

22. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, cuando proceda, sigan contribuyendo al debate en curso sobre las medidas que deben adoptar los Estados

³¹ A/HRC/16/51.

³² A/HRC/14/46.

³³ Véase la resolución 10/15 del Consejo de Derechos Humanos.

³⁴ A/HRC/16/50.

Miembros de las Naciones Unidas para ofrecer garantías adecuadas, en relación con los derechos humanos, que aseguren procedimientos justos y claros, en particular en lo tocante a incluir a personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo y a retirarlas de dichas listas;

23. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 66/171, reconoció la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros, en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo, a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acogió con beneplácito y alentó la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular, potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y siguiendo examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destacó la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

24. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y con arreglo a sus mandatos, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en relación con la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas aprovechando el asesoramiento de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades pertinentes, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

25. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/20. La función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por alcanzar, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando la resolución 7/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, y todas las demás resoluciones pertinentes sobre la función de la buena gestión pública en la promoción de los derechos humanos, así como la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la resolución de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el compromiso asumido por todos los Estados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³⁵ de hacer que la lucha contra la

³⁵ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

corrupción sea una prioridad a todos los niveles, y observando con interés las disposiciones de la Convención que han dado lugar a la creación de un mecanismo para que los Estados partes examinen sus avances en la lucha contra la corrupción,

Observando la labor en curso de varias iniciativas importantes para reforzar las prácticas de buena gestión pública a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo la importancia de un entorno propicio, a nivel nacional e internacional, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la relación de reforzamiento mutuo entre la buena gestión pública y los derechos humanos,

Reconociendo también que una administración transparente, responsable, abierta y participativa, que responda a las necesidades y aspiraciones de la población, es la base de la buena gestión pública y que dicha base es una de las condiciones indispensable para la plena efectividad de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Destacando que la buena gestión pública, a nivel nacional e internacional, es esencial para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre, y reafirmando en este contexto la Declaración del Milenio, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y las conclusiones de la Cumbre de 2010 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo la creciente sensibilización en la comunidad internacional de los efectos nocivos que tiene la corrupción generalizada en los derechos humanos, tanto con el debilitamiento de las instituciones y la erosión de la confianza pública en la administración como con la limitación de la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en relación con los derechos humanos,

Comprendiendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es importante para la promoción y protección de los derechos humanos y para el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces de lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos, entre otras formas intensificando la transparencia y la responsabilidad en la administración, se refuerzan mutuamente,

Observando con interés las conclusiones de los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrados en Doha en 2009 y en Marrakech (Marruecos) en 2011,

Destacando la importancia de la coherencia y la coordinación de las políticas en los procesos intergubernamentales en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos, por una parte, y de las iniciativas contra la corrupción, por otra,

Destacando también la importancia de elaborar y aplicar legislación nacional sobre la promoción del acceso a la información, y de reforzar la administración de justicia, la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gestión pública a todos los niveles,

Reafirmando el derecho de todo ciudadano a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a la función pública en su país, consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reconociendo que una función pública profesional, responsable y transparente, que tenga el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, es uno de los componentes esenciales de la buena gestión pública,

Reconociendo también que el conocimiento, la formación y la sensibilización de los funcionarios públicos, así como la promoción de una cultura de derechos humanos en la

administración pública, desempeñan un papel esencial en la promoción del respeto y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad,

1. *Acoge con beneplácito* la tendencia creciente a la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y alienta a los Estados que aún no hayan ratificado ese importante instrumento internacional a que consideren la posibilidad de hacerlo;

2. *Subraya* que, en el ámbito nacional, recae en los Estados, entre otras formas a través de disposiciones constitucionales y de otras normas legales acordes con las obligaciones internacionales, la responsabilidad primordial de velar por que la función pública profesional se ajuste al más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y esté inspirada en los principios de la buena gestión pública, entre ellos la imparcialidad, el estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, y, a este respecto, destaca la importancia de la formación y educación en derechos humanos;

3. *Invita* al Secretario General a que vele por que se respete la integridad del sistema de las Naciones Unidas en su servicio de la humanidad y por que haya una mejor coordinación entre los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, a fin de asegurar que el sistema de las Naciones Unidas siga mejorando la calidad de su labor a todos los niveles, entre otras cosas en la prestación de apoyo a objetivos y prioridades a nivel nacional;

4. *Invita* a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos información sobre buenas prácticas y sus opiniones acerca de la organización, la formación y la educación de la función pública, a fin de asegurar la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos, la imparcialidad, la rendición de cuentas, la transparencia y el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como sobre otras actividades realizadas para ayudar y prestar apoyo a la función pública a nivel nacional, regional e internacional;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada que, en consulta con los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas pertinentes, prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 24º período de sesiones, un informe sobre el papel de la función pública como componente esencial de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, incluida una recopilación de buenas prácticas extraídas de la información proporcionada por los interesados mencionados.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/21. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son la resolución 16/24 del

Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 66/230 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes³⁶ del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, así como la cooperación del Gobierno de Myanmar con el Relator Especial, en particular facilitando las visitas que este hizo al país del 21 al 25 de agosto de 2011 y del 31 de enero al 5 de febrero de 2012,

Reafirmando que el Gobierno de Myanmar tiene la responsabilidad de asegurar el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales del pueblo de Myanmar, reiterando que subsisten y se deben resolver muchos problemas graves de derechos humanos, y reconociendo el compromiso públicamente contraído por el Presidente de Myanmar a este respecto,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* los acontecimientos positivos habidos recientemente en Myanmar y reconoce el compromiso expresado por el Gobierno de Myanmar de continuar los procesos de democratización y de reconciliación nacional, al tiempo que pone de relieve que esos procesos deben estar encaminados al pleno restablecimiento de la democracia, el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la exigencia de responsabilidades por todas las violaciones de los derechos humanos;

2. *Acoge también con beneplácito* el compromiso contraído por el Gobierno de Myanmar con Daw Aung San Suu Kyi y los partidos de la oposición, entre otras cosas mediante la modificación de las leyes electorales pertinentes, que constituye un paso importante para propiciar una participación más amplia de los partidos políticos, incluida la Liga Nacional para la Democracia, en las elecciones parciales de 1º de abril de 2012, e insta al Gobierno a que trate de establecer un proceso creíble, incluyente y continuado de estrecho y continuo diálogo con la oposición democrática y con los grupos y agentes políticos, étnicos y de la sociedad civil que lleve a la reconciliación nacional y a una paz duradera en Myanmar;

3. *Expresa su profunda preocupación* ante las graves violaciones de los derechos humanos que sigue habiendo, y exhorta firmemente al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a todas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y a que emprenda, sin demora y con la atención apropiada de las Naciones Unidas, una investigación exhaustiva, transparente e independiente de todas las denuncias de tales violaciones, pasadas y presentes, y lleve ante la justicia a los responsables a fin de acabar con la impunidad de tales actos;

4. *Acoge con beneplácito* la liberación de un número considerable de presos de conciencia, al tiempo que expresa preocupación por las denuncias de las condiciones impuestas a algunas de esas liberaciones, e insta firmemente al Gobierno de Myanmar a que se abstenga de efectuar nuevas detenciones por motivos políticos, establezca un diálogo con todos los interesados pertinentes, entre ellos el Relator Especial, a fin de aclarar la situación y el número de los presos de conciencia que aún existen, libere a tales presos, sin demora ni condiciones, y permita su plena participación en el proceso político;

5. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que vele por que las elecciones parciales de 1º de abril sean libres, incluyentes, transparentes e imparciales, desde la etapa de la

³⁶ A/66/365 y A/HRC/19/67.

campaña y la votación anticipada hasta el recuento de los votos y el anuncio de los resultados, entre otras cosas recabando la cooperación técnica y la presencia de observadores internacionales de las elecciones y aprovechando la experiencia de las elecciones de 2010;

6. *Observa con aprecio*, como primera medida, la invitación cursada por el Gobierno de Myanmar a los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, a la secretaría de la Asociación, al cuerpo diplomático destinado en Yangon, a las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales e internacionales a participar en una visita de observación de las elecciones parciales de 1º de abril;

7. *Acoge con beneplácito* el espacio cada vez mayor existente para las actividades políticas, las asambleas, los discursos y la prensa, así como la intención manifestada por el Gobierno de Myanmar de proceder a una reforma de los medios de información y de permitir la actuación de esos medios, y exhorta firmemente al Gobierno a que adopte nuevas medidas para velar por la libertad de reunión, asociación, circulación y expresión de todo el pueblo de Myanmar;

8. *Acoge con beneplácito también* la invitación cursada al Comité Internacional de la Cruz Roja para que preste asistencia técnica en tres prisiones, e insta al Gobierno de Myanmar a que le permita desarrollar sus actividades de conformidad con su mandato, en particular dándole acceso a las personas privadas de libertad y a las zonas en que hay un conflicto armado interno;

9. *Expresa su grave preocupación* por la persistencia de discriminaciones, violaciones de los derechos humanos, violencia, desplazamientos y privación económica que afecta a numerosas minorías étnicas y religiosas, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte de inmediato medidas para mejorar la situación de esas minorías, y en particular a que reconozca el derecho de los miembros de la minoría étnica rohingya del norte del estado de Rakhine a la nacionalidad y proteja todos sus derechos humanos;

10. *Acoge con beneplácito* la continuación de las conversaciones de paz entre el Gobierno de Myanmar y algunos grupos étnicos, así como el establecimiento de cesaciones del fuego con cierto número de esos grupos, al tiempo que expresa profunda preocupación por la continuación del conflicto armado en algunas zonas étnicas, especialmente en el estado de Kachín y en el norte del estado de Shan, y exhorta a las autoridades y a todos los grupos armados a que protejan a la población civil y respeten sus derechos humanos, en particular los de los niños y las mujeres, en todas las partes del país, y a que recurran a medios políticos para mantener o restablecer los acuerdos de cesación del fuego con miras a poner fin a los conflictos armados en el país, teniendo presente que un proceso político incluyente es también una etapa fundamental para asegurar la paz y la reconciliación nacional a largo plazo;

11. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga aplicando las recomendaciones del Relator Especial y las que se le hicieron durante el examen periódico universal, así como los llamamientos recogidos en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General anteriormente mencionadas, y en particular a:

a) Adoptar medidas a nivel nacional para determinar la verdad, lograr que se haga justicia y exigir responsabilidades en relación con las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, en consulta con los interesados pertinentes, incluidas las víctimas de esas violaciones, teniendo en cuenta que esas medidas son fundamentales para la reconciliación y la transición democrática del país;

b) Adoptar medidas urgentes en relación con los continuos informes de ataques a la población civil, ejecuciones extrajudiciales, desplazamientos internos, empleo de escudos humanos, trabajos forzados, confiscación y destrucción de bienes y violencia

sexual en zonas de conflicto étnico, a la vez que sigue expresando su preocupación por que no se hayan atendido llamamientos anteriores a que se ponga fin a la impunidad;

c) Acelerar y concluir los trabajos para llevar a cabo un examen independiente, incluyente e integral de la conformidad de la Constitución y de toda la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos, en plena colaboración con todos los interesados pertinentes;

d) Adoptar medidas, con carácter de urgencia y mediante investigaciones apropiadas, en relación con las denuncias constantes de torturas y malos tratos de reclusos, y mejorar las condiciones de detención y de encarcelamiento;

e) Permitir que los defensores de los derechos humanos prosigan, de manera segura y sin restricciones, con las actividades compatibles con el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos;

f) Cooperar plenamente con las organizaciones humanitarias a fin de asegurar el acceso completo y sin trabas, con fines humanitarios, a todas las regiones de Myanmar, incluidas las zonas en las que hay conflictos y las zonas fronterizas, así como la prestación de asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten, incluidas las personas desplazadas y los refugiados;

g) Formular invitaciones a los procedimientos especiales temáticos, continuar adhiriéndose a los tratados internacionales fundamentales relativos a los derechos humanos y consolidar el diálogo y la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a asegurar el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

12. *Exhorta firmemente* a que se ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización continuados de niños soldados por todas las partes, celebra el compromiso asumido recientemente por el Gobierno de Myanmar a este respecto e insta al Gobierno a que intensifique las medidas destinadas a proteger a los niños en los conflictos armados, tenga debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, y siga colaborando plenamente con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, entre otras cosas firmando sin demora un plan de acción con las Naciones Unidas, facilitando el diálogo con otras partes mencionadas en el informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados³⁷ y permitiendo el acceso sin trabas a todas las zonas en donde se recluta a niños;

13. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia, imparcialidad y efectividad del poder judicial y la independencia de los abogados y a que vele por el respeto de las garantías procesales y, a este fin, insiste en la necesidad de que se preste la debida atención a las reformas judiciales, así como al fomento de la capacidad y la formación de jueces y abogados para afrontar los problemas existentes;

14. *Observa con interés* el establecimiento de la comisión nacional de derechos humanos de Myanmar e insta al Gobierno de Myanmar a que vele por el funcionamiento independiente, libre, creíble y efectivo de la Comisión, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), entre otras cosas solicitando asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado y a la comunidad internacional;

15. *Acoge con beneplácito* la prórroga, en enero de 2012, del protocolo de entendimiento suplementario entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar, la firma de un memorando de entendimiento para una estrategia común de

³⁷ A/HRC/18/38.

actuación sobre la eliminación del trabajo forzoso para 2015, las actividades conjuntas de sensibilización y otros progresos comunicados sobre cambios introducidos en la legislación y en la práctica para poner fin a la utilización del trabajo forzoso, entre ellos la derogación de la Ley de aldeas y de la Ley de ciudades y su sustitución por la Ley de administración de distritos y aldeas, y exhorta al Gobierno a que declare explícitamente ilegal la utilización del trabajo forzoso, observando que en la nueva legislación aún no se ha hecho así, y a que intensifique su colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo, con miras a hacer extensiva a todo el país su actuación contra la práctica continuada del trabajo forzoso y a enjuiciar de manera efectiva a los responsables del trabajo forzoso;

16. *Acoge con beneplácito también* la entrada en vigor de la Ley de organizaciones laborales y las constructivas consultas previas celebradas al respecto con la Organización Internacional del Trabajo, y alienta a que se aplique plenamente esa ley, entre otras formas modificando o derogando cualesquiera disposiciones legislativas y órdenes vigentes que creen obstáculos para el pleno goce de los derechos laborales internacionalmente reconocidos;

17. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando de manera efectiva al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en el proceso de transición hacia la democracia y en su desarrollo económico y social;

18. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y 2005/10, de 14 de abril de 2005, y con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/32, de 28 de marzo de 2008, 10/27, de 27 de marzo de 2009, 13/25, de 26 de marzo de 2010, y 16/24, de 25 de marzo de 2011, y además invita al Relator Especial a que en su próximo informe incluya, entre otras cosas, nuevas recomendaciones sobre las necesidades de Myanmar, en particular en lo que se refiere a asistencia técnica y creación de capacidad;

19. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con el Relator Especial en el ejercicio de su mandato, en particular facilitando sus futuras visitas, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que preste al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato;

20. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual;

21. *Expresa su enérgico apoyo* a la misión de buenos oficios y al compromiso del Secretario General, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que asegure la plena cooperación con el Secretario General y con su Asesor Especial sobre Myanmar.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/22. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la

obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/176, de 19 de diciembre de 2011, y 66/253, de 16 de febrero de 2012, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011, S-17/1, de 22 de agosto de 2011, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011, y 19/1, de 1º de marzo de 2012,

Deplorando la negativa de las autoridades sirias a aplicar las resoluciones mencionadas y la falta de cooperación con la comisión de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, que se manifiesta entre otras cosas en la continua denegación de acceso al país,

Deplorando también la escalada de violencia que ha dado lugar a la actual y grave crisis de derechos humanos y a un sufrimiento humano creciente, y el hecho de que las autoridades sirias hayan incumplido manifiestamente su obligación de proteger a la población siria,

Consternado por las continuas violaciones, brutales y sistemáticas, de los derechos humanos de las autoridades sirias contra el pueblo sirio,

Recordando las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Seguridad, en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad en la República Árabe Siria, y observando que la Alta Comisionada alentó al Consejo de Seguridad a que remitiera la situación a la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos, decisiones y actuaciones de la Liga de los Estados Árabes en relación con todos los aspectos de la situación en la República Árabe Siria, así como las medidas adoptadas por la Liga para asegurar la aplicación de su Plan de Acción, incluidas sus decisiones de 2 de noviembre de 2011 y 22 de enero, 12 de febrero y 10 de marzo de 2012,

Acogiendo con beneplácito también la designación del enviado especial conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes sobre la crisis siria, que presta sus buenos oficios para acabar con la violencia y las violaciones de los derechos humanos y promover una solución pacífica de la crisis siria,

Acogiendo con beneplácito además la celebración de la primera reunión del Grupo de Amigos del Pueblo Sirio el 24 de febrero de 2012 en Túnez y sus resultados, que se reflejan en las conclusiones del Presidente,

Reafirmando que todas las partes en la actual crisis deben mostrar respeto por los derechos humanos y actuar de conformidad con las normas de derechos humanos,

Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria, así como con los principios de la Carta,

1. *Acoge con beneplácito* los dos informes de la comisión de investigación establecida de conformidad con la resolución S-17/1³⁸ del Consejo de Derechos Humanos y las recomendaciones formuladas en ellos, y expresa su honda preocupación ante las conclusiones de la comisión de que las fuerzas del Gobierno han cometido violaciones generalizadas, sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos que podrían constituir crímenes de lesa humanidad con el aparente conocimiento y consentimiento de las más altas esferas del Estado;

³⁸ A/HRC/S-17/2/Add.1 y A/HRC/19/69.

2. *Condena* en los términos más enérgicos:
 - a) Las violaciones generalizadas, sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas, en dramático aumento, por las autoridades sirias, como ejecuciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza y muerte y persecución de manifestantes, refugiados, defensores de los derechos humanos y periodistas, incluida la reciente muerte de periodistas sirios y extranjeros, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y malos tratos, tanto de adultos como de adolescentes y niños;
 - b) Los ataques contra civiles en ciudades y pueblos de todo el país, incluidos bombardeos con artillería de zonas residenciales, el empleo constante de fuerza excesiva e indiscriminada por unidades de las fuerzas armadas sirias y de diversos cuerpos de seguridad, y el carácter coordinado de esos ataques, observando que existen pruebas creíbles y sólidas de que esos actos se han realizado siguiendo órdenes de las autoridades, entre las que figuran oficiales militares de alto rango;
 - c) Las violaciones a gran escala de los derechos del niño cometidas por las autoridades sirias, incluida la muerte de niños durante manifestaciones y la práctica generalizada de la detención arbitraria, la tortura y los malos tratos;
 - d) La violencia sexual cometida por las autoridades sirias contra detenidos de ambos sexos y contra niños;
 - e) La destrucción deliberada de hospitales y clínicas, la obstrucción y denegación de asistencia médica a heridos y enfermos, y los ataques y las muertes de manifestantes heridos en hospitales públicos y privados;
3. *Insta encarecidamente* a las autoridades sirias a que pongan fin de inmediato a todo tipo de violencia y a todas las violaciones de los derechos humanos;
4. *Exige* que las autoridades sirias cumplan con su obligación de proteger a la población;
5. *Expresa su grave preocupación* por la impunidad sistémica reinante ante violaciones de los derechos humanos y por su afianzamiento en la legislación, que ofrece inmunidad a los funcionarios del Estado;
6. *Destaca* que el uso generalizado y sistemático de la violencia contra civiles sirios es contrario al derecho penal internacional, y requiere que los autores comparezcan ante la justicia;
7. *Reconoce y está profundamente preocupado* por la conclusión de la comisión de investigación según la cual hay pruebas suficientes para creer que algunas personas, entre ellas jefes militares y autoridades de los niveles más altos del Gobierno, son responsables de crímenes de lesa humanidad y de otras violaciones manifiestas de los derechos humanos;
8. *Destaca* la necesidad de que se realice una investigación internacional transparente, independiente y pronta de las violaciones del derecho internacional con miras a que se exijan responsabilidades a los autores de violaciones generalizadas, sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos, en particular las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad;
9. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria e insta a las autoridades sirias a que aseguren oportunamente el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad de todos los actores humanitarios, y garanticen el tránsito seguro por el país de material médico y de asistencia humanitaria;

10. *Invita* a todos los organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que presten apoyo a los refugiados sirios y a los países que les dan acogida;

11. *Exige* que las autoridades sirias:

a) Respeten la voluntad popular, las aspiraciones y las demandas del pueblo sirio;

b) Pongan fin de inmediato a los ataques contra periodistas, respeten plenamente la libertad de expresión en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, permitan que personal de medios de comunicación independientes e internacionales lleven a cabo su labor en la República Árabe Siria sin restricciones, hostigamientos, intimidaciones ni riesgo para su vida, y ofrezcan protección adecuada a los periodistas;

c) Adopten medidas inmediatas para garantizar la seguridad de los ciudadanos extranjeros en la República Árabe Siria, incluidos los refugiados y el personal diplomático, así como la protección de sus bienes;

d) Levanten, sin demora, el bloqueo de Homs, Dar'a, Zabadani y todas las demás ciudades que son objeto de asedio;

12. *Encomia y apoya* los esfuerzos y las medidas de la Liga de los Estados Árabes, y exhorta a las autoridades sirias a que apliquen en su totalidad el Plan de Acción de la Liga de 2 de noviembre de 2011, así como sus decisiones, sin más demora;

13. *Exige* que el Gobierno de la República Árabe Siria, de conformidad con el Plan de Acción de la Liga de los Estados Árabes de 2 de noviembre y sus decisiones de 22 de enero y 12 de febrero de 2012, sin dilación:

a) Ponga fin a todos los actos de violencia y proteja a la población;

b) Ponga en libertad a todas las personas detenidas de forma arbitraria como consecuencia de los incidentes recientemente ocurridos;

c) Retire todas las fuerzas militares y armadas sirias de las ciudades y demás poblaciones, y las lleve de regreso a sus cuarteles de origen;

d) Garantice la libertad de participar en manifestaciones pacíficas;

e) Permita el acceso y la circulación plenos y sin trabas de todas las instituciones pertinentes de la Liga de los Estados Árabes y de los medios de comunicación árabes e internacionales en todas las zonas de la República Árabe Siria, para que puedan determinar la verdad acerca de la situación imperante sobre el terreno y seguir de cerca los incidentes que se produzcan;

14. *Decide* prorrogar el mandato de la comisión de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, y solicita a la comisión que prosiga su labor, presente un informe oral al Consejo en un diálogo interactivo durante su 20º período de sesiones y presente también un informe actualizado por escrito en un diálogo interactivo durante su 21º período de sesiones;

15. *Solicita* a la comisión de investigación que mantenga un registro de las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011, lo actualice continuamente, incluya en él una evaluación del número de víctimas y lo publique periódicamente;

16. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que facilite el almacenamiento seguro de la información y las pruebas reunidas por la comisión de investigación sobre las violaciones y transgresiones de las

normas internacionales de derechos humanos cometidas en la República Árabe Siria desde marzo de 2011;

17. *Exhorta* a las autoridades sirias a que cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas permitiéndole un acceso sin trabas al país;

18. *Reitera* su llamamiento a las autoridades sirias para que cooperen con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y con la Oficina del Alto Comisionado, entre otras cosas mediante el establecimiento de una oficina sobre el terreno que tenga el mandato de proteger y promover los derechos humanos;

19. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para apoyar la labor de la Liga de los Estados Árabes, si así lo solicita, a fin de contribuir a una solución pacífica de la situación en la República Árabe Siria que esté en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas y con las decisiones de la Liga;

20. *Recomienda* que los órganos principales de las Naciones Unidas examinen con carácter urgente los informes de la comisión de investigación y tomen las medidas adecuadas para ocuparse de las violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad que puedan haberse cometido;

21. *Decide* transmitir los informes actualizados de la comisión de investigación a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas apropiadas, y solicita al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 20º y 21º;

22. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión y considerar otras medidas que sea procedente adoptar.

54ª sesión

23 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 3 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, Congo, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia.

Abstenciones:

Ecuador, Uganda.]

19/23. Foro sobre Cuestiones de las Minorías

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por consenso por la Asamblea General en su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, y tomando en consideración el artículo 27 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales y legislaciones nacionales pertinentes vigentes,

Recordando también todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular la resolución 6/15 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007, en la que este estableció el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y decidió examinar su labor transcurrido un plazo de cuatro años,

Observando que en 2012 se conmemora el 20° aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Afirmando que ese aniversario constituye una importante oportunidad para reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como sobre los logros, las mejores prácticas y los retos en lo que se refiere a la aplicación de la Declaración,

Encomiando a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada y por la importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los constantes esfuerzos por promover y proteger los derechos de esas personas con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables mediante, entre otras cosas, una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales,

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, haciendo especial hincapié en sus condiciones económicas y sociales y la marginación de que son objeto, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación plena y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Subrayando la necesidad de prestar atención en particular a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señalando a la atención las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluidas las relativas a las formas de discriminación múltiple,

Destacando la importancia del diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto, que incluirá el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo, en relación con la promoción del entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad mediante el reconocimiento de las identidades plurales, y la promoción de sociedades incluyentes y estables y de su cohesión social,

Destacando también la importancia de los procesos nacionales encaminados a promover e intensificar el diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes sobre

cuestiones relacionadas con los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas con miras a lograr el ejercicio de sus derechos sin discriminación y a ayudar a forjar sociedades estables,

Destacando además la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como en materia de alerta temprana y concienciación sobre los problemas relativos a las situaciones de las minorías,

1. *Toma nota* del informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías³⁹, en el que esta proporciona, entre otras cosas, información actualizada acerca del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

2. *Toma nota también* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁴⁰;

3. *Toma nota además* de la finalización de los cuatro primeros períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, relativos al derecho a la educación, el derecho a la participación política efectiva, el derecho a la participación efectiva en la vida económica y los derechos de las mujeres y niñas pertenecientes a minorías, que, gracias a la amplia participación de los interesados, han constituido una importante plataforma para promover el diálogo sobre esos temas, y alienta a los Estados a que tomen en consideración, según proceda, las recomendaciones pertinentes del Foro;

4. *Encomia* al Foro por su contribución a la labor de la Alta Comisionada para mejorar la cooperación entre los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, incluso a nivel regional, y expresa su esperanza de que el Foro siga contribuyendo a esa labor;

5. *Reafirma* la función del Foro, importante plataforma para promover el diálogo y la cooperación en cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que aporta contribuciones temáticas y conocimientos especializados a la labor de la Experta independiente e individualiza las mejores prácticas, los problemas, las oportunidades y las iniciativas a fin de lograr una mejor aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Decide* que el Foro permanezca abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones de minorías, y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; el Foro también permanecerá abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales cuyas metas y principios se ajusten al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo que permitirá informar a tiempo sobre cuestiones de participación y celebrar consultas con los Estados que corresponda;

³⁹ A/HRC/19/56.

⁴⁰ A/HRC/19/27.

7. *Invita* a los Estados, los mecanismos, órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a los académicos y los expertos en cuestiones relativas a las minorías, a que sigan participando activamente en los períodos de sesiones del Foro;

8. *Decide* que el Foro siga reuniéndose una vez al año durante dos días laborables que se dedicarán a debates temáticos;

9. *Pide* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que, sobre la base de la rotación geográfica y en consulta con los grupos regionales, siga designando para cada período de sesiones un presidente del Foro de entre los expertos en cuestiones de minorías, cuya candidatura habrá sido propuesta por los miembros y los observadores del Consejo; el presidente, que será elegido a título personal, se encargará de preparar el resumen de las deliberaciones del Foro, que se distribuirá a todos los participantes;

10. *Decide* que el Experto/la Experta independiente siga orientando la labor del Foro y preparando sus reuniones anuales y lo/la invita a que incluya en su informe las recomendaciones temáticas del Foro y formule recomendaciones sobre futuras cuestiones temáticas, para que las examine el Consejo de Derechos Humanos;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que preste todo el apoyo necesario para facilitar, en forma transparente, la convocatoria de celebración del Foro y la participación de las partes interesadas pertinentes de cada región en sus reuniones, prestando especial atención a lograr la participación más amplia y equitativa posible, en particular de las mujeres;

12. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles de las Naciones Unidas, facilite al Foro todos los servicios e instalaciones que pueda necesitar para cumplir su mandato;

13. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga solicitando contribuciones voluntarias al Foro para facilitar la participación de representantes, en particular los de países en desarrollo, y al hacerlo, preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

14. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/24. El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas sobre el Foro Social por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 6/13, de 28 de septiembre de 2007, 10/4, de 25 de marzo de 2009, 10/29, de 27 de marzo de 2009, 13/17, de 25 de marzo de 2010, y 16/26, de 25 de marzo de 2011,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones comunitarias y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debe tener en cuenta la contribución del Foro como un espacio esencial para el diálogo abierto y fructífero sobre cuestiones vinculadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Toma nota* del informe del Presidente-Relator del Foro Social de 2011⁴¹;
2. *Toma nota también* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2011 y alienta a los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otras entidades pertinentes a que tengan en cuenta esas conclusiones y recomendaciones a la hora de preparar y poner en marcha programas y estrategias;
3. *Reafirma* el carácter singular del Foro Social como espacio para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias, y destaca la necesidad de lograr una participación más amplia de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, especialmente de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro, y para ello considera, entre otras cosas, la posibilidad de que se establezca un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para proporcionar recursos a esas organizaciones a fin de que puedan participar en las deliberaciones de futuros períodos de sesiones y hacer aportaciones a ellas;
4. *Subraya* la importancia de una labor coordinada a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social sobre la base de los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual crisis económica y financiera;
5. *Destaca* la necesidad de que la sociedad civil y todas las demás entidades pertinentes mencionadas en la presente resolución participen en forma más amplia y continuada en la promoción y la efectiva realización del derecho al desarrollo;
6. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables en 2012, en Ginebra, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados, especialmente de países en desarrollo, y que gire en torno al tema "La globalización y el desarrollo centrado en el ser humano", y en particular:
 - a) El desarrollo centrado en el ser humano y la gobernanza mundial en una época de múltiples retos y transformación social;
 - b) La promoción de medidas e iniciativas que favorezcan un desarrollo participativo y una gobernanza democrática, en particular mediante la labor de la sociedad civil y de movimientos sociales a nivel comunitario, local y nacional;
 - c) El fomento de un entorno mundial propicio al desarrollo, entre otras formas a través del sistema financiero internacional, que debe servir de base para el crecimiento económico sostenido, incluyente y equitativo, el desarrollo sostenible y la erradicación del

⁴¹ A/HRC/19/70.

hambre y la pobreza en los países en desarrollo, a la vez que permitir la movilización de todas las fuentes de financiación para el desarrollo;

7. *Solicita* a la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2012, teniendo en cuenta el principio de la rotación regional;

8. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte con todas las entidades mencionadas en la presente resolución sobre las cuestiones expuestas en el párrafo 6, y que presente un informe a modo de documentación de antecedentes para los diálogos y debates del Foro Social de 2012;

9. *Solicita también* a la Alta Comisionada que facilite la participación en el Foro Social de 2012, a fin de que hagan aportaciones a los diálogos y debates interactivos en el Foro y presten asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas, de hasta diez expertos, incluidos representantes de la sociedad civil y de organizaciones comunitarias de países en desarrollo;

10. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, tales como organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y organismos y organizaciones especializados, así como representantes designados por instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos interlocutores de reciente aparición, como pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones de voluntarios, organizaciones y activistas medioambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, así como representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por que la aportación de estas entidades sea lo más efectiva posible;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios eficaces para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, especialmente en el caso de los procedentes de países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organizaciones internacionales;

12. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a las personas y organizaciones pertinentes al Foro y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

13. *Invita* al Foro Social de 2012 a presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

14. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y pide a la Alta

Comisionada que proporcione todo el apoyo que sea necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el tema correspondiente de la agenda cuando el informe del Foro Social de 2012 se presente al Consejo de Derechos Humanos.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/25. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción, en particular, por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando también la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, y la resolución 66/167 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito la mesa redonda sobre la intensificación de las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, celebrada durante el 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 16/18,

Reafirmando la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando también que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando además la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Profundamente preocupado por los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas, por motivos de religión o de creencias, en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier justificación de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas por motivos de religión o de creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia en muchas partes del mundo, en particular los casos motivados por discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección negativa de los seguidores de las religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente contra personas por motivos de religión o de creencias,

Reconociendo la valiosa aportación de los miembros de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede hacer para que se comprendan y conozcan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes legales vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos son un primer paso importante para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de utilización de estereotipos peyorativos, perfiles negativos y estigmatización de personas por motivos de religión o de creencias, así como por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos respecto de grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión, así como la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, y condena en este contexto cualquier justificación del odio religioso contra personas que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, con arreglo a las obligaciones que les incumben de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a fin de ocuparse de esos incidentes y luchar contra ellos;

3. *Condena* cualquier justificación del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por medio de la prensa, los medios de comunicación audiovisuales o electrónicos o cualquier otro medio;

4. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar las actuales percepciones erróneas;

5. *Toma nota* del discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:

- a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y de resultados concretos, como la preparación de proyectos en materia de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y formación de los medios de comunicación;
- b) Crear un mecanismo adecuado en el seno de los gobiernos que se encargue, entre otras cosas, de identificar y abordar las tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas y de colaborar y mediar en la solución de conflictos;
- c) Impulsar la formación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;
- d) Alentar a los dirigentes para que examinen con sus comunidades las causas de la discriminación y diseñar estrategias para combatirlas;
- e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;
- f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;
- g) Comprender la necesidad de combatir la difamación y los estereotipos religiosos negativos de personas, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación;
- h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que:

- a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen contra nadie por motivos de religión o creencias;
- b) Impulsen la libertad religiosa y el pluralismo promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas para manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;
- c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;
- d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la aplicación de perfiles religiosos que constituyan un uso perverso de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial o judicial;

7. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre la labor realizada en este sentido como parte del proceso en curso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y protección de los lugares de culto y emplazamientos religiosos, cementerios y santuarios, y tomen medidas en los casos en que sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

9. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/26. Mandato del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011, y el resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo, que figura en su anexo, en particular su párrafo 62,

Recordando también la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 17 de junio de 2011, sobre el examen del Consejo de Derechos Humanos,

1. *Decide* establecer el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Decide también* que el Fondo Fiduciario preste apoyo a actividades destinadas a reforzar la capacidad institucional y humana de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con el fin de que las delegaciones de estos países y Estados que lo soliciten puedan participar con mayor plenitud en la labor del Consejo de Derechos Humanos, así como de alentar su participación efectiva e informada en los procesos de consulta y adopción de decisiones, incluidas las sesiones de negociación;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que adopte disposiciones para la puesta en funcionamiento del Fondo Fiduciario;

4. *Decide* que el Fondo Fiduciario se utilice para prestar apoyo a la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos, proporcionando fondos para:

a) Formación y fomento de la capacidad, incluido el aprendizaje virtual. En colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, y con instituciones académicas o de formación, el Fondo Fiduciario prestará apoyo a la preparación de cursos de formación específicos, dirigidos a funcionarios, acerca del sistema internacional de derechos humanos, las normas internacionales de derechos humanos y las normas y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, así como a la participación en los cursos de esos países y Estados;

b) Financiar los gastos de viaje y alojamiento, con objeto de que los funcionarios puedan participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. El Fondo Fiduciario ofrecerá ayuda a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con representación o no en Ginebra, para

participar en los períodos de sesiones del Consejo o les proporcionará un apoyo complementario;

c) Programas de becas. Estos programas incluirán los gastos de estancia para que los funcionarios de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo puedan trabajar durante tres meses en sus respectivas delegaciones en el Consejo de Derechos Humanos;

d) Cursos de iniciación. El Fondo Fiduciario prestará apoyo a la organización por la Oficina del Alto Comisionado de cursos de iniciación dirigidos a diplomáticos de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo enviados para asistir a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y el sistema multilateral de derechos humanos. Los cursos de iniciación se organizarán de tal manera que coincidan con los períodos principales de llegada a Ginebra y partida de la ciudad. En los cursos los diplomáticos recibirán una formación específica y práctica sobre los procedimientos de trabajo del Consejo y sus mecanismos.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/27. La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y el fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008, y S-8/1, de 1º de diciembre de 2008,

Recordando además sus resoluciones 10/33, de 27 de marzo de 2009, y 13/22, de 26 de marzo de 2010, así como su resolución 16/35, de 25 de marzo de 2011, en las que exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara los esfuerzos de la República Democrática del Congo y de sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que respondiera a sus peticiones de asistencia técnica,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de cumplir las obligaciones dimanantes de los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes en que sean partes,

Expresando preocupación por la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, especialmente en su parte oriental, en razón de los actos de violencia cometidos contra civiles, en particular mujeres y niños, incluidos los actos de violencia sexual, y tomando nota de los progresos realizados por las autoridades de la República Democrática del Congo en el procesamiento de los autores de esos actos y la reparación a las víctimas,

Alentando los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para acabar con la impunidad por la comisión de delitos tipificados por el derecho internacional mediante el fortalecimiento de su sistema de justicia,

Tomando nota con preocupación de los casos de amenazas y violencia registrados en el período de las elecciones presidenciales y legislativas, en particular contra miembros de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos,

Reconociendo el papel desempeñado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo y la sección de derechos humanos de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en la mejora de la situación de los derechos humanos en el país,

Observando la existencia de un programa nacional de promoción y protección de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y de la voluntad del Gobierno de poner en marcha ese programa,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Comisión Electoral Independiente de continuar con la organización de elecciones a nivel provincial y local, y exhortando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que celebre elecciones libres y justas en que se respete el derecho a la libertad de expresión, de reunión y de opinión de todas las partes,

Considerando la presencia del Comité Mixto de Justicia como marco de intercambio y coordinación de las intervenciones de los interesados en el ámbito de la justicia en la República Democrática del Congo,

Tomando nota del informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo presentado por el Gobierno, en particular sobre el acompañamiento judicial del proceso electoral, la creación de mecanismos endógenos de seguimiento de la situación de los derechos humanos y la puesta en marcha del plan de acción para la aplicación de las recomendaciones relativas a los derechos humanos,

Tomando nota también del informe de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo,

1. *Toma nota* del compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo y con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación del Plan de acción nacional para la aplicación de las recomendaciones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que establezca objetivos con plazos precisos para la aplicación del Plan de acción nacional y las medidas de asistencia técnica;

3. *Toma nota* de la visita a la República Democrática del Congo, a invitación del Gobierno, del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, del 25 de julio al 5 de agosto de 2011;

4. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que asegure el funcionamiento de la Entidad de enlace de los derechos humanos como marco de concertación y colaboración en la esfera de los derechos humanos en el país y se complace de que esa estructura haya sido ampliada al nivel de las provincias para seguir de cerca la situación de los derechos humanos;

5. *Encomia* el papel desempeñado por la comunidad internacional, en particular la Unión Europea, la Unión Africana, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos y la Comunidad

Económica de los Estados de África Central, así como la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, en apoyo de los esfuerzos de la República Democrática del Congo por reforzar el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

6. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble sus esfuerzos, con el apoyo de la comunidad internacional, para poner fin rápidamente a la impunidad y a todas las violaciones de los derechos humanos y llevar a sus autores ante la justicia;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos y asistir a las víctimas de tales violaciones, y lo alienta a que prosiga sus esfuerzos al respecto;

8. *Toma nota* de la organización en la República Democrática del Congo, a nivel presidencial y legislativo, de las elecciones del 28 de noviembre de 2011;

9. *Invita* a la comunidad internacional a que siga apoyando al Comité Mixto de Justicia como marco de intercambio y coordinación de las diferentes aportaciones en el ámbito de la justicia en la República Democrática del Congo;

10. *Felicita también* al Gobierno de la República Democrática del Congo por haber aprobado y presentado al Senado los proyectos de ley sobre la protección de los defensores de los derechos humanos y sobre la creación de un tribunal especializado encargado de juzgar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y lo alienta a que proceda a la rápida aprobación de esos textos en el nuevo Parlamento nacional;

11. *Toma nota* de las medidas tomadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo para promover la administración de justicia y los derechos humanos, en particular distribuyendo por todo el país a los 2.000 jueces recientemente contratados, poniendo en funcionamiento los tribunales de menores, creando una dependencia de protección de los defensores de los derechos humanos y organizando jornadas de puertas abiertas para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y de abusos de poder de la justicia;

12. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que continúe ratificando los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y promoviendo la educación en materia de derechos humanos;

13. *Alienta también* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que proceda al establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, conforme con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

14. *Alienta además* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que evalúe, con el conjunto de las partes afectadas, el Plan nacional para la aplicación de las recomendaciones en materia de derechos humanos e informe al Consejo, en su 24º período de sesiones, de los resultados de esa evaluación;

15. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que, con su presencia en la República Democrática del Congo, aumente e intensifique sus programas y actividades de asistencia técnica solicitados por el Gobierno e informe al Consejo en su 24º período de sesiones;

16. *Alienta* al nuevo Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición a que solicite una visita a la República Democrática del Congo y a que le informe al respecto;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de la República Democrática del Congo y de sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que responda a sus peticiones de asistencia técnica;

18. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en su 24º período de sesiones.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/28. Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Somalia,

Reconociendo el compromiso y los esfuerzos de la Unión Africana y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, especialmente los de los Estados que contribuyen a la Misión de la Unión Africana en Somalia y los Estados miembros de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, en apoyo de las iniciativas para lograr la seguridad, la reconciliación y la estabilidad, así como los esfuerzos de la comunidad internacional y de los interesados regionales para ayudar a Somalia a consolidar la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Encomiando a la Misión de la Unión Africana en Somalia por los esfuerzos que ha desplegado en respuesta a la petición del Consejo de Paz y Seguridad para minimizar las pérdidas civiles durante su operación, alentando a la Misión a que intensifique sus esfuerzos a este respecto y alentando también a la Unión Africana a que preste su apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia para que, entre sus efectivos, haya una mayor concienciación y formación sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Acogiendo con satisfacción la labor del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia,

Reconociendo el constructivo compromiso del Gobierno Federal de Transición y de las autoridades regionales de Somalia en el examen periódico universal,

1. *Sigue observando con profunda preocupación* la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en Somalia;

2. *Condena enérgicamente* las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos perpetradas contra la población civil, en particular por Al-Shabaab y sus afiliados, y pide que se les ponga fin de inmediato;

3. *Insta* a todas las partes a que tomen medidas inmediatas para proteger a los niños y pongan fin a las violaciones y abusos cometidos contra ellos, y en particular pide que se ponga fin de inmediato al alistamiento y empleo de niños soldados, celebra los esfuerzos del Gobierno Federal de Transición a fin de concluir con las Naciones Unidas un plan de acción para acabar con el empleo de niños soldados e insiste en la importancia de que el plan se firme y ponga en marcha de inmediato;

4. *Destaca* la responsabilidad primordial del Gobierno Federal de Transición en la aplicación de la hoja de ruta para finalizar la transición en Somalia, lo exhorta a que, junto con las autoridades regionales de Somalia, redoblen sus esfuerzos, con el apoyo de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia y la comunidad internacional, para aplicar plenamente los principales puntos de referencia de la hoja de ruta antes de que finalice el período de transición el 20 de agosto de 2012 y a que continúen el proceso iniciado en las dos conferencias constitucionales celebradas en Garowe en diciembre de 2011 y en febrero de 2012 a fin de conseguir que los arreglos políticos posteriores a la transición sean incluyentes y representativos, reconociendo que un marco político resistente y receptivo constituye el mejor fundamento para mejorar la situación de los derechos humanos;

5. *Acoge con beneplácito* el valioso papel que ha desempeñado la mujer en los esfuerzos por construir un futuro mejor para Somalia y, en particular, pide al Gobierno Federal de Transición y a las autoridades regionales de Somalia que adopten las medidas necesarias para hacer posible la plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en la prevención, gestión y solución de los conflictos, así como en los procesos políticos y de consolidación de la paz;

6. *Pone de relieve* que la protección, el respeto y el pleno disfrute de los derechos humanos serán esenciales para la legitimidad de cualquier futuro liderazgo político de Somalia y destaca asimismo la importancia de la formación de las fuerzas de seguridad somalíes en derechos humanos y derecho internacional humanitario;

7. *Pide* a Somalia que, individualmente y a través de la asistencia y cooperación internacionales, adopte todas las medidas que le permitan los recursos disponibles para conseguir progresivamente el pleno disfrute de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

8. *Pide también* a Somalia que cumpla las obligaciones que le impone el derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Acoge con beneplácito* la Conferencia Internacional sobre Somalia celebrada en Londres el 23 de febrero de 2012, que demostró la voluntad política y la determinación de la comunidad internacional de prestar apoyo al pueblo somalí en su empeño por construir la paz y la estabilidad;

10. *Acoge con beneplácito además* el comunicado de la Conferencia de Londres, en el que las delegaciones afirmaron que el respeto de los derechos humanos debe ser la clave del proceso de paz y pidieron la adopción de medidas para acabar, en particular, con las graves violaciones y abusos de los derechos humanos de que son objeto las mujeres y los niños, subrayaron que los periodistas deben estar en condiciones de trabajar libremente y sin temor y que se debe proteger a la población civil, exhortaron a las autoridades somalíes a que tomaran medidas para apoyar los derechos humanos y poner fin a la cultura de la impunidad y acordaron acelerar los esfuerzos internacionales, en particular a través de la arquitectura de derechos humanos de las Naciones Unidas;

11. *Pide* a todas las partes que se aseguren de que los progresos logrados en la Conferencia de Londres se consolidan mediante una actuación efectiva y que redoblen sus esfuerzos por apoyar al pueblo de Somalia en su búsqueda de un futuro mejor para su país

y, a este respecto, celebra la intención del Gobierno de Turquía de organizar una conferencia sobre Somalia en Estambul;

12. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones un informe en el que se evalúe el apoyo que actualmente prestan las Naciones Unidas a las autoridades somalíes para que cumplan las obligaciones que le imponen las normas internacionales de derechos humanos y combatan la impunidad, como se refleja en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativo a Somalia⁴², y en el que se recojan propuestas de un enfoque más integrado en todo el sistema de las Naciones Unidas, considerando en este contexto el papel que desempeña la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Somalia;

13. *Insta* a todas las partes a que faciliten un acceso humanitario rápido y sin obstáculos;

14. *Toma nota* de la importancia del desarrollo sostenible en apoyo de los esfuerzos nacionales e internacionales de consolidación de la paz y, en este contexto, destaca el papel que el disfrute de todos los derechos humanos puede desempeñar en la construcción de una paz sostenible en Somalia;

15. *Alienta* a Somalia a que aplique las recomendaciones que aceptó tras su examen en el 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, en particular a través de la cooperación bilateral y multilateral;

16. *Espera con interés* los informes del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que se presentarán al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 21º y 22º, respectivamente;

17. *Acoge con satisfacción* la asistencia técnica que sigue prestando la Oficina del Alto Comisionado al Gobierno Federal de Transición y a las autoridades regionales en el marco legal del memorando de entendimiento y alienta a la aplicación rápida y efectiva del memorando de entendimiento entre la Oficina del Alto Comisionado y el Gobierno Federal de Transición a tal efecto;

18. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que continúe facilitando al Experto independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para el desempeño de su mandato;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/29. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos pertinentes,

⁴² A/HRC/18/6.

Recordando la resolución 2014 (2011) del Consejo de Seguridad, de 21 de octubre de 2011, y la resolución 18/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos son un factor fundamental para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y estabilidad del país,

Acogiendo con beneplácito el proceso de transición política que se ha iniciado en el Yemen sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, así como el compromiso del Gobierno del Yemen de promover y proteger plenamente los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen⁴³ y del debate celebrado durante el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, así como de la declaración, las respuestas oficiales y las observaciones del Gobierno del Yemen sobre el informe y de su voluntad de colaborar con las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Toma nota con aprecio* de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Yemen para aplicar la resolución 18/19 del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Acoge con beneplácito y apoya* la invitación del Gobierno del Yemen para establecer una oficina del Alto Comisionado en el país;

4. *Aguarda con interés* que el Gobierno del Yemen siga esforzándose por hacer efectivo su anuncio de que iniciará investigaciones transparentes e independientes, conforme a las normas internacionales, por conducto de un comité nacional independiente y en consulta con los partidos políticos, de las denuncias fiables y documentadas de violaciones de los derechos humanos, y exhorta a todas las partes a que pongan en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y a que pongan fin a toda práctica de detención ilegal de personas;

5. *Alienta* al Gobierno del Yemen a que siga aplicando las recomendaciones aceptadas que figuran en los informes de la Alta Comisionada⁴⁴, con el apoyo de su Oficina;

6. *Reitera* los compromisos y las obligaciones del Gobierno del Yemen de promover y proteger los derechos humanos;

7. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidos la Oficina del Alto Comisionado y los Estados Miembros, a que presten ayuda al proceso de transición en el Yemen, entre otras cosas apoyando la movilización de recursos para responder a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de acuerdo con las prioridades que establezcan las autoridades yemeníes;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria del Yemen de 2012 y al plan conjunto de estabilización de las Naciones Unidas;

9. *Solicita* a la Alta Comisionada que preste asistencia técnica al Gobierno del Yemen y colabore con él, según proceda, para determinar otros ámbitos de asistencia a fin

⁴³ A/HRC/19/51.

⁴⁴ A/HRC/18/21 y A/HRC/19/51.

de que el Yemen pueda cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 21º período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en relación con la situación de los derechos humanos en el Yemen y sobre el seguimiento dado a la presente resolución y a la resolución 18/19 del Consejo.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/30. Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/21, de 26 de marzo de 2010, y 16/36, de 25 de marzo de 2011,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos en que son parte,

Observando con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Guinea para restablecer el estado de derecho y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con preocupación los desafíos que siguen existiendo en materia de seguridad y de respeto de los derechos humanos y la necesidad de incrementar los esfuerzos para acelerar el ritmo de las reformas,

Recordando que recae en Guinea la responsabilidad primordial de proteger a la población civil, investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciar a sus autores,

1. *Reconoce* los esfuerzos realizados por Guinea y por la comunidad internacional, en particular la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Europea, para aplicar las recomendaciones formuladas en la resolución 16/36 del Consejo de Derechos Humanos a fin de reforzar el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en Guinea;

2. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guinea para reparar las violaciones de los derechos humanos cometidas durante los sucesos del 28 de septiembre de 2009 nombrando a un grupo de jueces para que investiguen esos sucesos y alienta al Gobierno de Guinea a que garantice a ese grupo de jueces los medios y las condiciones de seguridad necesarios para que puedan cumplir eficazmente el mandato que se les ha encomendado;

3. *Toma nota también* de la creación de la Comisión Nacional Provisional para la Reconciliación y la Comisión Independiente para los Derechos Humanos, y alienta al

Gobierno de Guinea a que promueva los derechos humanos y trabaje en pro de la reconciliación;

4. *Toma nota además* de la cooperación del Gobierno de Guinea con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la apertura de la oficina de Conakry, así como de la aceptación por las autoridades del país del envío de miembros del equipo de expertos sobre el estado de derecho y la violencia sexual;

5. *Alienta* al Gobierno de Guinea a que agilice la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Internacional de Investigación establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas y respaldada por la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, y a que, con tal fin, adopte medidas adicionales en las siguientes esferas:

a) El enjuiciamiento de los responsables de los sucesos del 28 de septiembre de 2009, incluidos los actos de violencia sexual cometidos contra mujeres y niñas, en condiciones que permitan garantizar la seguridad y la protección de los jueces, los demás funcionarios judiciales y las víctimas y asegurar la transparencia del mandato y los métodos de trabajo del grupo de jueces y su facultad de investigar y enjuiciar a los responsables de los sucesos, en todos los niveles;

b) La protección de las víctimas de la violencia, incluida la violencia sexual, y el ofrecimiento a estas de asistencia de todo tipo y de una reparación adecuada, especialmente en forma de asistencia médica y apoyo psicológico, en particular para las víctimas de violencia sexista;

c) La indemnización a las familias de las personas que perdieron la vida en los sucesos del 28 de septiembre de 2009 y la concesión de una reparación adecuada a los heridos por el sufrimiento físico y psicológico que se les infligió;

d) La reforma de la justicia;

e) La reforma del sector de la seguridad;

f) La adopción de un plan nacional de lucha contra la discriminación;

g) La adaptación de la legislación nacional a las disposiciones de las resoluciones pertinentes sobre la violencia contra las mujeres y las niñas;

6. *Exhorta* a las autoridades de Guinea a que prosigan las actuaciones penales contra los implicados en los sucesos del 28 de septiembre de 2009;

7. *Reitera* su llamamiento a las autoridades de Guinea para que adapten la legislación nacional a las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que Guinea ratificó el 14 de julio de 2003;

8. *Toma nota*, en ese sentido, del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guinea⁴⁵;

9. *Exhorta* a las autoridades de Guinea y a la oposición a que trabajen juntos para establecer un calendario para la celebración de elecciones legislativas y protejan durante todo el proceso electoral la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

10. *Acoge con beneplácito* el compromiso asumido por el Gobierno de Guinea de promover la justicia, la verdad y la reconciliación, toma nota, a ese respecto, del informe

⁴⁵ A/HRC/19/49.

provisional presentado el 15 de diciembre de 2011 por la Comisión Nacional Provisional para la Reconciliación y alienta a las autoridades de Guinea a que aprovechen los conocimientos especializados existentes a nivel internacional y dialoguen con la sociedad civil sobre esa cuestión;

11. *Reitera* enérgicamente su exhortación a la comunidad internacional a que:

a) Proporcione a las autoridades de Guinea asistencia adecuada para promover el respeto de los derechos humanos, entre otras cosas mediante el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la lucha contra la impunidad y la reforma de los sectores de la seguridad y la justicia, así como las iniciativas en curso para promover la verdad, la justicia y la reconciliación nacional;

b) Preste apoyo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guinea;

12. *Invita* a la Alta Comisionada a que lo informe, en su 22º período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su oficina en Guinea.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/31. Integridad del sistema judicial

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando otros importantes documentos sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, así como los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y en particular su resolución 2005/30, de 19 de abril de 2005,

Recordando además la decisión 2/110 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006, y su resolución 17/2, de 16 de junio de 2011,

Convencido de que la integridad del sistema judicial, unida a su independencia e imparcialidad, es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover el estado de derecho y garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

Destacando que la integridad del sistema judicial debe observarse en todo momento,

1. *Toma nota* de las secciones pertinentes de los informes de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados⁴⁶, así como del informe presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares⁴⁷;

2. *Reitera* que, según se establece en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente, en condiciones de igualdad y con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial debidamente establecido por la ley, que resolverá sobre sus derechos u obligaciones y sobre cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella, y a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

3. *Señala* que, de conformidad con el párrafo 5 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos, y que no se crearán tribunales que no se ajusten a disposiciones procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponde normalmente a los tribunales ordinarios;

4. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de un delito debe ser competente, independiente e imparcial;

5. *Insta* a los Estados a que garanticen a toda persona que comparezca ante los tribunales sujetos a su jurisdicción el derecho a estar presente durante el juicio, a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a disponer de todas las garantías necesarias para su defensa jurídica;

6. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el respeto del principio de igualdad ante los tribunales y ante la ley en el ámbito de su sistema judicial, entre otras cosas ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

7. *Reafirma* que toda persona condenada debe tener derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta ante un tribunal competente, independiente e imparcial conforme a lo establecido por la ley;

8. *Exhorta* a los Estados que hayan creado tribunales militares o tribunales especiales para juzgar a los delincuentes a que velen por que esos órganos sean parte integrante del sistema judicial general y respeten en los procedimientos las debidas garantías procesales que el derecho internacional reconoce como garantías de un juicio imparcial, incluido el derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta;

9. *Destaca* la importancia de desarrollar la cooperación entre los sistemas judiciales nacionales con objeto, entre otras cosas, de reforzar la protección de las personas privadas de su libertad;

10. *Invita* a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados a que tenga plenamente en cuenta la presente resolución en el desempeño de su mandato y en su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones;

⁴⁶ A/HRC/11/41 y A/HRC/14/26.

⁴⁷ E/CN.4/2006/58.

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/32. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando la resolución 15/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 1º de octubre de 2010, y la resolución 66/156 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011,

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisociable de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas pueden tener repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población en general de los Estados contra los cuales van dirigidas y afectar de manera desproporcionada a los pobres y las clases más vulnerables,

Reconociendo también que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar problemas de carácter humanitario en los Estados contra los cuales van dirigidas,

Recordando el Documento Final de la 15ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en julio de 2009 en Sharm el-Sheikh (Egipto), en que los Estados miembros decidieron oponerse al unilateralismo y a las medidas impuestas unilateralmente por determinados Estados, que pueden llevar a la erosión y violación de la Carta y del derecho internacional, así como al uso y a la amenaza del uso de la fuerza y a la presión y las medidas coercitivas como medio para lograr objetivos políticos nacionales, y apoyar, de conformidad con el derecho internacional, la reivindicación de los Estados afectados, incluidos aquellos contra los cuales van dirigidas las medidas, de que se les resarza por los daños sufridos como consecuencia de la aplicación de medidas o leyes coercitivas extraterritoriales o unilaterales,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena

de todos los derechos humanos y que, además, amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Observando con profunda preocupación que, pese a las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional y a la Carta, se siguen adoptando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales mediante el recurso a la guerra y el militarismo, entre otras formas, con todas las consecuencias negativas que ello conlleva para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, interponiendo de este modo más obstáculos para que los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados disfruten plenamente de todos los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que dejen de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que interpongan obstáculos para las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas eficaces, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Exhorta una vez más* a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que se rijan por los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales, y las resoluciones en la materia, y asuman su responsabilidad de cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Reafirma también* su oposición a todo intento de desbaratar parcial o totalmente la unidad nacional o la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;

7. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, y en particular su artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

8. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

9. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;

10. *Rechaza* todo intento de imponer unilateralmente medidas coercitivas, así como la creciente tendencia a hacerlo, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial, en contravención del derecho internacional;

11. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar, y se abstuvieran de adoptar, medidas unilaterales;

12. *Invita* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

13. *Decide* prestar la debida consideración a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en su labor relacionada con la efectividad del derecho al desarrollo;

14. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la considere con carácter de urgencia;

15. *Toma nota* del estudio temático elaborado por la Oficina del Alto Comisionado sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos⁴⁸, que incluye recomendaciones sobre los medios de poner fin a esas medidas;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que:

a) Organice, antes del 23º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller sobre los diversos aspectos relacionados con la repercusión que tiene la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas, en el que participen Estados, expertos académicos y representantes de la sociedad civil;

⁴⁸ A/HRC/19/33.

b) Prepare un informe de los resultados del taller y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 23° período de sesiones;

17. *Decide* examinar la cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual en relación con el mismo tema de la agenda.

*55ª sesión
23 de marzo de 2012*

[Aprobada en votación registrada por 35 votos contra 12 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

19/33. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su empeño en promover la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y del Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, para fortalecer una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la aprobación de la Declaración del Milenio por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, así como los renovados compromisos de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, como se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando también todas las decisiones y resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, las últimas de las cuales son la resolución 16/22 del Consejo, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 66/152 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011,

Recordando además la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y su función en el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino en todos los foros pertinentes, entre ellos el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como importante mecanismo para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2008, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el país interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir sobremanera al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir progresando en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son importantes elementos de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que los Estados, además de sus responsabilidades individuales con respecto a sus respectivas sociedades, tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad a nivel mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones de ámbito nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre las civilizaciones;

4. *Insta* a todos los que actúan en la escena internacional a que construyan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y de los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia del fortalecimiento de la cooperación internacional para la promoción y la protección de los derechos humanos y para la consecución de los

objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional, debe hacer una aportación efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de manera compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Pone de relieve* el papel que desempeña la cooperación internacional para apoyar la labor nacional y mejorar las capacidades de los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas reforzando su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, entre otras formas mediante la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

9. *Toma nota* de la nota de la Secretaría en la que esta indica que, por razones técnicas, no se había presentado el primer informe actualizado sobre las actividades del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la participación en el examen periódico universal y sobre los recursos de que este dispone⁴⁹, y reitera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos su petición de que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual actualizado sobre las actividades del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la participación en el examen periódico universal y del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica, así como sobre los recursos de que disponen;

10. *Toma nota también* de la recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado sobre las opiniones de los Estados y otras partes interesadas acerca de la contribución del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica⁵⁰, especialmente con respecto a su sostenibilidad y a su accesibilidad, a la aplicación de las recomendaciones aceptadas por los Estados en el marco de su examen periódico universal que requieren apoyo financiero;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que tradicionalmente no han sido donantes con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para ambos fondos;

12. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a ambos fondos, y que tramite esas solicitudes de manera oportuna, transparente y adecuada;

13. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo a ambos fondos;

14. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;

15. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a las consecuencias

⁴⁹ A/HRC/19/25.

⁵⁰ A/HRC/19/50.

negativas que tienen las crisis mundiales consecutivas y combinadas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, en el pleno disfrute de los derechos humanos;

16. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que continúen prestando atención a la importancia que tienen el diálogo, el entendimiento y la cooperación mutuos para la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

17. *Toma nota* del estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos⁵¹, preparado con arreglo al mandato que le dio el Consejo en su resolución 13/23, de 26 de marzo de 2010, de estudiar formas y medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado:

a) Que organice, antes del 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, dentro de los límites de los recursos existentes, un seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados, como expertos del mundo académico y miembros de la sociedad civil, además de un miembro del Comité Asesor. El seminario tomará como base el estudio preparado por el Comité Asesor, incluidas las recomendaciones formuladas en él;

b) Que prepare un informe sobre las deliberaciones del seminario y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2013, de conformidad con su programa de trabajo anual.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/34. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo,

Reconociendo los renovados compromisos de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, como se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵²,

⁵¹ A/HRC/19/74.

⁵² Resolución 65/1 de la Asamblea General.

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Conocedor de la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales relevantes, entre otras las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se requieren una coherencia y una coordinación de políticas que sean efectivas, a fin de avanzar hacia una alianza mundial para el desarrollo que tenga en cuenta el derecho al desarrollo,

Tomando nota del compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, en ese sentido, alentando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con el desarrollo, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, el 13º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), la revisión cuatrienal amplia de las políticas y la agenda para el desarrollo posterior al 2015,

Tomando nota también del resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema "El camino a seguir para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: entre la política y la práctica"⁵³, así como del informe del Foro Social de 2011⁵⁴, que se centró en el derecho al desarrollo,

Destacando la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales propicias para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Recordando que en 2011 se celebró el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y expresando a este respecto su aprecio ante los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para conmemorar ese aniversario, entre otras formas celebrando y participando en la organización de actos paralelos y mesas redondas y poniendo en marcha actividades de divulgación para promover la efectividad del derecho al desarrollo,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que las funciones del Alto Comisionado fueran, entre otras, promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo⁵⁵, que contiene un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado respecto de la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo, incluida la conmemoración del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

⁵³ A/HRC/19/39.

⁵⁴ A/HRC/19/70.

⁵⁵ A/HRC/19/45.

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades que lleve a cabo, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo;

3. *Toma nota* de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con miras a concluir las tareas que le encomendó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, en cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998;

4. *Toma nota también* del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 12º período de sesiones⁵⁶;

5. *Decide*:

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y del Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Tomar nota de la conclusión del Grupo de Trabajo sobre la necesidad de seguir examinando, revisando y perfeccionando los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo contenidos en el informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo acerca de su sexto período de sesiones⁵⁷;

c) Hacer suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su informe;

d) Invitar a gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y otros interesados pertinentes, incluidos organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones y foros multilaterales pertinentes, a que formulen nuevos comentarios y propuestas detallados sobre los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo;

e) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que publique en su sitio en Internet y ponga a disposición del Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones, en forma de dos documentos de sesión, todas las comunicaciones escritas presentadas por los gobiernos, grupos de gobiernos y grupos regionales, así como las aportaciones de otros interesados;

f) Invitar al Presidente/Relator del Grupo de Trabajo a que celebre consultas officiosas con los gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales e interesados pertinentes y a que informe al respecto al Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones;

g) Que los criterios y subcriterios operacionales correspondientes mencionados en el apartado b) de este párrafo, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, para elaborar una serie completa y coherente de normas para la aplicación del derecho al desarrollo;

⁵⁶ A/HRC/19/52 y Corr.1.

⁵⁷ A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

h) Que el Grupo de Trabajo adopte las medidas apropiadas para asegurar el respeto y la puesta en práctica de esas normas, que podrían adoptar diversas formas, en particular la de directrices para la aplicación del derecho al desarrollo, y llegar a convertirse en la base para la elaboración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de colaboración y participación;

6. *Alienta* a la Alta Comisionada a que, en cumplimiento del cometido que se le ha encomendado, prosiga sus esfuerzos por intensificar el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones acordadas del Grupo de Trabajo;

7. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de su mandato, a las organizaciones internacionales relevantes, entre otras la Organización Mundial de Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y a que colaboren con la Alta Comisionada en el desempeño del mandato relacionado con la efectividad del derecho al desarrollo;

8. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.

55ª sesión

23 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra ninguno y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Abstenciones:

Estados Unidos de América.]

19/35. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando también que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción

por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/16, de 2 de octubre de 2009, y 16/4, de 24 de marzo de 2011, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y 15/21, de 30 de septiembre de 2010, sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y la decisión 17/120, de 17 de junio de 2011, relativa a la mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

Recordando también la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Consciente de que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los derechos a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación son derechos humanos garantizados a todas las personas, aunque su ejercicio pueda estar sujeto a ciertas restricciones, de acuerdo con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables,

Reconociendo que la participación en manifestaciones pacíficas puede ser una forma importante de ejercer el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Reconociendo también que las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Reafirmando también que la participación en manifestaciones públicas y pacíficas debe ser completamente voluntaria y estar libre de coacciones,

Destacando, por tanto, que toda persona debe poder expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otras cosas mediante manifestaciones públicas, sin temor a ser lesionado, golpeado, detenido y recluido de manera arbitraria, torturado, asesinado u objeto de desaparición forzada,

Destacando también que las manifestaciones pacíficas no deben considerarse una amenaza y, por consiguiente, alentando a todos los Estados a entablar un diálogo abierto, incluyente y fructífero al afrontar las manifestaciones pacíficas y sus causas,

Reconociendo que las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, pueden desempeñar un papel útil a la hora de facilitar la continuidad del diálogo entre los participantes en manifestaciones pacíficas y las autoridades competentes,

Destacando la necesidad de asegurar la plena rendición de cuentas por los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en el contexto de manifestaciones pacíficas,

Recordando el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

1. *Reconoce* la necesidad de reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas;
2. *Acoge* con beneplácito la celebración de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas durante su 18º período de sesiones, y la activa participación en ella de los Estados y otros interesados;
3. *Toma nota* del resumen de la mesa redonda preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵⁸;
4. *Reconoce* que las manifestaciones pacíficas pueden tener lugar en todas las sociedades;
5. *Recuerda* a los Estados que tienen la responsabilidad, incluso en el contexto de manifestaciones pacíficas, de promover y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y en particular de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a los Estados a que impidan en todo momento que se produzcan abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas de algunos de los actos mencionados;
6. *Alienta* a todos los Estados a que eviten, en la medida de lo posible, el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado;
7. *Insta* a los Estados y, en su caso, a las autoridades gubernamentales competentes, a que se aseguren de que las fuerzas del orden y el personal militar reciban una formación adecuada y a que promuevan la adecuada formación del personal privado que actúe en nombre del Estado, entre otras cosas en lo que se refiere a las normas internacionales de derechos humanos y, cuando proceda, al derecho internacional humanitario;
8. *Pide* a la Alta Comisionada que prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos, antes de su 22º período de sesiones, un informe temático sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas;
9. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes, entre ellos el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, a que contribuyan a dicho informe temático;
10. *Pide* a la Alta Comisionada que, al elaborar dicho informe, aproveche la experiencia de los órganos creados en virtud de tratados y recabe las opiniones de Estados y asociados pertinentes, como los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil;

⁵⁸ A/HRC/19/40.

11. *Decide* examinar dicho informe temático, y estudiar las próximas medidas que podrían adoptarse, en su 22º período de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/36. Derechos humanos, democracia y estado de derecho

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/96, de 4 de diciembre de 2000, sobre la promoción y consolidación de la democracia; 57/221, de 18 de diciembre de 2002, sobre el fortalecimiento del estado de derecho; 59/201, de 20 de diciembre de 2004, sobre el fortalecimiento de la función de las organizaciones y mecanismos regionales, subregionales y de otro tipo en la promoción y consolidación de la democracia, y 66/102, de 9 de diciembre de 2011, sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 1999/57, de 27 de abril de 1999, sobre la promoción del derecho a la democracia; 2000/47, de 25 de abril de 2000, sobre la promoción y consolidación de la democracia; 2001/41, de 23 de abril de 2001, sobre la continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia; 2002/46, de 23 de abril de 2002, sobre nuevas medidas para promover y consolidar la democracia; 2003/36, de 23 de abril de 2003, sobre la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos; 2004/30, de 19 de abril de 2004, sobre el incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia; 2005/32, de 19 de abril de 2005, sobre la democracia y el imperio de la ley; y la resolución 18/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que se debe dar prioridad a las medidas nacionales e internacionales encaminadas a promoverlos y reforzarlos,

Reafirmando también que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Recordando que todo Estado es responsable de promover todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y de la eliminación de la pobreza y la extrema pobreza, todo lo cual puede contribuir sustancialmente a la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados, y que la buena gobernanza mediante, entre otras cosas, la transparencia y la rendición de cuentas es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Observando la adopción por varias organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo de normas y estructuras institucionales en las que se reconoce la relación de interdependencia entre la democracia y la protección de los derechos humanos, así como la adopción de mecanismos destinados a promoverla, a evitar situaciones que afecten a las instituciones democráticas o las pongan en peligro, o a aplicar medidas para la defensa colectiva de la democracia en caso de alteración o perturbaciones graves del sistema democrático,

Reconociendo que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho se ven reforzados cuando los Estados se esfuerzan por eliminar la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad u otra condición, y por garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en la adopción de decisiones,

Alentado por el deseo de un número cada vez mayor de países de todo el mundo de dedicar su energía, sus medios y su voluntad política a la construcción de sociedades democráticas en que cada uno tenga la oportunidad de determinar su destino,

Acogiendo con beneplácito los procesos de democratización que están teniendo lugar en varios países y regiones del mundo motivados por las aspiraciones de los pueblos a la dignidad, la paz, la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos y el desarrollo,

Recordando la resolución 65/32 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2010, en que la Asamblea decidió convocar una reunión de alto nivel sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional durante la serie de sesiones de alto nivel de su sexagésimo séptimo período de sesiones,

Reafirmando que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia y esta no pertenece a ningún país o región, y reafirmando también la necesidad de respetar debidamente la soberanía y el derecho a la libre determinación,

1. *Destaca* que la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otros la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad de expresión y de opinión, la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, el derecho en todas partes al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, a votar en un sistema pluralista de partidos y organizaciones políticas y a ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, libres y limpias realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, así como el respeto del estado de derecho, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública y los procesos de adopción de decisiones y la existencia de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas;

2. *Reafirma* el derecho de todos los ciudadanos a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencias, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, y destaca que las personas con derecho de voto deben tener la libertad de elegir a cualquier candidato de un partido y de apoyar u oponerse al gobierno, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores, y que la comunidad internacional, así como todas las partes e interesados han de respetar los resultados de elecciones que sean auténticas, periódicas, libres y limpias, que representen la elección por el pueblo de sus representantes;

3. *Destaca*, por tanto, que toda persona debe tener derecho a expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, en particular mediante manifestaciones públicas sin temor a ser objeto de lesiones o golpes, detención y privación de libertad arbitrarias o torturas, a perder la vida o a ser sometida a una desaparición forzada;

4. *Reafirma* que la democracia es esencial para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

5. *Recuerda* que la interdependencia entre una democracia que funciona, unas instituciones sólidas y responsables, unos procesos de adopción de decisiones transparentes e inclusivos y un estado de derecho eficaz es esencial para que haya un gobierno legítimo y efectivo que respete los derechos humanos;

6. *Pone de relieve* el papel fundamental que desempeñan los partidos de la oposición y la sociedad civil en el buen funcionamiento de una democracia;

7. *Exhorta* a los Estados a que garanticen un entorno seguro y propicio para los medios de comunicación, incluidos los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y el personal asociado;

8. *Insta* a los Estados a que reconozcan públicamente la importante contribución de los defensores de los derechos humanos a la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, y a que creen un entorno seguro y favorable para que desarrollen su labor;

9. *Destaca* la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia y apoyo a los países que acaban de salir de un conflicto o están en proceso de democratización, a solicitud de estos países, ya que pueden tener especiales dificultades durante su transición para hacer frente a un legado de violaciones de los derechos humanos y avanzar hacia la gobernanza democrática y el estado de derecho;

10. *Acoge con beneplácito* los esperanzadores adelantos registrados en los países de todos los continentes en que ha habido elecciones libres por primera vez, se han hecho reformas constitucionales positivas y se han afianzado las instituciones democráticas, lo cual refuerza la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad en los planos nacional y regional;

11. *Recuerda* que la democratización puede ser un proceso frágil y que el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son esenciales para la estabilidad de las sociedades democráticas, en particular en el contexto de la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones como Internet, las redes móviles y los medios sociales;

12. *Recuerda también* que los Estados son los garantes de la democracia, los derechos humanos, la buena gobernanza y el estado de derecho y tienen la responsabilidad de que se respeten plenamente;

13. *Reafirma* que la democracia y el racismo son incompatibles y que toda forma de impunidad consentida por las autoridades públicas respecto de los delitos motivados por actitudes racistas, xenófobas o discriminatorias de cualquier otro tipo contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia y tiende a fomentar la repetición de tales actos, y condena las organizaciones y plataformas políticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas, así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

14. *Reconoce* la importancia fundamental de la educación y la formación sobre derechos humanos y democracia para la promoción, protección y efectividad de todos los derechos humanos;

15. *Pone de relieve* la importancia de que los órganos legislativos sean eficaces, transparentes y responsables y reconoce su contribución fundamental a la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho;

16. *Exhorta* a los Estados a que no cejen en sus esfuerzos por fortalecer el estado de derecho y promover la democracia:

- a) Defendiendo la separación de poderes mediante la adopción de medidas constitucionales, legislativas, judiciales y otras de carácter institucional apropiadas;
- b) Defendiendo la independencia y la integridad del poder judicial;
- c) Velando por que la ley se aplique con suficiente seguridad jurídica y previsibilidad para que no se cometan arbitrariedades;
- d) Adoptando medidas activas y coherentes para sensibilizar más a la población sobre sus derechos humanos y sus posibilidades de pedir una reparación, como disponen la ley y los instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos, cuando se vulneran sus derechos;
- e) Colaborando con las organizaciones e instituciones de la sociedad civil y permitiendo que participen en el debate público sobre decisiones que puedan ayudar a promover y proteger los derechos humanos y el estado de derecho y sobre cualquier otra decisión relevante;
- f) Asegurando que la población y los grupos de la sociedad tengan más acceso a información que sea comprensible sobre el ejercicio de sus derechos;
- g) Adoptando medidas activas, como la identificación y eliminación de obstáculos y barreras a la accesibilidad, para proporcionar igualdad de acceso a las personas con discapacidad, a fin de asegurar su plena participación en todos los aspectos de los procesos democráticos;
- h) Adoptando medidas apropiadas y dando los pasos adecuados para modificar la legislación electoral a fin de que la población pueda votar y participar en las elecciones sin restricciones irrazonables;
- i) Estableciendo instituciones nacionales de derechos humanos acordes con los Principios de París o reforzando las ya existentes;
- j) Garantizando que ninguna persona o institución pública o privada esté por encima de la ley, al velar por que:
 - i) Se respeten y apliquen sin discriminación a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción los principios de igual protección ante la ley y ante los tribunales recogidos en el ordenamiento jurídico;
 - ii) No se tolere que las violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario queden impunes y se investiguen y sancionen debidamente dichas violaciones, entre otras cosas enjuiciando a los autores de todo delito empleando los mecanismos nacionales o, cuando proceda, los mecanismos internacionales, con arreglo a las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos;
 - iii) Todos los funcionarios públicos, con independencia de su cargo, rindan cuentas plenamente y sin demora, de conformidad con el derecho interno aplicable y con las obligaciones internacionales, de toda infracción que cometan;
 - iv) No haya ningún tipo de discriminación en la administración de justicia;
 - v) Se elaboren y apliquen como es debido estrategias y medidas generales de lucha contra la corrupción para preservar la independencia e imparcialidad del poder judicial, y se garantice la integridad moral y la responsabilidad de los miembros de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo;
 - vi) El ejército rinda cuentas ante las autoridades nacionales civiles correspondientes;

vii) Los tribunales militares o especiales sean independientes, competentes e imparciales, respeten las debidas garantías procesales y aseguren la celebración de un juicio justo de conformidad con el derecho interno, las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

k) Respetando la igualdad de protección ante la ley:

i) Garantizando el derecho a la vida y el derecho a la libertad y la seguridad de la persona sin discriminación alguna, velando por que se respete plenamente el derecho de toda persona a ser reconocida como tal ante la ley;

ii) Asegurando el acceso igual de toda persona a información sobre los derechos, así como la igualdad de acceso a los tribunales, incluso por vías no judiciales;

iii) Tomando medidas activas para mejorar el acceso a la justicia de todas las personas, incluidas las minorías, que vean impedido el pleno ejercicio de sus derechos humanos por falta de información o de recursos, entre otras razones, o por medidas discriminatorias o arbitrarias;

iv) Incorporando el principio de igualdad de hombres y mujeres ante la ley;

v) Garantizando el derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales sin discriminación alguna, incluido el derecho a la presunción de inocencia mientras no se demuestre la culpabilidad con arreglo a la ley, y el derecho de toda persona que haya sido condenada por la comisión de un delito a que el fallo condenatorio y la condena sean revisados por un tribunal superior de conformidad con la ley;

vi) Promoviendo constantemente la independencia, imparcialidad e integridad del poder judicial;

vii) Garantizando a las víctimas de violaciones de los derechos humanos el derecho a un recurso efectivo, incluida una reparación, que determinen las autoridades competentes y se ajuste a las obligaciones internacionales;

viii) Alentando la formación continua de los funcionarios públicos, el personal militar, los expertos parlamentarios, los abogados, los jueces de todos los niveles y el personal judicial, con arreglo a su ámbito de competencia, sobre las obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en particular en lo que se refiere a los aspectos y procedimientos legales relacionados con la igualdad ante la ley;

ix) Apoyando la adopción de enfoques incluyentes y democráticos en la elaboración y revisión de las leyes y normativas fundamentales que sustentan la democracia y el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

17. *Exhorta* a los Estados miembros a que aumenten la cohesión y la solidaridad sociales, como elementos importantes de la democracia mediante:

a) El desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y educativas, a nivel local, regional y nacional, para mediar en conflictos, resolver controversias en forma pacífica y evitar y suprimir el empleo de la violencia para afrontar tensiones y desacuerdos sociales;

b) La mejora de los sistemas de protección social, incluidos los servicios sociales apropiados y necesarios;

c) El fomento del diálogo social y la colaboración tripartita con respecto a las relaciones laborales entre el gobierno, los sindicatos y las organizaciones de empresarios;

d) El fomento del empoderamiento político y económico de la mujer, entre otras cosas aumentando su representación en los parlamentos, los gobiernos y la fuerza de trabajo, reflejando así la igualdad entre hombres y mujeres;

18. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan reforzando su cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones e iniciativas intergubernamentales regionales, subregionales y de otro tipo pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales competentes, en el ámbito de la asistencia electoral y el apoyo al fomento de la democratización, y a que creen redes y asociaciones, o refuercen las que existan, para difundir conocimientos e información sobre la función que desempeñan las instituciones y los mecanismos democráticos en la resolución de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales de sus respectivas sociedades;

19. *Invita* a las organizaciones y los mecanismos intergubernamentales regionales, subregionales y de otro tipo, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que participen activamente en iniciativas locales, nacionales, subregionales y regionales para prestar apoyo continuado y consolidar la democracia y el estado de derecho, y a que comiencen a intercambiar sus experiencias con el sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante:

a) La identificación y difusión de las mejores prácticas y experiencias de ámbito regional, subregional e interregional para promover y proteger los procesos democráticos, particularmente en la esfera de la reforma electoral;

b) La puesta en marcha de programas regionales, subregionales y nacionales de educación cívica que permitan acceder a información sobre la gobernanza democrática y el estado de derecho y estimulen el diálogo sobre el funcionamiento de la democracia, y el apoyo a esos programas;

c) El fomento del estudio, en las escuelas y las universidades, de la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos, la buena gobernanza y el funcionamiento de la administración pública, las instituciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil;

d) La preparación y amplia distribución de informes, evaluaciones, material didáctico, manuales, estudios de casos y documentación sobre diversos tipos de constituciones democráticas, sistemas electorales y administración para que la población pueda decidir con mayor conocimiento de causa;

e) El fomento de la utilización de mecanismos democráticos de consulta en los procesos de adopción de decisiones y en la resolución de controversias para que los interesados tengan la oportunidad de defender sus derechos y adoptar decisiones fundadas dentro de marcos institucionales;

20. *Invita* a los Estados miembros de organizaciones y mecanismos intergubernamentales regionales a que incluyan en las constituciones de esas organizaciones o mecanismos disposiciones destinadas a promover los valores y principios democráticos y a proteger y consolidar la democracia en sus respectivas sociedades, o a que refuercen las disposiciones existentes;

21. *Alienta* al Secretario General, en consulta y colaboración con los Estados Miembros, a que dé prioridad a la mejora de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas como asociado efectivo de los Estados Miembros en el proceso de creación de sociedades democráticas basadas en el estado de derecho, en las que las personas y los pueblos tengan la oportunidad de configurar su propio destino;

22. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres y otras estructuras competentes de las Naciones Unidas a que aúnen esfuerzos para integrar y generalizar los principios de la democracia y el estado de derecho en su planificación estratégica;

23. *Reconoce* que el Consejo de Derechos Humanos, al promover el contenido normativo y la efectividad de los derechos humanos consagrados en diversos instrumentos internacionales, puede contribuir a difundir y promover el cumplimiento de los principios, las normas y los preceptos que constituyen la base de la democracia, así como la observancia del estado de derecho;

24. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los órganos intergubernamentales y organizaciones internacionales pertinentes, prepare un estudio sobre los problemas comunes a que se enfrentan los Estados en sus esfuerzos por garantizar la democracia y el estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos, así como sobre las mejores prácticas y las experiencias adquiridas en la colaboración de los Estados con la comunidad internacional para apoyar esos procesos, y que presente ese estudio al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones;

25. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en estrecha cooperación con otros fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, siga desarrollando sus programas de asistencia en la esfera de la promoción y la consolidación de la democracia y el estado de derecho e incluya más capacitación para funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los Estados Miembros interesados;

26. *Decide* organizar, en su 23º período de sesiones, una mesa redonda sobre los problemas comunes a que se enfrentan los Estados en sus esfuerzos por garantizar la democracia y el estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos, así como sobre las mejores prácticas y las experiencias adquiridas en la colaboración de los Estados con la comunidad internacional para apoyar esos procesos;

27. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre los resultados de la mesa redonda en forma de resumen.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 43 votos contra ninguno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, Congo, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Abstenciones:

China, Cuba.]

19/37. Derechos del niño

El Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 7/29, de 28 de marzo de 2008, 10/14, de 26 de marzo de 2009, 13/20, de 26 de marzo de 2010, y 16/12, de 24 de marzo de 2011, y la resolución 66/141 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito los informes del Secretario General relativos a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁹, al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia⁶⁰ y a la niña⁶¹,

Tomando nota con aprecio del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños⁶², el informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados⁶³ y los informes de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶⁴,

Acogiendo con beneplácito el estudio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los desafíos, la experiencia adquirida y las prácticas óptimas en un enfoque holístico basado en los derechos del niño y en el género para proteger y promover los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle⁶⁵,

Tomando nota con aprecio de la aprobación por la Asamblea General del tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁶⁶ y de la ceremonia de firma celebrada el 28 de febrero de 2012, en la que 20 Estados firmaron el Protocolo facultativo,

Reconociendo que la Corte Penal Internacional contribuye a poner fin a la impunidad por los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, exhortando a los Estados a que no concedan amnistías por esos delitos y consciente de que los tribunales penales internacionales y los tribunales especiales también contribuyen a acabar con la impunidad por los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra,

Acogiendo con beneplácito la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota con interés de sus observaciones generales recientes, en particular de la Observación general Nº 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores,

⁵⁹ A/66/230.

⁶⁰ A/66/258.

⁶¹ A/66/257.

⁶² A/HRC/19/64.

⁶³ A/66/256.

⁶⁴ A/66/228 y A/HRC/19/63.

⁶⁵ A/HRC/19/35.

⁶⁶ Resolución 66/13 de la Asamblea General.

Acogiendo con beneplácito también la atención que prestan a los derechos del niño, en el ámbito de sus respectivos mandatos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, entre otros los informes del Relator Especial sobre el derecho a la educación⁶⁷, de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁶⁸ y de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias⁶⁹,

Profundamente preocupado porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

Teniendo presente que los instrumentos regionales pueden desempeñar un papel importante en la protección y la promoción de los derechos del niño,

Hondamente preocupado porque más de 7,6 millones de niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a la falta de acceso a la atención de la salud y a servicios, incluido el acceso a parteros cualificados y a una atención inmediata de los recién nacidos, así como a factores determinantes de la salud como el agua potable y salubre y el saneamiento y una nutrición segura y adecuada, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados hacia la ratificación universal de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados en vísperas de la celebración en 2012 del décimo aniversario de su entrada en vigor,

Reconociendo que los daños y riesgos ambientales pueden repercutir negativamente en los niños y en su disfrute del derecho a la vida, al más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos

1. *Reafirma* que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más universalmente ratificado e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en la Convención y sus dos primeros Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de firmar y ratificar su tercer Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, y, preocupado por el gran número de reservas formuladas a la Convención, insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y el propósito de esta y de sus Protocolos facultativos, y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos facultativos de conformidad con el interés superior del niño, entre otros medios, estableciendo leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, y a que cumplan

⁶⁷ A/HRC/17/29.

⁶⁸ A/HRC/17/35.

⁶⁹ A/HRC/18/30.

puntualmente sus obligaciones de presentar informes en relación con la Convención y sus dos primeros Protocolos facultativos teniendo plenamente en consideración las directrices elaboradas por el Comité de los Derechos del Niño, así como teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por este para aplicar las disposiciones de la Convención;

4. *Exhorta también* a los Estados partes a que designen, establezcan o refuercen las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de los niños, entre ellas, cuando proceda, los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los defensores del niño independientes y otras instituciones independientes de la infancia, y a que velen por que los grupos profesionales que trabajan con y para los niños reciban una formación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño;

5. *Alienta* a los Estados a que desarrollen e intensifiquen la recopilación, el análisis y la difusión de datos para la elaboración de estadísticas nacionales, entre otros ámbitos en lo que se refiere a la justicia juvenil y a los niños privados de libertad, así como a los hijos de padres encarcelados, y en la medida de lo posible utilicen datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, etnia, ubicación, idioma, ingresos familiares, discapacidad y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, así como otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subnacional, subregional, regional e internacional, para elaborar y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para hacer plenamente efectivos los derechos del niño;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que refuercen su compromiso, cooperación y asistencia mutua en el plano internacional con objeto de hacer plenamente efectivos los derechos del niño, entre otras formas mediante el intercambio de buenas prácticas, la investigación, las políticas, la vigilancia y el fomento de la capacidad;

7. *Exhorta* a los Estados a velar por que sus sistemas jurídicos ofrezcan vías de recurso a los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados, y por que dichos sistemas resulten accesibles y apropiados para todos los niños sin discriminación de ningún tipo;

8. *Reafirma* el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, y a que se la tenga debidamente en cuenta en función de su edad y madurez, y exhorta a los Estados a que presten asistencia adaptada a cada situación de discapacidad, género y edad para permitir la participación activa y equitativa de todos los niños;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para establecer sistemas integrales de protección de la infancia, que incluyan leyes, políticas, reglamentos y servicios para todos los sectores sociales, sobre todo en materia de bienestar social, educación, salud, seguridad y justicia, a fin de corregir las múltiples necesidades y vulnerabilidades subyacentes que afectan a los niños que viven en las situaciones de mayor desventaja y marginalización;

II. Integración de los derechos del niño

10. *Reafirma* su compromiso de integrar eficazmente los derechos del niño en su labor y en la de sus mecanismos, de forma regular, sistemática y transparente, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños y las niñas;

11. *Decide* seguir dedicando en su programa de trabajo suficiente tiempo, como mínimo un día completo de reunión al año, para examinar diferentes temas específicos relativos a los derechos del niño, incluida la identificación de problemas para la efectividad de los derechos del niño, así como las medidas y las mejores prácticas que puedan adoptar los Estados y otras partes interesadas, y evaluar la integración efectiva de los derechos del niño en su labor;

12. *Insta* a todos los interesados a que tengan plenamente en cuenta los derechos del niño en los ciclos segundo y siguientes del examen periódico universal, en la preparación de la información que se presente para el examen y durante el diálogo relativo a este y su resultado y seguimiento, en particular en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones sobre los derechos del niño, y alienta a los Estados a que, a ese fin, celebren consultas con la sociedad civil, y con los niños, según proceda;

13. *Alienta* a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos a que, con arreglo a sus mandatos, integren los derechos del niño en su labor y que incluyan en sus visitas, estudios e informes datos, análisis cualitativos y recomendaciones con miras a mejorar la situación de los niños;

14. *Alienta* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, con arreglo a sus mandatos, integren los derechos del niño en su labor;

III. Protección y promoción de los derechos del niño

No discriminación

15. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que los niños gocen de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

16. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas de todas las formas de discriminación, entre ellas el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas; y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

Las niñas

17. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluida la promulgación y la aplicación de leyes y, según proceda, la formulación de planes, políticas, programas o estrategias nacionales integrales, multidisciplinarias y coordinadas, para promover y proteger los derechos humanos de las niñas, con el fin de:

a) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y las mujeres, tomar medidas para luchar contra los estereotipos respecto de los roles de género y otros prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro, e incorporar en este contexto una perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los relacionados con los niños y los específicos para las niñas;

b) Proteger a las niñas frente a todas las formas de violencia y explotación, como el infanticidio femenino, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, los abusos sexuales, la explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantiles, la trata, la migración forzada, el trabajo forzado, el matrimonio precoz y forzado y la esterilización forzada, entre otras cosas acabando con sus causas últimas, eliminar la selección prenatal del sexo y establecer programas adecuados a la edad, que sean seguros y confidenciales, así como servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de la violencia y la discriminación;

c) Promover la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a servicios sociales fundamentales, como la educación, la nutrición, la inscripción de nacimientos, la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con arreglo a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la vacunación y la protección contra las enfermedades que constituyen las principales causas de mortalidad;

d) Hacer participar a las niñas y a las organizaciones que las representan en los procesos de adopción de decisiones, cuando proceda, e incorporarlas de manera plena y activa en la identificación de sus propias necesidades y en la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de políticas y programas destinados a satisfacer esas necesidades;

Los niños con discapacidad

18. *Reconoce* que los niños con discapacidad deben disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con otros niños, y recuerda las obligaciones pertinentes contraídas por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar a los niños con discapacidad el disfrute pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en los ámbitos público y privado, entre otras formas incorporando en las políticas y los programas en favor de los niños una atención explícita a las necesidades específicas de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta la situación particular de estos niños, que pueden ser objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación, incluidas las niñas y los niños que viven en la pobreza;

b) Garanticen la protección de la dignidad de los niños con discapacidad, promuevan su autosuficiencia y faciliten su participación plena y activa y su integración en la comunidad, entre otras cosas mediante el acceso a unos servicios de educación y salud incluyentes y de calidad, y promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a estos niños contra todas las formas de discriminación, explotación, trata, violencia y abusos;

c) Consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, como cuestión prioritaria;

Los niños migrantes

20. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes, y a los hijos de padres migrantes, que se encuentren bajo su jurisdicción el disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación de ningún tipo, y les proporcionen acceso a atención de la salud, servicios sociales y enseñanza de buena calidad con arreglo a disposiciones del derecho interno acordes con las obligaciones internacionales aplicables; y a que velen por que los niños migrantes, especialmente los no acompañados y los que son víctima de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con las obligaciones de esos Estados en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

21. *Exhorta* a los Estados a que establezcan o refuercen políticas y programas para atender a la situación de los niños en el contexto de la migración que adopten un enfoque de derechos humanos y se basen en principios generales, como el interés superior del niño, la no discriminación, la participación del niño y su supervivencia y desarrollo;

Los niños que trabajan o viven en la calle

22. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten un enfoque integral y basado en consideraciones de género para proteger y promover los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, a fin de impedir vulneraciones de sus derechos, como la discriminación, la detención arbitraria y extrajudicial, las ejecuciones arbitrarias y sumarias, la tortura, todo tipo de violencia o explotación y la trata, y a que lleven a los autores de esos actos ante la justicia, adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reinserción de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para hacer frente a los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados dentro de su país

23. *Exhorta también* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional y protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los que no están acompañados y los que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados y las situaciones posteriores a conflictos, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten particular atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados;

Protección contra la violencia

24. *Alienta* a los Estados a poner en práctica las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños⁷⁰, aprovechando el proceso de seguimiento promovido por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, y los insta a que den prioridad a la prevención, a fin de luchar contra la fuerte incidencia y los efectos a largo plazo de todas las formas de violencia contra los niños que tienen lugar en todo el mundo, en el hogar y la familia, en las escuelas y otros centros educativos, en los sistemas de guarda y de justicia, en los lugares de trabajo y en las comunidades;

25. *Observa con aprecio* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en coordinación con gobiernos nacionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos y representantes de la sociedad civil, y con la participación de los niños;

26. *Exhorta* a todos los Estados e invita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños para promover que se apliquen en mayor medida las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, alienta a los Estados a prestar apoyo a la Representante Especial, incluido apoyo financiero suficiente y previsible, para que desempeñe de forma continuada, eficaz e independiente su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, e invita al sector privado a aportar contribuciones voluntarias a tal fin;

27. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces, legislativas y de otro tipo o, cuando estas ya existan, refuercen la legislación y las políticas

⁷⁰ A/61/299.

para prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos;

28. *Exhorta también* a los Estados a que adopten con urgencia todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y todas las formas de violencia contra los niños, tanto física como psicológica y sexual, y para protegerlos de todo ello; tomen medidas contra todas las formas de intimidación, malos tratos y explotación, violencia familiar y abandono, trata y violencia ejercida por la policía, otras fuerzas del orden y empleados y funcionarios de centros de detención o de instituciones de protección social, incluidos orfanatos, dando prioridad a la dimensión de género; y atajen las causas subyacentes con un enfoque sistemático e integrado;

29. *Exhorta además* a los Estados a que velen por que todos los niños víctimas de la violencia tengan acceso a servicios y atención de la salud, así como a servicios sociales, que sean apropiados y por que se preste especial atención a las necesidades específicas de género de los niños y las niñas víctimas de la violencia;

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

30. *Insta* a todos los Estados partes a que redoblen los esfuerzos por cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad de este, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares, tal como reconoce la ley, velen por que todos los niños sean inscritos inmediatamente después del nacimiento, cualquiera que sea su condición, con arreglo a procedimientos de inscripción universales, gratuitos, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos, de conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; hagan que se cobre mayor conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local; faciliten la inscripción tardía de los nacimientos; y velen por que los niños que no hayan sido inscritos tengan acceso sin discriminación a atención de la salud, protección, educación, agua potable, saneamiento y otros servicios básicos;

31. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad, reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad, y alienta a los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia a que consideren la posibilidad de hacerlo;

32. *Reafirma* los párrafos 17 y 18 de la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y el Convenio sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños;

33. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprueben leyes y las hagan cumplir, y mejoren la aplicación de las políticas y los programas, las asignaciones presupuestarias y los recursos humanos destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión deberá tomarse teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él, de acuerdo con su edad, o con sus tutores legales;

34. *Exhorta* a los Estados a que colaboren, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, para garantizar el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados

a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres, facilitando el acceso y la visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

Erradicación de la pobreza

35. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que presten su apoyo, cooperación y aportación a intensificar la labor encaminada a erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, entre otras formas acelerando los avances hacia la consecución de todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio y reafirmados durante su revisión, a fin de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos del niño;

36. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todos los esfuerzos realizados para lograr los objetivos de desarrollo internacionales relacionados con la pobreza para 2015 y más allá de esa fecha estén guiados por las obligaciones y compromisos de los Estados de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos:

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

37. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar que se promueva y proteja el derecho del niño a la vida y la supervivencia y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, entre otras cosas mediante la formulación y aplicación de leyes, estrategias y políticas, la elaboración de presupuestos y la asignación de recursos teniendo en cuenta las cuestiones de género, y la realización de inversiones adecuadas en los sistemas de salud, con inclusión de una atención de la salud primaria general e integrada, y en el personal sanitario, incluida la labor orientada a la consecución de los objetivos de desarrollo internacionales relacionados con la salud para 2015 y más allá de esa fecha; y garanticen el acceso a una alimentación y nutrición adecuadas, a agua potable y a saneamiento;

b) Se ocupen, con carácter prioritario, de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con él, prestando atención y apoyo a esos niños, sus familias y sus cuidadores, así como apoyo y rehabilitación, incluidas rehabilitación y atención social y psicológica, con inclusión de servicios pediátricos y medicamentos; intensificando los esfuerzos para desarrollar medios de diagnóstico precoz, combinaciones de fármacos específicos para los niños y nuevos tratamientos para estos, en particular para los lactantes que viven en entornos de recursos limitados, y agilizando los esfuerzos para acabar con la transmisión del virus de la madre al hijo;

c) Aseguren la confidencialidad y el consentimiento informado en la prestación de servicios de atención de la salud, en particular la salud sexual y reproductiva, a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades;

Derecho a la educación

38. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan y garanticen la efectividad del derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurando que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, desde una edad temprana, y poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la

igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la lucha contra la pobreza;

b) Velen por el restablecimiento de los servicios de educación infantil en las situaciones de emergencia y por que las estrategias destinadas a reducir los riesgos de desastre tengan en cuenta el derecho del niño a la educación;

c) Elaboren y pongan en marcha programas para ofrecer educación, servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, de manera que puedan proseguir y terminar sus estudios y no sean objeto de discriminación;

Trabajo infantil

39. *Exhorta además* a todos los Estados a que plasmen en medidas concretas su compromiso de eliminar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso, interferir en la educación del niño o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil; promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, entre otras cosas elaborando programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema educativo formal a los niños que trabajan; y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en colaboración con la comunidad internacional, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

40. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138) y sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182) a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 189);

41. *Observa con interés* las conclusiones de la Conferencia mundial sobre trabajo infantil celebrada en La Haya, incluida la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016;

IV. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

42. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar, tipificar como delito y castigar efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de niños, también en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños con cualquier propósito (incluidos la explotación sexual, el tráfico de órganos, la adopción ilegal y el trabajo forzoso), con inclusión de los supuestos en que esos actos se lleven a cabo a través de Internet, y adopten medidas eficaces contra la penalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Tomen medidas eficaces para asegurar que se enjuicie a los delincuentes, incluso mediante la asistencia internacional en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición, e intensifiquen la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las que ya existan;

c) Atiendan efectivamente a las necesidades de las víctimas de la trata de personas, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su

plena reintegración en su familia y en la sociedad, y, teniendo presente el interés superior del niño, luchan contra la demanda que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños y los factores que dan lugar a ellas, y tomen las medidas necesarias para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta todas las causas profundas coadyuvantes;

d) Estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él;

V. Protección de los niños afectados por conflictos armados

43. *Condena* en los términos más enérgicos todas las violaciones del derecho internacional aplicable de las que sean víctimas los niños en situaciones de conflicto armado, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados, el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, los ataques contra escuelas y hospitales, la denegación de asistencia humanitaria y el desplazamiento forzado de niños y sus familias, e insta a todas las partes en los conflictos armados a poner fin a todas las violaciones y acabar con la impunidad de los autores, velando por que los delitos cometidos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

44. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de las resoluciones sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, y 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y del compromiso del Consejo de Seguridad de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la incorporación de asesores de protección de la infancia en esas operaciones;

45. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas con respecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), y la labor del Secretario General en relación con el establecimiento del mecanismo de supervisión y presentación de informes, incluido en lo que se refiere a recabar y facilitar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones, con la participación y cooperación de los gobiernos y los interesados pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, también a nivel nacional, y reconoce al respecto la labor realizada por la oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

46. *Toma nota* de los Principios y Directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados (Principios de París) y alienta a los Estados que aún no hayan adoptado los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados (Compromisos de París) a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de utilizar los Principios de París como guía para llevar a cabo su labor de protección de los niños contra los efectos de los conflictos armados, pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera e invita a la sociedad civil a hacer otro tanto;

47. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el artículo 38, párrafo 3, de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles, en particular medidas educativas, sociales y económicas a largo plazo, para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades específicas de las niñas afectadas por los conflictos armados, y prestando especial atención a su protección;

c) Velen por que los niños acusados de haber cometido delitos durante un conflicto, mientras estaban vinculados con fuerzas armadas, también sean tratados como víctimas y que, en los casos en que se pida a un niño que rinda cuentas de sus actos, en la decisión que se adopte se tenga en cuenta el interés superior del niño y su reintegración en la sociedad;

d) Tomen medidas preventivas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de miembros de las fuerzas militares y civiles del mantenimiento de la paz, velen por que las investigaciones y los procesamientos se realicen de forma independiente y en función del interés superior del niño, y exijan responsabilidades a los autores de esos actos;

48. *Exhorta* a los Estados y a otras partes en conflictos armados a que respeten plenamente el derecho internacional humanitario y, en este sentido, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales, de 8 de junio de 1977;

VI. Los niños y la administración de la justicia

49. *Reafirma* todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos relativas a la justicia juvenil, en particular la resolución 65/213 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, y la resolución 18/12 del Consejo, de 29 de septiembre de 2011;

50. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, programas de prevención de la delincuencia, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia reformativa, y a asegurar la aplicación del principio de que la privación de libertad de los niños solo se efectúe como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

51. *Exhorta* a los Estados a que procedan cuanto antes a abolir por ley y en la práctica la pena de muerte y la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

52. *Exhorta también* a los Estados a que conmuten inmediatamente esas penas y se aseguren de que todo niño anteriormente condenado a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación sea retirado de los pabellones especiales de las cárceles, especialmente el corredor de la muerte, y trasladado a instituciones penitenciarias ordinarias, adecuadas a la edad del infractor y al delito cometido;

53. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales, y por que ningún niño sea condenado a trabajos forzados o sometido a castigos corporales ni privado de acceso a atención médica ni a servicios de higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios, y a que investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

54. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños en contacto con la ley, entre otras formas mediante la prestación de asistencia letrada adecuada, la capacitación en materia de justicia juvenil de jueces, agentes de policía, fiscales y defensores especializados u otros representantes que prestan asistencia apropiada de otro tipo, como trabajadores sociales; el establecimiento de tribunales especializados, cuando proceda; la promoción a nivel universal de la inscripción de los nacimientos y la documentación acreditativa de la edad; y la protección del derecho de los jóvenes infractores a mantener contacto con sus familias por medio de correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

55. *Insta también* a los Estados a que, en el caso de niños que presuntamente hayan infringido el derecho penal, hayan sido acusados de ello o se haya reconocido que lo han hecho, y haya dudas respecto de su edad, presupongan que esta es inferior a la mayoría de edad hasta que la fiscalía pueda refutarlo, y a que traten al acusado como menor de edad de no ser probado lo contrario;

56. *Insta además* a los Estados a que se aseguren de que, desde el contacto inicial con el sistema de justicia, se apliquen medidas especiales para que el niño entienda la naturaleza de los procedimientos y los intereses que están en juego, y que sea informado de sus derechos de manera comprensible, según su edad y nivel de madurez;

57. *Insta* a los Estados a que velen por que, durante las entrevistas y las audiencias, el niño reciba asistencia de un adulto, padre o tutor competente, además de su abogado, y que se respete el derecho del niño a ser escuchado durante las actuaciones;

58. *Exhorta* a los Estados a respetar la intimidad del niño durante las actuaciones penales y a velar por que solo se le identifique en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas;

59. *Exhorta también* a los Estados a que promulguen legislación, o revisen la ya existente, para asegurar que ninguna conducta no constitutiva de delito o que no sea punible en caso de atribuirse a un adulto pueda ser considerada delito o ser punible cuando se atribuya a un niño, a fin de prevenir la estigmatización, victimización y criminalización del niño;

60. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas, incluso, cuando proceda, en materia de reforma legal, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y corregirlas;

61. *Alienta* a los Estados a que recopilen información pertinente relativa a los niños en sus sistemas de justicia juvenil a fin de mejorar sus sistemas de administración de

justicia, teniendo presente el derecho del niño a la privacidad, respetando plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos y teniendo en cuenta las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

62. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales o subnacionales independientes para contribuir a vigilar y preservar los derechos del niño, incluidos los de los niños en sus sistemas de justicia penal, y para dar respuesta a las inquietudes del niño;

63. *Alienta* a los Estados a que propicien la colaboración estrecha entre la justicia, los diferentes estamentos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de protección social y el sector de la educación a fin de promover el uso y la mejor aplicación de medidas alternativas en materia de justicia juvenil;

64. *Destaca* la importancia de incorporar estrategias de rehabilitación y reintegración para niños infractores en las políticas de justicia juvenil, en particular mediante programas de educación, a fin de que esos niños asuman un papel constructivo en la sociedad;

65. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, psicológica e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de que se aumente la edad mínima de responsabilidad penal hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y, cuando proceda, que se siga elevando;

66. *Exhorta* a los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto;

67. *Invita* a los Estados a que, por propia iniciativa, soliciten beneficiarse de la asistencia y el asesoramiento técnicos en materia de justicia juvenil que proporcionan los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar la capacidad y las infraestructuras nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia juvenil, y alienta a los Estados a que proporcionen recursos adecuados a la secretaría del Grupo y a sus miembros;

Hijos de padres encarcelados

68. *Acoge con beneplácito* el día de debate general sobre los hijos de padres encarcelados que celebró el Comité de los Derechos del Niño el 30 de septiembre de 2011, toma nota con interés de las conclusiones alcanzadas, e invita a los Estados a que tengan plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas durante el debate;

69. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Se dé prioridad, al dictar condena o tomar una decisión sobre medidas preventivas aplicables a una mujer embarazada o a una persona que sea la única o la principal encargada del cuidado de un niño, a las medidas no privativas de la libertad, con arreglo a la gravedad del delito y teniendo en cuenta el interés superior del niño;

b) Se aseguren de que el interés superior del niño sea una consideración primordial al examinar la cuestión de si los hijos de madres recluidas deben estar con estas en prisión, y durante cuánto tiempo, haciendo hincapié en la responsabilidad del Estado de ocuparse adecuadamente de las mujeres encarceladas y sus hijos;

c) Proporcionen a los hijos de acusados o condenados acceso a sus padres o cuidadores recluidos durante las actuaciones judiciales y el período de detención, incluido el acceso a reuniones periódicas y privadas con los reclusos y, siempre que sea posible, visitas de contacto en el caso de los niños más pequeños, con sujeción al interés superior del niño, teniendo en cuenta la necesidad de velar por la administración de la justicia;

d) Reconozcan, promuevan y protejan los derechos del niño afectado por la reclusión de sus padres, en particular el derecho a que su interés superior se incluya como cuestión importante en las decisiones relativas a la relación de uno o de ambos progenitores con el sistema de justicia penal, así como el derecho a no sufrir discriminación a causa de los actos cometidos o presuntamente cometidos por uno o ambos de sus progenitores;

e) Teniendo presente el interés superior del niño, mantengan informado al niño o a sus tutores legales del lugar en que están recluidos sus padres o cuidadores y les comuniquen, de antemano, cualquier traslado, así como los avances logrados en las peticiones de indulto, la presentación de informes a órganos tales como comités de clemencia y los motivos de las recomendaciones de dichos órganos para admitir o rechazar las peticiones;

f) Se aseguren de que los niños cuyos padres o cuidadores estén condenados a muerte, los propios reclusos y sus familiares y representantes legales reciban, de antemano, información adecuada sobre una ejecución pendiente y sobre su fecha, hora y lugar, a fin de que sea posible visitar a la persona recluida o comunicarse con ella por última vez y que el cuerpo sea devuelto a la familia para ser enterrado o que se informe del lugar en que se encuentra, a menos que todo ello no sea en el interés superior del niño;

VII. Seguimiento

70. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que facilite, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el personal y los medios necesarios para el desempeño efectivo y oportuno de las funciones del Comité de los Derechos del Niño, los procedimientos especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus mandatos y que, cuando proceda, invite a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias;

b) Pedir al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Seguir ocupándose de la cuestión y, de conformidad con el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, considerar la posibilidad de aprobar cada cinco años una resolución general sobre los derechos del niño y, en el intervalo, centrarse cada año en un tema relativo a dichos derechos;

d) Pedir a la Alta Comisionada que prepare un resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño antes del 21º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

e) Centrar la próxima reunión de un día completo de duración en el derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud; invitar a la Oficina del Alto Comisionado a que elabore un informe sobre la cuestión, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas relevantes, los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones regionales y los órganos de derechos humanos, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, y lo presente al

Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, de modo que sirva de base para el día de debate anual sobre los derechos de los niños; y pedir a la Alta Comisionada que distribuya un informe resumido de la próxima reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

19/38. Repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009 y 65/169, de 20 de diciembre de 2010,

Recordando además la resolución 17/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011,

Reiterando el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas, y la obligación de todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones dimanantes de la cooperación económica internacional, atendiendo al principio del beneficio mutuo, y del derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que la corrupción constituye una importante barrera para la movilización y asignación efectivas de recursos y que desvía recursos de actividades que son esenciales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo económico y sostenible,

Alarmado por los casos de corrupción que afectan a ingentes cantidades de activos, que pueden constituir una parte sustancial de los recursos de los Estados, y que la

estabilidad política y el desarrollo sostenible de dichos Estados pueden verse amenazados en caso de que se les prive de ellos, lo que tiene además una repercusión negativa en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos para todos,

Profundamente preocupado porque el fenómeno de la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito afecta gravemente al disfrute de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo, y puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y atentar contra el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada da lugar a la impunidad,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y celebrando que vaya en aumento el número de Estados partes en ella,

Tomando nota de la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como las organizaciones internacionales y regionales, en la prevención de todas las formas de corrupción y la lucha contra este fenómeno,

Reconociendo que el apoyo de los sistemas jurídicos nacionales es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y conseguir la repatriación de dichos activos, y recordando que la lucha contra todas las formas de corrupción exige instituciones fuertes a todos los niveles, incluido a nivel local, que puedan adoptar medidas preventivas y de orden público efectivas, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en particular con sus capítulos II y III,

Celebrando la labor continua de la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en el marco de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, de supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica para el fomento de la capacidad institucional y humana en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción y fortalecer la cooperación internacional, particularmente en la repatriación de los fondos de origen ilícito,

Afirmando las responsabilidades de los Estados requirentes y los Estados requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, consciente de que los países de origen deben buscar la repatriación como parte de su obligación de asegurar la asignación del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y que los países receptores, por otro lado, tienen el deber de prestar asistencia y facilitar la repatriación como parte de su obligación de cooperación y prestación de asistencia internacionales en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, en la esfera de los derechos humanos y en consonancia con el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005, de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos,

Preocupado ante las dificultades, en particular de tipo práctico, a que se enfrentan tanto los Estados requirentes como los Estados requeridos a la hora de repatriar fondos de origen ilícito, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de los activos robados para la estabilidad y el desarrollo sostenible, y observando las dificultades que plantea la aportación de información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que, en muchos casos, puede ser difícil de demostrar, habida cuenta de que toda persona acusada de

un delito tiene derecho a ser considerado en principio inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a derecho,

Reconociendo los avances conseguidos para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aunque consciente de que los Estados siguen teniendo dificultades para recuperar los fondos de origen ilícito debido, entre otras cosas, a las diferencias en los ordenamientos jurídicos, la complejidad de llevar a cabo investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de algunos Estados y las dificultades para determinar el flujo de fondos de origen ilícito, y observando las dificultades concretas que plantea su recuperación en los casos de las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y de sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo también que las dificultades legales se ven exacerbadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales,

Observando con profunda preocupación que, tal como se indicó en el Estudio completo sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente⁷¹, solo alrededor del 2% de los fondos que se estiman de origen ilícito y que anualmente salen del mundo en desarrollo son repatriados a sus países de origen,

Tomando nota de la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la devolución de activos de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en especial del capítulo V de esta, de forma que ello permita a los países diseñar y financiar proyectos de desarrollo con arreglo a sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos activos pueden tener para su desarrollo sostenible,

Convencido de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el estado de derecho, y destacando que cualquier recurso del que se vea privado el Estado debido a la corrupción tiene potencialmente los mismos efectos negativos, independientemente de que se envíe fuera del país o se retenga en él,

1. *Toma nota con aprecio* del Estudio completo preparado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente⁷¹;

2. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de prioridad;

3. *Afirma* la urgente necesidad de repatriar los fondos ilícitos a los países de origen sin condiciones, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con el compromiso manifestado en la Cumbre Mundial 2005 de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, e insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para localizar, congelar y recuperar dichos fondos;

4. *Reconoce* la importancia de respetar las normas internacionales de derechos humanos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito, entre otras cosas

⁷¹ A/HRC/19/42.

promoviendo la coherencia respecto de las políticas relacionadas con los derechos humanos en las deliberaciones y actuaciones de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y en el proceso intergubernamental de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

5. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos a la hora de aplicar la Convención, entre otras cosas cuando se ocupe de la repatriación de los fondos de origen ilícito, y manifiesta su aprecio por los constantes esfuerzos que ha realizado el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos de la Conferencia para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional de fondos de origen ilícito y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos, teniendo presente que, independientemente de la capacidad, los recursos y la disposición de las instituciones y las autoridades del Estado requirente, existe una sociedad que sufre las consecuencias de la transferencia de esos fondos;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en la Cuarta Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de organizar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre la cooperación internacional, a fin de ofrecer asesoramiento y ayuda a los Estados en relación con la extradición y la asistencia judicial recíproca, toma nota con satisfacción de la Iniciativa de recuperación de activos robados del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alienta a que haya coordinación entre las iniciativas en marcha;

7. *Exhorta* a una mayor cooperación internacional, entre otras formas a través del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las iniciativas nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación a nivel nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera;

8. *Exhorta* a todos los Estados a los que se solicite la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que reconozcan que, al cumplir con sus obligaciones a este respecto en aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tienen también la responsabilidad, respecto de las sociedades afectadas por la corrupción, de hacer todo lo posible para lograr la repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, a fin de reducir las repercusiones negativas de la no repatriación, entre otras cosas en relación con el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de origen, entre otras formas reduciendo los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y mejorando la cooperación a este respecto entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se dispendien y, cuando proceda, desvinculando las medidas de decomiso del requisito de que exista una condena en el país de origen;

9. *Exhorta también* a todos los Estados que soliciten la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el

proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias o los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos efectivos a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;

10. *Reafirma* la obligación de los Estados de investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a reforzar el procedimiento penal para la congelación o imposición de restricciones a los fondos de origen ilícito, y alienta a los Estados que soliciten la repatriación de fondos a velar por que se pongan en marcha y entren en funcionamiento procedimientos nacionales de investigación adecuados, a los efectos de presentar solicitudes de asistencia jurídica mutua y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos existentes;

11. *Subraya* que las empresas tienen también la obligación de respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos y que es necesario que las víctimas tengan más acceso a recursos efectivos, a fin de lograr la prevención y la reparación efectivas de las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos⁷²;

12. *Destaca* la necesidad de transparencia en las instituciones financieras y de que los intermediarios financieros apliquen medidas efectivas de debida diligencia, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para asegurar la cooperación y la debida atención de las instituciones financieras ante solicitudes extranjeras de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito y la existencia de un sistema de asistencia jurídica recíproca eficaz para responder a los Estados que soliciten la repatriación de esos fondos, y alienta a que se fomente la capacidad institucional y de recursos humanos al respecto;

13. *Solicita* al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 22º período de sesiones, un estudio exhaustivo de las repercusiones negativas de la no repatriación al país de procedencia de los fondos de origen ilícito en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que tienen la carga de la deuda externa;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros que se ocupan de las cuestiones de la repatriación de los fondos de origen ilícito dentro del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que la estudien y adopten las medidas necesarias y de coordinación que procedan, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

⁷² A/HRC/17/31, anexo.

[Aprobada en votación registrada por 35 votos contra 1 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Austria, Bélgica, España, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa República de Moldova, Rumania, Suiza.]

19/39. Asistencia a Libia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 66/11, de 18 de noviembre de 2011, sobre el restablecimiento del derecho de Libia a formar parte del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-15/1, de 25 de febrero de 2011, 17/17, de 17 de junio de 2011, y 18/9, de 29 de septiembre de 2011,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos en que sean partes,

Reafirmando también que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando su firme compromiso con la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de Libia,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La Carta Constitucional para la Etapa de Transición en Libia, de 3 de agosto de 2011, entre cuyos elementos fundamentales figuran la promoción y la protección de los derechos humanos;

b) La declaración formulada por el Primer Ministro de Libia el 28 de febrero de 2012, durante la serie de sesiones de alto nivel del 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en la que invitaba a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a visitar Libia, y manifestaba su disposición a cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales temáticos para que visitaran el país en un momento oportuno;

c) Los esfuerzos que está haciendo el Gobierno de transición de Libia para cumplir las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales de derechos humanos en los que Libia es parte, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y para cooperar con el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado;

d) La reciente creación de una institución nacional de derechos humanos, a saber, el Consejo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de Libia;

e) El proceso de transición política de Libia, y las disposiciones adoptadas para la celebración de elecciones al Congreso Nacional Libio en 2012, como paso previo a la aprobación de una constitución y el establecimiento de instituciones constitucionales que promuevan y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Encomia* la valentía del pueblo libio y respalda firmemente la labor realizada por el Gobierno de transición de Libia para lograr una transición política rápida y pacífica y para hacer plenamente efectivos los derechos humanos;

3. *Toma nota* del informe final presentado por la comisión internacional de investigación sobre Libia⁷³, y alienta al Gobierno de transición de Libia a poner en práctica sus recomendaciones;

4. *Reconoce* los desafíos a que sigue enfrentándose Libia en materia de derechos humanos y alienta encarecidamente al Gobierno de transición de Libia a redoblar sus esfuerzos para proteger y promover los derechos humanos y para evitar su vulneración;

5. *Toma nota* de la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal acerca de Libia⁷⁴ en el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y elogia la cooperación de Libia con los mecanismos del Consejo, incluida su disposición a poner en práctica las recomendaciones aceptadas que figuran en la adición del mencionado informe⁷⁵;

6. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de transición de Libia a investigar las violaciones de los derechos humanos y a llevar a sus autores ante la justicia libia;

7. *Reconoce* que la disponibilidad de recursos libios podría contribuir a que el Gobierno de transición de Libia destinara dichos recursos a la esfera de los derechos humanos;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, en colaboración con el Gobierno de transición de Libia, y a solicitud de este, estudie formas de colaboración en la esfera de los derechos humanos, como son la asistencia técnica y el fomento de la capacidad;

9. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, en relación con el tema 10 de la agenda, sobre su labor de asistencia técnica, fomento de la capacidad y colaboración con el Gobierno de transición de Libia.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]

⁷³ A/HRC/19/68.

⁷⁴ A/HRC/16/15.

⁷⁵ A/HRC/16/15/Add.1.

B. Decisiones

19/101. Resultado del examen periódico universal: Tayikistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tayikistán el 3 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Tayikistán, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Tayikistán (A/HRC/19/3), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/3/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

37ª sesión
14 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/102. Resultado del examen periódico universal: República Unida de Tanzania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Unida de Tanzania el 3 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Unida de Tanzania, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Unida de Tanzania (A/HRC/19/4), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/4/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

37ª sesión
14 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/103. Resultado del examen periódico universal: Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Libia el 9 de noviembre de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Libia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la Jamahiriya Árabe Libia (A/HRC/16/15), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/16/15/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

37ª sesión

14 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/104. Resultado del examen periódico universal: Swazilandia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Swazilandia el 4 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Swazilandia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Swazilandia (A/HRC/19/6), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/6/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

38ª sesión

15 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

**19/105. Resultado del examen periódico universal:
Trinidad y Tabago**

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Trinidad y Tabago el 5 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Trinidad y Tabago, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Trinidad y Tabago (A/HRC/19/7), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/7/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

*38ª sesión
15 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/106. Resultado del examen periódico universal: Tailandia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tailandia el 5 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Tailandia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Tailandia (A/HRC/19/8), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/8/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

*38ª sesión
15 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/107. Resultado del examen periódico universal: Irlanda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Irlanda el 6 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Irlanda, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Irlanda (A/HRC/19/9), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/9/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

39ª sesión

15 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/108. Resultado del examen periódico universal: Togo

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Togo el 6 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Togo, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Togo (A/HRC/19/10), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/10/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

39ª sesión

15 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/109. Resultado del examen periódico universal: República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Árabe Siria el 7 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Árabe Siria, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Árabe Siria (A/HRC/19/11), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/11/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

*39ª sesión
15 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/110. Resultado del examen periódico universal: Venezuela (República Bolivariana de)

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Bolivariana de Venezuela el 7 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Bolivariana de Venezuela, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Bolivariana de Venezuela (A/HRC/19/12), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/12/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

*40ª sesión
15 de marzo de 2012*

[Adoptada sin votación.]

19/111. Resultado del examen periódico universal: Islandia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Islandia el 10 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Islandia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Islandia (A/HRC/19/13), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/13/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

40ª sesión
15 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/112. Resultado del examen periódico universal: Zimbabwe

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Zimbabwe el 10 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Zimbabwe, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Zimbabwe (A/HRC/19/14), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/2, cap. VI).

40ª sesión
15 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/113. Resultado del examen periódico universal: Lituania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Lituania el 11 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Lituania, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Lituania (A/HRC/19/15), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/15/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

41ª sesión

16 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/114. Resultado del examen periódico universal: Uganda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Uganda el 11 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Uganda, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Uganda (A/HRC/19/16), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/2, cap. VI).

41ª sesión

16 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/115. Resultado del examen periódico universal: Timor-Leste

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Timor-Leste el 12 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Timor-Leste, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Timor-Leste (A/HRC/19/17), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/17/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

41ª sesión
16 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/116. Resultado del examen periódico universal: República de Moldova

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República de Moldova el 12 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República de Moldova, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República de Moldova (A/HRC/19/18), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/18/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

42ª sesión
16 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/117. Resultado del examen periódico universal: Haití

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Haití el 13 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Haití, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Haití (A/HRC/19/19), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/19/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

42ª sesión
16 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/118. Resultado del examen periódico universal: Antigua y Barbuda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Antigua y Barbuda el 4 de octubre de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Antigua y Barbuda, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Antigua y Barbuda (A/HRC/19/5), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/19/5/Add.1 y A/HRC/19/2, cap. VI).

42ª sesión
16 de marzo de 2012

[Adoptada sin votación.]

19/119. Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información

En su 52ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 29 de junio de 2011, relativa al examen del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos y, en particular, el párrafo 61 del anexo de esa resolución, en el que el Consejo decidió establecer un equipo de tareas para que estudiara las cuestiones referentes en los párrafos 57 a 60 del anexo, a saber,

los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información,

Recordando además que, en la resolución 16/21, el Consejo de Derechos Humanos pidió al equipo de tareas que presentara recomendaciones concretas al Consejo en su 19º período de sesiones,

Reafirmando que debe asegurarse el cumplimiento del reglamento aplicable del Consejo,

1. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por el equipo de tareas, que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Hace suyo* el informe del equipo de tareas, incluidas sus recomendaciones con las modalidades correspondientes que figuran en él;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que den un seguimiento adecuado a las recomendaciones con las modalidades correspondientes formuladas por el equipo de tareas en su informe, y procedan a la aplicación inmediata de las que no tengan consecuencias financieras y las que puedan ponerse en práctica en los límites de los recursos existentes;

4. *Decide* examinar en su 21º período de sesiones, en el contexto de la preparación del presupuesto ordinario para el bienio 2014-2015, las recomendaciones del equipo de tareas con las modalidades descritas en su informe que no puedan aplicarse en los límites de los recursos existentes, y transmitir las posteriormente, junto con sus consecuencias pertinentes para el presupuesto por programas, a la Asamblea General para su examen;

5. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos a que en su 22º período de sesiones examine la situación de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del equipo de tareas."

[Adoptada sin votación.]

C. Declaraciones de la Presidencia

PRST/19/1

En la 53ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 2012, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente la declaración de la Presidencia 18/2, de 20 de septiembre de 2011,

1. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que la publicación del informe anual de la Oficina del Alto Comisionado se acompañe anualmente de reuniones con la participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros interesados destinadas a facilitar información, en particular sobre las cuestiones identificadas en el cuarto párrafo de la declaración de la Presidencia 18/2;

2. *Acoge también con satisfacción* las seguridades de la Alta Comisionada de que tendrá en cuenta los comentarios hechos durante estas reuniones, y de que su Oficina preparará una compilación de estos comentarios que estarán a disposición del público."

[Aprobada sin votación.]

PRST/19/2. Situación de los derechos humanos en Haití

En el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado del 27 de febrero al 23 de marzo de 2012, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración en relación con el tema 10 de la agenda titulado "Asistencia técnica y fomento de la capacidad":

"1. El Consejo de Derechos Humanos celebra los últimos acontecimientos jurídicos y políticos en Haití, caracterizados en particular:

a) El reciente traspaso pacífico de poderes entre un presidente elegido democráticamente y otro procedente de la oposición, y subraya la importancia de la celebración de las próximas elecciones locales y parlamentarias en buenas condiciones,

b) El nombramiento y la toma de posesión de 11 de los 12 magistrados del Tribunal de Casación, entre ellos su Presidente, así como los progresos logrados para poner a disposición del sistema judicial medios materiales y humanos suficientes a fin de introducir la reforma judicial aprobada en 2007, y subraya la necesidad de mejorar el funcionamiento del sistema penitenciario de Haití.

2. El Consejo celebra además los planes de las autoridades haitianas de construir viviendas para las víctimas del seísmo ocurrido el 12 de enero de 2010. Celebra también la creación de un fondo especial para la escolarización de los niños en Haití.

3. El Consejo acoge con satisfacción que las autoridades haitianas hayan reafirmado su compromiso y su determinación de mejorar las condiciones de vida de las haitianas y los haitianos, en particular mediante una mayor atención al respeto de los derechos humanos.

4. El Consejo acoge también con satisfacción las prioridades establecidas por el Presidente de la República, entre las que figuran el estado de derecho, la educación, el medio ambiente y el empleo, e insta encarecidamente a los donantes a que cumplan sin demora los compromisos que han contraído.

5. El Consejo subraya que el fortalecimiento de las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, como la Oficina del Defensor del Pueblo, así como el respeto de los derechos humanos y de la legalidad, la lucha contra la delincuencia y sus causas y la labor realizada para combatir la impunidad, son esenciales para garantizar el estado de derecho y la seguridad en Haití.

6. El Consejo invita al Gobierno de Haití a seguir adoptando las medidas políticas y jurídicas necesarias para garantizar los derechos de los miembros de los grupos vulnerables, incluidas medidas para luchar contra la trata de niños.

7. El Consejo invita también al Gobierno de Haití a continuar tomando las medidas políticas y jurídicas necesarias destinadas a incrementar la participación de la mujer en la vida política y a seguir luchando contra la violencia y la discriminación motivadas por el género.

8. El Consejo es consciente de los numerosos obstáculos que se oponen al desarrollo de Haití y de las dificultades con que se han topado sus dirigentes a raíz del seísmo que se produjo el 12 de enero de 2010. Reconoce que el pleno disfrute de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, constituye un factor de paz, de estabilidad y de desarrollo en Haití.

9. El Consejo alienta a la comunidad internacional en su conjunto, y en especial a los donantes internacionales, los países del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, los países amigos de Haití y los organismos especializados de las Naciones Unidas,

a que intensifiquen su cooperación con las autoridades haitianas para hacer plenamente efectivos en el país los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

10. El Consejo celebra la petición de las autoridades haitianas de que se prorrogue por un año la misión del Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití, cuyo mandato se inscribe en el marco de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, y decide atender a esa petición.

11. El Consejo alienta al Experto independiente a que colabore con las instituciones internacionales, los donantes y la comunidad internacional a fin de sensibilizarlos para que aporten sus conocimientos especializados y recursos suficientes a la labor desplegada por las autoridades de Haití para reconstruir el país, a raíz del terremoto del 12 de enero de 2010.

12. El Consejo alienta igualmente al Experto independiente a que siga colaborando con las organizaciones no gubernamentales haitianas y la sociedad civil del país.

13. El Consejo invita al Experto independiente a ayudar al Gobierno de Haití para que aplique las recomendaciones del examen periódico universal. Además, le aportará su experiencia, sus conocimientos especializados y su contribución a la causa de los derechos humanos en el país, incluidos los derechos civiles y políticos, prestando especial atención a los derechos económicos, sociales y culturales.

14. El Consejo invita también al Experto independiente a que presente su informe en el 20º período de sesiones, y a que viaje próximamente en misión a Haití y le informe al respecto en el 22º período de sesiones. Asimismo, alienta a las autoridades del país a que sigan colaborando con el Experto independiente."

*55ª sesión
23 de marzo de 2012*

[Aprobada sin votación.]

IV. 20º período de sesiones

A. Resoluciones

20/1. Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 63/156, de 18 de diciembre de 2008, y 64/178, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/12, de 18 de junio de 2008, 11/3, de 17 de junio de 2009, 14/2, de 23 de junio de 2010 y 17/1, de 6 de julio de 2011, en la que el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Recordando también el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Nº 29), de 1930, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo, y celebrando que dicha Organización haya adoptado el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 189), de 2011, y la Recomendación sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (Nº 201), de 2011,

Tomando nota de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas⁷⁶ y su comentario, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura ante la persistencia de la trata y la vulnerabilidad de sus víctimas a las violaciones de los derechos humanos,

⁷⁶ E/2002/68/Add.1.

Afirmando que la trata de personas vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales y menoscaba su disfrute, que sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Constatando que con frecuencia las víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras razones, por motivos de género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y social, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Constatando además que las mujeres y los niños que carecen de nacionalidad o no están inscritos en el registro civil son particularmente vulnerables a la trata de personas,

Observando que la demanda de personas para fines de explotación sexual, trabajo forzoso y extracción de órganos se satisface en parte con la trata de personas,

Teniendo presente que el derecho a un recurso efectivo, consagrado en el artículo 2, párrafo 3 a), b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un derecho humano de todas las personas cuyos derechos humanos han sido conculcados, entre ellas las víctimas de la trata, y que los Estados tienen obligación de respetarlo, protegerlo y velar por su ejercicio,

Poniendo de relieve que, al adoptar medidas contra la trata, los Estados deben tener plenamente en cuenta sus obligaciones en materia de derechos humanos con el objetivo de garantizar a las víctimas el pleno disfrute de sus derechos humanos, para lo cual deben, entre otras cosas, hacer efectivo el derecho a un recurso efectivo de las víctimas de la trata cuyos derechos humanos han sido conculcados,

Poniendo de relieve también que, habida cuenta de que los diferentes componentes de un recurso efectivo están interrelacionados, los Estados deben, según proceda en cada caso particular, prestar asistencia y apoyo para la obtención de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición,

Poniendo de relieve además que las políticas y los programas de rehabilitación, acceso a la justicia e indemnización deben elaborarse según un enfoque integral y multidisciplinario que tenga en cuenta consideraciones de género y edad, sin descuidar la seguridad de las víctimas y el respeto del pleno goce de sus derechos humanos, y con la participación de todas las partes interesadas, teniendo en cuenta las necesidades específicas de protección de las víctimas de la trata en los países de origen, tránsito y destino,

Celebrando en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entre ellos el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas, el Grupo de trabajo intergubernamental sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, el Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas y el Equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas,

Tomando nota del *Informe mundial sobre la trata de personas* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el *Informe mundial sobre trabajo forzoso* de la Organización Internacional del Trabajo,

*Tomando nota con reconocimiento del informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*⁷⁷,

1. *Reitera su preocupación* por:

a) El elevado número de personas, especialmente mujeres y niños, que son objeto de trata dentro de las regiones o Estados o entre ellos;

b) La intensificación de las actividades de grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros, que se lucran con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, imponiéndoles sin escrúpulos condiciones peligrosas e inhumanas, en flagrante vulneración del derecho interno e internacional y en contravención de las normas internacionales;

c) El uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, para actos de explotación que constituyen trata de personas, como la trata de mujeres para casarlas por la fuerza, someterlas a trabajo o servicios forzosos o explotarlas en el turismo sexual, así como la trata de niños para utilizarlos en pornografía infantil, pedofilia y trabajo y servicios forzosos o someterlos a otras formas de explotación;

d) El alto grado de impunidad de que gozan los traficantes y sus cómplices y la denegación de derechos y justicia a las víctimas de la trata;

e) El hecho de que las víctimas de la trata en el mundo no tengan acceso a recursos efectivos, como la posibilidad de obtener una indemnización por los daños sufridos;

2. *Alienta* a los Estados a remitirse a los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos⁷⁶, como herramienta útil para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten a fin de ofrecer todo un abanico de recursos efectivos a las víctimas de la trata y, en el caso de que estas sean niños, a fin de observar, como mínimo, los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño;

3. *Insta* a los Estados a reconocer que las víctimas de la trata tienen necesidades específicas de protección desde el momento en que son objeto de la trata, y a velar por la promoción, la protección y el ejercicio de sus derechos humanos, en particular el derecho a un recurso efectivo por la conculcación de esos derechos;

4. *Alienta* a los Estados, guiados por sus obligaciones contraídas en materia de derechos humanos y con miras a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las víctimas de la trata, incluido el derecho a un recurso efectivo por violaciones de derechos humanos, a llevar a la práctica las medidas que se presentan a continuación, entre otras:

a) Velar por que, a fin de proteger de manera efectiva a las víctimas y de llevar a los infractores ante la justicia, el derecho interno tipifique como delito todas las formas de trata de personas conforme a las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, independientemente de que el delito sea de carácter transnacional o entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

b) Velar por que existan procedimientos adecuados para facilitar la identificación rápida y precisa de las víctimas de la trata con su consentimiento,

⁷⁷ A/HRC/17/35.

independientemente de que el delito sea de carácter transnacional o entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

c) Ofrecer a las víctimas de la trata información adecuada, pertinente y comprensible sobre sus derechos, incluido el derecho al recurso, sobre los mecanismos y procedimientos disponibles para ejercerlos y sobre la forma y el lugar en que obtener asistencia letrada y de otro tipo, entre otras cosas elaborando directrices y garantizando que se apliquen debidamente;

d) Proporcionar a las víctimas de la trata un período de recuperación o reflexión para recuperarse adecuadamente y eludir la influencia de los traficantes o adoptar una decisión informada en colaboración con las autoridades competentes, período durante el cual las víctimas de la trata no deberían ser objeto de una orden de expulsión;

e) Facilitar asistencia letrada a las víctimas de la trata para que puedan ejercer su derecho a un recurso efectivo, y asegurarse de que los abogados que presten esa asistencia hayan recibido una formación adecuada sobre los derechos de las víctimas de la trata, incluidos los niños, y sobre la comunicación efectiva con las víctimas de la trata;

f) Garantizar que las víctimas de la trata gocen de una protección adecuada en cuanto a su privacidad y seguridad cuando participen en procedimientos judiciales;

g) Revisar los criterios de admisibilidad que puedan impedir que las víctimas de la trata soliciten una indemnización, como los requisitos de nacionalidad y residencia en los casos en que haya programas de indemnización de financiación estatal para las víctimas de delitos;

h) Emitir un permiso de residencia renovable para las víctimas de la trata, sin menoscabo de su derecho a solicitar y obtener asilo, cuando la autoridad competente considere que su estancia es necesaria para que puedan colaborar con las autoridades competentes en investigaciones o procedimientos penales;

i) Proporcionar o ampliar la formación, incluida la educación y la formación en materia de derechos humanos, de las autoridades y los funcionarios competentes, como la policía, la guardia fronteriza, los funcionarios consulares y los inspectores del trabajo, además de los agentes de inmigración, en la identificación de las víctimas de la trata para que esta tarea se realice de forma rápida y precisa, con su consentimiento, y la formación de la judicatura, los fiscales y los abogados sobre leyes y cuestiones relacionadas con los derechos de las víctimas de la trata y los procedimientos jurídicos pertinentes, y adoptar planteamientos aplicables a todo el sistema, como el apoyo a la gestión de casos y los equipos multidisciplinarios en los países de origen y de destino;

j) Formar a los agentes del orden en la identificación, la detección, la congelación y la confiscación de los bienes relacionados con el delito de trata, y, respetando plenamente las competencias presupuestarias de los Estados Miembros, garantizar que sus sistemas jurídicos nacionales contengan medidas que ofrezcan a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de ser indemnizados por daños sufridos;

k) Velar por que el interés superior del niño sea la consideración fundamental en todas las decisiones o acciones que le afecten cuando sea víctima de la trata, con independencia de que sean adoptadas por instituciones de asistencia social públicas o privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas u órganos legislativos, en particular respetando el derecho del niño víctima de la trata a ser escuchado y a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniendo debidamente en cuenta esas opiniones en función de su edad y madurez;

l) Velar por que los niños víctimas de la trata dispongan de información sobre todos los temas que afecten a sus intereses, como su situación, sus opciones legales, sus

derechos y los servicios de los que disponen y los procesos de reunificación familiar o repatriación, y velar por que los niños víctimas de la trata tengan acceso a asistencia letrada, servicios de interpretación y otro tipo de asistencia necesaria prestados por profesionales formados en los derechos del niño y capacitados para comunicarse con los niños víctimas de la trata;

5. *Exhorta* a los Estados a considerar, con carácter prioritario en el caso de que aún no lo hayan hecho, la posibilidad de firmar y ratificar y, en el caso de los Estados partes, a aplicar los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y a adoptar de inmediato medidas para incorporar las disposiciones del Protocolo en sus ordenamientos jurídicos nacionales;

6. *Insta* a los Estados a que sigan contribuyendo a la plena y efectiva aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, y solicita que lo hagan asimismo los fondos, organismos y programas de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos;

7. *Insta también* a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales a diseñar estrategias y planes de acción regionales colectivos para luchar contra la trata de personas;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en estrecha colaboración con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, organice consultas con los Estados, organizaciones y organismos regionales intergubernamentales y la sociedad civil sobre el proyecto de principios básicos sobre el derecho de las personas víctimas de la trata a un recurso efectivo, y que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones un resumen al respecto;

9. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a realizar aportaciones voluntarias adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan cooperando con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y a que consideren dar una respuesta favorable a las solicitudes de la titular del mandato para visitar sus países, y faciliten toda la información necesaria relacionada con su mandato para que la titular pueda desempeñar sus funciones con eficacia, entre otras cosas aportando observaciones a la Relatora Especial sobre el proyecto de principios básicos sobre el derecho de las personas víctimas de la trata a un recurso efectivo, publicado como anexo del informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos⁷⁸;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prosiga y refuerce sus actividades, entre ellas las de asistencia técnica y fomento de la capacidad, destinadas a luchar contra la trata de personas en coordinación con los organismos internacionales competentes;

12. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que promueva en los planos regional y subregional los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina;

⁷⁸ A/HRC/17/35.

13. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado recursos suficientes para desempeñar su mandato en relación con la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

14. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/2. La objeción de conciencia al servicio militar

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y derecho a no ser objeto de discriminación,

Recordando todas las anteriores resoluciones y decisiones en la materia, incluida la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de octubre de 2006, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/35, de 19 de abril de 2004, y 1998/77, de 22 de abril de 1998, en que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N° 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos,

1. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare, en consulta con todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes, un informe analítico cuatrienal sobre la objeción de conciencia al servicio militar, en particular los últimos acontecimientos, las prácticas óptimas y los problemas que subsisten, y que presente ese primer informe al Consejo de Derechos Humanos en su 23° período de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda;

2. *Alienta* a todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado proporcionándole la información que necesite para la preparación del informe sobre la objeción de conciencia al servicio militar;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan revisando, según proceda, sus leyes, políticas y prácticas relativas a la objeción de conciencia al servicio militar, por ejemplo considerando, entre otras cosas, la posibilidad de introducir alternativas al servicio militar, a la luz de la presente resolución.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/3. Los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, así como la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los migrantes,

Destacando la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su condición jurídica, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando también la necesidad de recursos financieros suficientes para que todos puedan hacer realidad el derecho a la educación y la importancia que revisten a este respecto la movilización de recursos nacionales y la cooperación internacional,

Recordando el proceso del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, incluidos los debates sobre la movilidad migratoria, que ponen de manifiesto la importancia de facilitar el acceso a formas regulares de migración y, cuando proceda, a servicios

sociales, incluida la educación, que contribuyan a mejorar las perspectivas y los resultados en materia de desarrollo personal de los migrantes y de sus familias,

Preocupado por el importante y creciente número de migrantes, en particular mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de dichos migrantes,

Considerando que, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, los Estados son responsables de promover y proteger sin discriminación los derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

Teniendo presente la observación del Relator Especial sobre el derecho a la educación de que las obligaciones de los Estados de garantizar el suministro de los recursos necesarios para superar las limitaciones a la realización del derecho a la educación figuran permanentemente en las observaciones finales aprobadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas⁷⁹,

Considerando la necesidad de que todos los interesados pertinentes alcancen los objetivos de la Iniciativa de Educación para Todos⁸⁰ y el segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio que se mencionan en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General⁸¹, entre otras cosas tratando de eliminar las desigualdades sociales y económicas persistentes, entre otras las basadas en factores como los ingresos, el género, el lugar, la etnia, el idioma y la discapacidad, y observando la función que puede desempeñar a este respecto la buena gobernanza,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y tienen lugar en un contexto de nuevos problemas de seguridad,

Consciente de que los Estados de origen, de tránsito y de destino pueden beneficiarse de los planes de cooperación internacional para cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a los derechos humanos,

Consciente también de que el acceso de los migrantes a la educación puede ayudar a mitigar el riesgo de mayores desigualdades en materia de educación,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación legal en lo que concierne a la migración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes;

2. *Destaca* que la educación contribuye al pleno disfrute de los derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados a reconocer y respetar el derecho a la educación de todas las personas consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y les alienta a adoptar medidas para promover la prevención y la eliminación de políticas

⁷⁹ A/66/269, párr. 8.

⁸⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe final del Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar (Senegal) del 26 al 28 de abril de 2000* (París, 2000).

⁸¹ Resolución 65/1 de la Asamblea General.

discriminatorias que nieguen a los niños migrantes y los hijos de los migrantes el derecho a la educación;

4. *Expresa su preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, incluido el disfrute del derecho a la educación;

5. *Reafirma* que los Estados, al ejercer su derecho soberano a adoptar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

6. *Reafirma* que todos los migrantes tienen derecho a la protección de la ley en pie de igualdad y que todas las personas, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración, son iguales ante los tribunales y que, cuando se proceda a la determinación de sus derechos y obligaciones en un procedimiento judicial, tienen derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías procesales por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de inmigración sean compatibles con las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos;

8. *Insta* a los Estados a adoptar medidas específicas para promover el acceso de todas las personas a la educación, en particular teniendo en cuenta las barreras físicas, financieras, culturales y lingüísticas que pueden contribuir a que haya más desigualdades;

9. *Alienta* a los países de origen, de tránsito y de destino a que soliciten asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y/o colaboren con ella para promover y proteger mejor los derechos humanos de los migrantes, incluido el derecho a la educación;

10. *Solicita* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y al Relator Especial sobre el derecho a la educación que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover y apoyar la creación de mayores sinergias entre los Estados con miras a reforzar la cooperación y la asistencia para la protección de los derechos humanos de todos los migrantes y promover su derecho a la educación;

11. *Solicita también* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que siga informando sobre soluciones prácticas, en particular identificando prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional, para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/4. El derecho a una nacionalidad: las mujeres y los niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser

privado arbitrariamente de su nacionalidad, y por el artículo 2 de la misma Declaración, según el cual toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna, incluida la distinción por motivos de sexo,

Teniendo presentes los problemas a que siguen haciendo frente todos los países del mundo para superar la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Reconociendo que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano universal y que a nadie se le puede negar una nacionalidad o privarle de ella arbitrariamente, en particular por motivos discriminatorios como su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición,

Observando las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos por las que se reconoce el derecho de todos los niños a adquirir una nacionalidad y a no ser privados arbitrariamente de su nacionalidad, en particular, el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y se reconoce la igualdad de derechos en materia de nacionalidad, como el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y el artículo 5, párrafo d) iii), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Observando asimismo las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y de otros instrumentos en que se especifican las obligaciones de los Estados partes de velar por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, como el artículo 24, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la función que cumple la inscripción de nacimientos en la prevención de la apatridia,

Teniendo presentes la Convención para reducir los casos de apatridia y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas,

Recordando sus resoluciones 7/10, de 27 de marzo de 2008, 10/13, de 26 de marzo de 2009, y 13/2, de 24 de marzo de 2010, así como sus resoluciones 12/6 y 12/17, de 1º de octubre de 2009, y 19/9, de 22 de marzo de 2012,

Poniendo de relieve que la prevención y la reducción de la apatridia son primordialmente responsabilidad de los Estados, en colaboración, según proceda, con la comunidad internacional,

Recordando la resolución 66/133 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, en que la Asamblea instaba a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siguiera trabajando en el ámbito de la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Acogiendo con beneplácito la intensificación de los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados orientados a prevenir y reducir la apatridia de mujeres y niños y, de ser necesario, ofrecer protección a las mujeres y niños apátridas,

Acogiendo también con beneplácito la reunión intergubernamental celebrada a nivel ministerial por los Estados Miembros de las Naciones Unidas con ocasión del 60º aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el 50º aniversario de la

Convención para reducir los casos de apatridia, y en particular las promesas formuladas por los Estados,

Teniendo en cuenta que todas las personas, en particular las mujeres y los niños, que no tienen nacionalidad o no están inscritas en el registro de nacimientos son vulnerables a la trata de personas y otros abusos y vulneraciones de sus derechos humanos,

1. *Reafirma* que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que todo hombre, mujer y niño tiene derecho a una nacionalidad;

2. *Reconoce* que es prerrogativa de cada Estado parte determinar por ley quiénes son sus nacionales, siempre y cuando dicha determinación se ajuste a sus obligaciones dimanantes del derecho internacional;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre la nacionalidad acorde con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional con miras a prevenir y reducir la apatridia de las mujeres y los niños;

4. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, faciliten la adquisición de la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio o hijos de nacionales suyos residentes en el extranjero que de otro modo serían apátridas;

5. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar o mantener legislación relativa a la nacionalidad que resulte discriminatoria, para evitar la apatridia, especialmente a las mujeres y los niños;

6. *Insta* a los Estados a que modifiquen sus leyes de nacionalidad que discriminen a las mujeres y a que concedan a hombres y mujeres los mismos derechos a transferir la nacionalidad a sus hijos y en cuanto a la adquisición, cambio o conservación de su nacionalidad;

7. *Insta asimismo* a los Estados a que concedan la nacionalidad a los expósitos hallados en su territorio, de no existir pruebas de que no son nacionales del Estado en donde fueron hallados;

8. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la inscripción gratuita del nacimiento de todos los niños, en particular la gratuidad o el pago de una tasa módica en caso de inscripción tardía, y recalca la importancia de la inscripción efectiva de los nacimientos y la expedición de certificados de nacimiento con independencia de la condición de inmigrante del niño y la de sus padres o familiares, lo que puede contribuir a reducir la apatridia y la vulnerabilidad a la trata de personas y otros abusos y vulneraciones de sus derechos humanos;

9. *Insta* a todos los Estados a que velen por que en todas las decisiones relativas a la adquisición, privación, pérdida o cambio de nacionalidad se respeten sus obligaciones internacionales y las garantías procesales, en particular la posibilidad de obtener una revisión judicial efectiva y oportuna;

10. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las personas, en particular las mujeres y los niños, cuyo derecho a una nacionalidad haya sido vulnerado dispongan de recursos efectivos y adecuados, como son la restitución de la nacionalidad y la expedición diligente de certificados de nacionalidad por el Estado responsable de la vulneración;

11. *Alienta* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, como el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, y a los organismos especializados, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, e invita a los órganos creados en virtud de

tratados, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que, en el marco de sus mandatos, aborden y pongan de relieve los problemas relativos al derecho a la nacionalidad y la apatridia de las mujeres y los niños;

12. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia, si no lo han hecho aún;

13. *Exhorta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones legales internacionales de combatir la trata de personas, en especial las de identificar a las víctimas potenciales de la trata y prestar asistencia adecuada a los apátridas que pueden ser víctimas de la trata, dedicando particular atención a la trata de mujeres y niños;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que todas las personas, especialmente las mujeres y los niños, disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales independientemente de su nacionalidad;

15. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, los Estados y otros interlocutores pertinentes, prepare antes del 23º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos un informe sobre la discriminación contra la mujer en cuanto a la nacionalidad en el derecho nacional e internacional, incluidas sus repercusiones en los niños, mencionando las mejores prácticas de los Estados y otras medidas que eliminen la discriminación de la mujer en materia de nacionalidad y eviten o reduzcan la apatridia.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/5. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reafirmando sus resoluciones 7/10, de 27 de marzo de 2008, 10/13, de 26 de marzo de 2009, y 13/2, de 24 de marzo de 2010, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

Reafirmando también la resolución 19/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, en que el Consejo tuvo en cuenta que las personas no inscritas en el registro civil podían estar expuestas a la apatridia y a la falta de protección que conllevaba,

Reconociendo la autoridad de los Estados para establecer leyes que regulen la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General en el marco de la cuestión general de la sucesión de Estados,

Observando las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que reconocen el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad o prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención para reducir los casos de apatridia; y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; así como los instrumentos regionales pertinentes,

Haciendo notar también la Recomendación general N° 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, en lo que se refiere a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando la resolución 66/133 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en relación con la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegarlos a personas que formaran parte de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, en particular las resoluciones 55/153, de 12 de diciembre de 2000, 59/34, de 2 de diciembre de 2004, 63/118, de 11 de diciembre de 2008, y 66/92, de 9 de diciembre de 2011, en que la Asamblea invitó a los Estados a que tuvieran en cuenta lo dispuesto en los artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados preparados por la Comisión de Derecho Internacional cuando se ocupen de cuestiones relacionadas con la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Reconociendo que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías, y recordando la labor realizada por la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías en relación con el tema del derecho a la nacionalidad,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que la privación arbitraria de la nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia y, en ese sentido, expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que pueden constituir un incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental consagrado, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Reitera* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reitera también* que la prevención y la reducción de la apatridia son primordialmente responsabilidad de los Estados, en cooperación con la comunidad internacional, según proceda;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o perpetuar leyes que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente cuando esas medidas y leyes tengan por efecto convertir a una persona en apátrida;

5. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen legislación en materia de nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de la sucesión de Estados;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona podría verse menoscabado como consecuencia de la privación arbitraria de la nacionalidad y que esas personas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos;

7. *Expresa su preocupación* por que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la incapacidad legal, lo cual puede repercutir negativamente en su disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pertinentes, en particular en los ámbitos de la educación, la vivienda, el empleo, la salud y la seguridad social;

8. *Reafirma* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad y reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;

9. *Insta* a todos los Estados a que prevengan la apatridia mediante medidas legislativas y de otro tipo para que todos los niños sean inscritos en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento y tengan derecho a adquirir una nacionalidad y que las personas no se conviertan en apátridas con posterioridad;

10. *Exhorta* a los Estados a que respeten unos principios procesales mínimos a fin de que las decisiones relativas a la adquisición, la privación o el cambio de nacionalidad

no contengan ningún elemento de arbitrariedad y estén sujetas a revisión, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

11. *Alienta* a los Estados a que concedan la nacionalidad a las personas que tuvieran su residencia habitual en su territorio antes de resultar afectadas por la sucesión de Estados, especialmente si, de lo contrario, esas personas se convirtieran en apátridas;

12. *Exhorta* a los Estados a que aseguren el acceso de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad a medios de reparación eficaces, incluida, si bien no exclusivamente, la restitución de la nacionalidad;

13. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 13/2⁸² del Consejo de Derechos Humanos y las conclusiones que figuran en él;

14. *Acoge asimismo con satisfacción* el acto intergubernamental organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el 7 de diciembre de 2011 con motivo del 60º aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el 50º aniversario de la Convención para reducir los casos de apatridia y las promesas formuladas por los Estados en el acto mencionado en la esfera de la reducción y la prevención de la apatridia y la protección de los apátridas;

15. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia, si no lo han hecho ya;

16. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos desplegados en la esfera de la reducción de la apatridia y la lucha contra la privación arbitraria de la nacionalidad por diferentes órganos y entidades de las Naciones Unidas y órganos de tratados de derechos humanos y observa con reconocimiento a este respecto la nota de orientación del Secretario General titulada "Las Naciones Unidas y la apatridia" y las directrices sobre la apatridia publicadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

17. *Insta* a los mecanismos de derechos humanos correspondientes y a los órganos de tratados pertinentes de las Naciones Unidas, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que sigan recabando información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que lleven a cabo en el marco de sus mandatos respectivos;

18. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas legislativas y administrativas que puedan dar lugar a la privación de la nacionalidad de personas o grupos de personas, prestando especial atención a aquellas situaciones en que las personas afectadas se puedan convertir en apátridas, que recopile información al respecto de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos antes de su 25º período de sesiones;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en 2014 de conformidad con su programa de trabajo.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

⁸² A/HRC/19/43.

20/6. Eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas el 15 de septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y sus exámenes de 2005 y 2010, la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, aprobado el 24 de abril de 2009,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/13, de 17 abril de 2000, 2001/34, de 23 de abril de 2001, y 2003/22, de 22 de abril de 2003, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/30, de 14 de diciembre de 2007, relativa a la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, 12/17, de 2 de octubre de 2009, y 15/23, del 1º de octubre de 2010, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías para que las mujeres y los hombres y las niñas y los niños puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad,

*Profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres de todo el mundo siguen sufriendo importantes desventajas como resultado de leyes y prácticas discriminatorias y que la igualdad *de jure* y *de facto* no se ha conseguido en ningún país del mundo,*

Reconociendo que las mujeres hacen frente a múltiples formas de discriminación,

Reconociendo también que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo económico, político y social de un país,

Teniendo presente que para eliminar la discriminación contra la mujer es preciso considerar el contexto socioeconómico específico de la mujer, y reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen el acceso igualitario de la mujer a una plena participación en los procesos de desarrollo y la vida pública y política son discriminatorias y pueden contribuir a feminizar la pobreza,

Teniendo presente también que las mujeres y las niñas constituyen más de la mitad de la población mundial, que la igualdad de derechos y oportunidades es un elemento decisivo para alcanzar el desarrollo sostenible en los ámbitos económico, político y social y para encontrar soluciones duraderas a los problemas de alcance mundial, y que la igualdad de género es beneficiosa para las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de la sociedad en su conjunto,

Teniendo presentes los problemas a que siguen haciendo frente los países de todo el mundo para superar la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Reiterando la necesidad de redoblar los esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en todo el mundo,

Agradeciendo la labor realizada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos cuya labor se refiere a la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y las formas contemporáneas de la esclavitud, así como por otros órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas con el fin de erradicar la discriminación en la legislación y en la práctica en todo el mundo, y tomando nota de la labor realizada al respecto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Considerando que los períodos de transición política constituyen una oportunidad única de impulsar la participación y la representación igualitarias de la mujer en las esferas económica, política y social,

1. *Agradece* la labor inicial realizada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, y toma nota de su primer informe⁸³;

2. *Reconoce* el enfoque constructivo adoptado por el Grupo de Trabajo y lo exhorta a que, en el desempeño de su mandato, conserve ese enfoque y mantenga un diálogo con los Estados donde se aborde la eliminación de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en todas las esferas desde la perspectiva de las obligaciones asumidas por los Estados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, teniendo en cuenta las buenas prácticas que hayan propiciado transformaciones en distintos contextos y a la luz de las diferentes realidades que viven las mujeres;

3. *Acoge complacido* las prioridades temáticas señaladas por el Grupo de Trabajo, a saber, la vida política y pública, la vida económica y social, la vida familiar y cultural, y la salud y la seguridad;

4. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, preste especial atención a la importancia fundamental que tiene el derecho a la educación para el empoderamiento de las mujeres y las niñas en todas las esferas, y para el logro de la igualdad y la no discriminación;

5. *Pide también* al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, preste una atención específica a las buenas prácticas que han contribuido a movilizar a la sociedad en su conjunto, incluidos los hombres y los niños, en pos de la eliminación de la discriminación contra la mujer;

6. *Pide además* al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, ofrezca apoyo a las iniciativas emprendidas por los Estados para hacer frente a las formas múltiples de discriminación contra la mujer en cumplimiento de sus obligaciones como Estados partes en los tratados pertinentes de derechos humanos con respecto a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como en cumplimiento de los compromisos conexos, cuando proceda;

7. *Afirma* que para lograr la igualdad es necesario apoyar el empoderamiento de la mujer en todas las esferas;

⁸³ A/HRC/20/28.

8. *Pone de relieve* la destacada función que incumbe a la mujer en el desarrollo económico y en la erradicación de la pobreza, e insiste en la necesidad de promover el principio de igual remuneración por igual trabajo o trabajo de igual valor y un mayor reconocimiento del valor del trabajo no remunerado de la mujer, así como de formular y promover políticas que permitan compatibilizar las obligaciones laborales con las familiares;

9. *Exhorta* a los Estados a que aseguren la plena representación y la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en la adopción de decisiones políticas, sociales y económicas, condición esencial para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña, y factor decisivo en la erradicación de la pobreza;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su labor, proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del grupo de trabajo para visitar sus países, a fin de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

11. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo de Derechos Humanos.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/7. El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y todas las demás resoluciones del Consejo sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 17/3, de 16 de junio de 2011, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Teniendo presente la resolución 64/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2010, sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011,

Profundamente preocupado por que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, si bien se ha avanzado en muchos ámbitos, el mundo no va camino de alcanzar las metas fijadas para 2015 en la iniciativa de Educación para Todos y quedarán lejos de lograrse la mayoría de los objetivos, así como por las

dificultades específicas que experimentan a ese respecto los países afectados por conflictos armados,

Consciente del papel que desempeña la plena realización del derecho a la educación en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y señalando a este respecto los compromisos relativos a la educación que figuran en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁸⁴, entre ellos el de asegurar la calidad de la educación y la progresión a lo largo del sistema escolar,

Teniendo presente que el hecho de no gozar del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas, puede tener también graves repercusiones negativas en el goce del derecho a la educación,

Tomando nota del informe temático titulado "Tackling violence in schools: a global perspectives-bridging the gap between standards and practice", preparado por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/4, 11/6, de 17 de junio de 2009, 15/4, de 29 de septiembre de 2010, y 17/3 con miras a lograr que el derecho a la educación se haga plenamente realidad para todos;

2. *Toma nota con reconocimiento* de:

a) El informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación relativo a la promoción de la igualdad de oportunidades en la educación⁸⁵;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados y procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La labor de promoción del derecho a la educación que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los planos nacional y regional y en la sede;

d) La contribución que aportan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos pertinentes para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de lograr la universalización de la enseñanza primaria y eliminar las disparidades de género en la educación, así como para cumplir los objetivos del programa Educación para Todos;

e) Las iniciativas internacionales para promover la calidad de la educación, por ejemplo a nivel regional;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que, con carácter urgente, redoblen sus esfuerzos a fin de que puedan alcanzarse para 2015 los objetivos del programa Educación para Todos;

4. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas, promoviendo una enseñanza de calidad por medios como:

a) La creación y el fortalecimiento de marcos jurídicos y normativos nacionales en relación con todo el sistema educativo;

b) La realización de evaluaciones de la calidad con miras a promover sistemas educativos equitativos, oportunidades de aprendizaje y el empoderamiento de la mujer, con

⁸⁴ Resolución 65/1 de la Asamblea General.

⁸⁵ A/HRC/20/21.

especial atención a las necesidades de educación de los sectores de población que se encuentran marginados económica y socialmente;

c) La creación de un entorno de aprendizaje saludable, higiénico y seguro, con suministro adecuado de agua e instalaciones sanitarias, incluidos retretes separados por sexos, y aulas saludables;

d) El mejoramiento de las cualificaciones de los profesores y de sus condiciones de trabajo;

e) La asignación de recursos financieros suficientes para una educación de calidad, en particular mediante la movilización nacional e internacional de recursos y la cooperación internacional;

f) El apoyo a la investigación y el fomento del debate sobre la educación de calidad;

g) El establecimiento de mecanismos ordinarios de diálogo que permitan a los particulares, las organizaciones de la sociedad civil y todos los interesados pertinentes contribuir, cuando proceda, a la planificación, la supervisión y la evaluación de la realización del derecho a la educación;

5. *Insta* a los Estados y a otros interesados pertinentes a que presten más atención a la educación en las situaciones de emergencia, entre otras cosas mejorando la protección de las escuelas contra ataques y reforzando las medidas de seguridad y reducción del riesgo de desastres;

6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la realización del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación a ese respecto, entre otras cosas aumentando la asistencia técnica a los gobiernos;

7. *Destaca la importancia* de la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil al ejercicio del derecho a la educación, entre otras cosas, mediante la cooperación con el Relator Especial sobre el derecho a la educación;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/8. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular la resolución 12/16 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, y recordando también la resolución 66/184 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2011,

Observando que el ejercicio de los derechos humanos, en particular del derecho a la libertad de expresión, en Internet es una cuestión que reviste cada vez más interés e importancia debido a que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones⁸⁶ y a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones⁸⁷, relativos a la libertad de expresión en Internet,

1. *Afirma* que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Reconoce* la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;

3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;

4. *Alienta* a los procedimientos especiales a que tengan estas cuestiones en cuenta en sus mandatos actuales, según proceda;

5. *Decide* seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/9. Derechos humanos de los desplazados internos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los desplazados internos aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, entre ellas la resolución 66/165 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011, y la resolución 14/6 del Consejo, de 17 de junio de 2010,

Recordando también la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria

⁸⁶ A/HRC/17/27.

⁸⁷ A/66/290.

de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y los Principios Rectores que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando además las resoluciones 64/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2010, y 15/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2010, en las que la Asamblea y el Consejo pusieron de relieve el derecho a la educación de los desplazados internos y las personas en situaciones de emergencia, como conflictos armados o desastres naturales,

Profundamente consternado por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

Reconociendo que los desplazados internos deben gozar, en condiciones de plena igualdad, de los mismos derechos y libertades dimanantes del derecho internacional y el derecho interno que las demás personas que se encuentran en el país,

Reafirmando que todas las personas, incluidos los desplazados internos, tienen derecho a circular libremente y elegir su residencia y deben ser protegidas contra los desplazamientos arbitrarios,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, entre ellas el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, así como la integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que las personas se han desplazado o el asentamiento voluntario en otra parte del país,

Acogiendo con beneplácito el 20º aniversario del mandato del Relator Especial sobre los derechos de los desplazados internos y los considerables resultados logrados desde su creación,

Acogiendo con beneplácito también la cooperación constante entre el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y los gobiernos nacionales, las oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias para proteger y asistir a los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos,

Reconociendo que los desastres naturales son una de las causas de los desplazamientos internos, y preocupado por factores como el cambio climático, que se prevé agraven los efectos de los peligros naturales, y los fenómenos climáticos,

Exhortando a que las actividades nacionales de reducción de los riesgos de desastre y de aumento de la resiliencia ante ellos se afronten con un renovado sentimiento de urgencia en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza,

Reconociendo también que, con una frecuencia cada vez mayor, los desplazados internos se encuentran fuera de los campamentos, especialmente en entornos urbanos, ante peligros y situaciones de vulnerabilidad que plantean problemas concretos para el pleno goce de sus derechos humanos, y reconociendo asimismo la necesidad de adaptar las operaciones a sus necesidades y a las de las comunidades de acogida,

Expresando preocupación ante el creciente número de personas que adquieren una discapacidad en desplazamientos internos que tienen lugar en el contexto de un conflicto armado o de desastres naturales, y reconociendo la necesidad de que se proporcionen apoyo y servicios adecuados para su reintegración,

1. *Reconoce* que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que figuran en el anexo de la resolución 46/182 de la Asamblea General, constituyen un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos, y alienta a los Estados Miembros y a los organismos humanitarios a que sigan aunando esfuerzos para dar una respuesta más predecible y concreta a las necesidades de los desplazados internos y, a este respecto, pide que se preste apoyo internacional para actividades de fomento de la capacidad a los Estados que lo soliciten;

2. *Alienta* al Relator Especial a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas profundas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, medidas de prevención, incluido un mecanismo de alerta temprana, y medios para reforzar la protección y la asistencia, así como soluciones duraderas para los desplazados internos, y, a ese respecto, utilice en sus actividades el Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos del Comité Permanente entre Organismos, y alienta también al Relator Especial a que continúe promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

3. *Exhorta* a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas, y alienta a que se fortalezca la cooperación internacional, en especial mediante la aportación de recursos y conocimientos técnicos para prestar asistencia a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales relativos a la asistencia, la protección y la rehabilitación de los desplazados internos;

4. *Alienta* a los Estados a que sigan elaborando y aplicando leyes y políticas nacionales que se ocupen de todas las etapas de los desplazamientos, en forma inclusiva y no discriminatoria, en particular mediante el establecimiento en el seno del gobierno de un coordinador nacional para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y mediante la asignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los actores regionales y nacionales a que colaboren con los gobiernos y les presten apoyo financiero y técnico a este respecto cuando lo soliciten;

5. *Acoge con beneplácito* la aprobación y el proceso de ratificación en curso de la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, que constituye un paso importante en el refuerzo del marco normativo nacional y regional para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, y alienta a otros mecanismos regionales a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos regionales similares para la protección de los desplazados internos;

6. *Toma nota* con aprecio de la aprobación de la decisión N° 2011/10 del Comité de Políticas del Secretario General y del proyecto de marco para acabar con los desplazamientos tras los conflictos, en el que se establecen prioridades y responsabilidades para apoyar soluciones duraderas para los desplazados, e insta a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en colaboración con otros interesados y en consulta con autoridades y asociados nacionales, a que apliquen dicho marco con carácter prioritario;

7. *Reconoce* que el sistema interinstitucional de grupos temáticos desempeña un papel central en la labor de la comunidad internacional de protección de los desplazados internos y asistencia a estas personas, y alienta a los gobiernos a que colaboren con ese sistema para promover los derechos humanos de los desplazados internos;

8. *Pone de relieve* la importancia de que los gobiernos y otros actores pertinentes, de conformidad con sus mandatos específicos, celebren consultas con los desplazados internos y las comunidades de acogida durante todas las fases del desplazamiento, y de que los desplazados internos participen, cuando proceda, en los programas y las actividades que les atañen, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

9. *Pone de relieve también* la importancia de tomar en consideración, en su caso, en los procesos de paz, los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos, y pone de relieve además que las soluciones duraderas para los desplazados internos, mediante procesos de regreso voluntario, reintegración sostenible, reubicación y rehabilitación, entre otros, y la participación activa de esas personas en los procesos de paz, cuando proceda, son elementos necesarios para consolidar la paz de manera efectiva;

10. *Toma nota* con aprecio del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones⁸⁸, y de las recomendaciones que en él figuran sobre una respuesta más sistematizada y equitativa a la cuestión de los desplazados internos que se encuentran fuera de los campamentos y de las comunidades de acogida afectadas;

11. *Expresa preocupación* por los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a asistencia humanitaria, su vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos y las dificultades a que da lugar su situación particular, como la falta de alimentos, medicamentos o alojamiento, y los problemas que entraña su reintegración, entre otros, en los casos en que proceda, la necesidad de restituirles sus bienes o de indemnizarlos;

12. *Expresa preocupación también* por el problema de los desplazamientos internos prolongados y considera que es necesario encontrar soluciones duraderas;

13. *Expresa particular preocupación* por los graves problemas con que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, incluida la violencia y el maltrato, la explotación sexual, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y alienta al Relator Especial a que persevere en su determinación de promover la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, así como las de otros grupos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. *Condena* el hecho de que se sigan cometiendo actos de violencia sexual y en razón del género contra desplazados internos de todas las edades, entre ellos, y de manera desproporcionada, mujeres y niñas, y exhorta a las autoridades y a la comunidad internacional a que aúnen esfuerzos en pro de una prevención, seguridad, protección de los derechos humanos, acceso a la justicia y asistencia a las víctimas que sean efectivas, así como a la hora de afrontar las causas de la violencia contra mujeres y niñas y de luchar contra la impunidad a todos los niveles;

15. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con los organismos internacionales y con otros interesados, aseguren y respalden la participación plena y significativa de las mujeres desplazadas en todos los niveles de los procesos y actividades que conlleven la adopción de decisiones que afecten de manera directa a sus vidas, en todos

⁸⁸ A/HRC/19/54.

los aspectos relacionados con los desplazamientos internos, en lo que se refiere a la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de violaciones de estos derechos, la aplicación de soluciones duraderas, los procesos de paz, la consolidación de la paz, la reconstrucción después de los conflictos y el desarrollo;

16. *Expresa particular preocupación* ante el hecho de que muchos niños desplazados internos no tengan acceso a la educación en la etapa inmediatamente posterior a su desplazamiento ni tampoco años después debido a los ataques de que son objeto las escuelas, los daños sufridos por los edificios que las albergan o su destrucción, la inseguridad, la pérdida de documentación, las barreras lingüísticas y la discriminación;

17. *Recomienda* a los Estados que se aseguren, por todos los medios necesarios, de que, incluso durante los conflictos y en la etapa posterior a estos, los niños que sean desplazados internos tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones con el resto de la población y sin discriminación de ningún tipo;

18. *Insta* a los Estados a que tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad a la hora de promover y asegurar la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, en particular velando por que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones, a asistencia, protección y servicios de rehabilitación;

19. *Observa con preocupación* los problemas particulares a que, en relación con los derechos humanos y en muchos países en los que sigue habiendo desplazamientos internos, se enfrentan gran número de desplazados internos que, cada vez más, viven fuera de los campamentos y en entornos urbanos, así como la necesidad de prestar más apoyo a las comunidades de acogida que los asisten, y recomienda que se adopten enfoques efectivos y adecuados para la protección específica de los derechos humanos y se pongan en práctica soluciones duraderas respecto de los desplazados internos que tengan plenamente en cuenta las necesidades y los derechos humanos de estas personas, así como las necesidades de las familias y comunidades de acogida;

20. *Reafirma*, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que figuran en el anexo de la resolución 46/182 de la Asamblea General, que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de proteger los derechos humanos de los desplazados internos y promover soluciones duraderas para estas personas dentro de su jurisdicción, incluidos los desplazados internos que viven fuera de los campamentos;

21. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que se están llevando a cabo para identificar problemas y prácticas adecuadas con miras a reforzar una respuesta equitativa, efectiva y sistemática a la cuestión de los desplazados internos que viven fuera de los campamentos, y alienta encarecidamente a los Estados, los agentes nacionales e internacionales de la esfera humanitaria y del desarrollo, la comunidad internacional y los miembros de la sociedad civil pertinentes a que pongan en marcha procesos adicionales de recapitulación de las prácticas seguidas en relación con la promoción y protección de los derechos humanos y la aplicación de soluciones duraderas a la cuestión de los desplazados internos, y a que asignen más recursos para este fin;

22. *Destaca* la importancia de que los desplazados internos que viven fuera de los campamentos y las familias y comunidades que los acogen participen en el establecimiento de sistemas de apoyo previsibles y sistematizados que tengan plenamente en cuenta los derechos humanos, las necesidades y las situaciones de vulnerabilidad de esas personas;

23. *Apoya* la promoción de un mejor entendimiento de la función y las responsabilidades de las autoridades municipales y provinciales, así como del apoyo que

necesitan y de los obstáculos a que se enfrentan, en la tarea de proteger los derechos humanos de los desplazados internos que viven fuera de los campamentos, con miras a desarrollar enfoques efectivos y adecuados que tengan plenamente en cuenta las necesidades y los derechos humanos de esas personas, facilitar soluciones duraderas e incluir a los desplazados internos que se encuentran fuera de los campamentos en planes de desarrollo locales;

24. *Pone de relieve* la importancia que tiene la recopilación efectiva de datos sobre los desplazados internos, desglosados por edad, sexo, diversidad y emplazamiento, para la protección de sus derechos humanos, la aplicación de soluciones duraderas y la evaluación de sus necesidades y situaciones de vulnerabilidad específicas, y alienta a los gobiernos a que recurran, con carácter voluntario, al Servicio conjunto interinstitucional de elaboración de perfiles de desplazados internos, creado para prestar asistencia técnica en este ámbito;

25. *Reconoce* que la incorporación de consideraciones de edad, género y diversidad contribuye de manera importante a determinar, mediante un enfoque participativo, los riesgos que afrontan los diversos miembros de las comunidades de desplazados internos en materia de protección, en particular en lo que respecta al trato no discriminatorio y a la protección de mujeres, niños, personas con discapacidad y personas de edad;

26. *Reconoce* que los efectos adversos del cambio climático contribuyen a la degradación ambiental y a los fenómenos meteorológicos extremos, lo cual, entre otros factores, puede contribuir a los desplazamientos humanos, e invita al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos a que, en estrecha colaboración con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga estudiando las consecuencias y consideraciones en materia de derechos humanos de los desplazamientos internos provocados por desastres, con miras a ayudar a los Estados Miembros a desarrollar resiliencia y capacidad a nivel local para prevenir los desplazamientos o proporcionar asistencia y protección a las personas que se ven obligadas a huir;

27. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos a que, de conformidad con su mandato, siga analizando los problemas concretos en relación con los derechos humanos con que se encuentran los desplazados internos que están fuera de los campamentos y en entornos urbanos, teniendo en cuenta las situaciones de las comunidades de acogida en cuestión, identifique problemas y prácticas adecuadas y, en consulta estrecha con los Estados Miembros, haga propuestas con miras a desarrollar un enfoque más sistemático respecto de la protección de los derechos humanos y la promoción de soluciones duraderas en el contexto de su participación en el Comité Permanente entre Organismos y de los informes que presenta periódicamente a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/10. Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las resoluciones de la Comisión 1998/24, de 17 de abril de 1998, 1999/22, de 23 de abril de 1999, 2000/82, de 26 de abril de 2000, 2004/18, de 16 de abril de 2004 y 2005/19, de 14 de abril de 2005, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/4, de 27 de marzo de 2008, 11/5, de 17 de junio de 2009, 14/4, de 17 de junio de 2010, 17/7, de 16 de junio de 2011 y 19/38, de 23 de marzo de 2012, y su decisión 12/119, de 2 de octubre de 2009,

Reafirmando también su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para hacer efectivos plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Destacando la determinación expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

Observando con preocupación que la cuantía total de la deuda externa de las economías emergentes y en desarrollo aumentó de 2.678.400 millones de dólares de los Estados Unidos en 2003 a 5.414.600 millones de dólares en 2010, y se prevé que llegará a 6.446.300 millones de dólares en 2012, y que los pagos del servicio de la deuda aumentaron de 795.200 millones de dólares en 2003 a 1.743.700 millones de dólares en 2010, y se preveía que llegarían a 2.010.800 millones de dólares y 2.265.500 millones de dólares en 2011 y 2012, respectivamente,

Teniendo presentes el papel, el mandato y las actividades de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en relación con las cuestiones de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales,

Reconociendo que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que se oponen tanto al desarrollo

sostenible centrado en el ser humano como a la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de un gran número de países en desarrollo y países con economías en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos a fin de crear las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación por que, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo siguen pagando cada año más de lo que reciben en realidad en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Afirmando que la carga de la deuda agrava los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y es, por ende, un serio impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales⁸⁹;

2. *Acoge también con beneplácito* la labor y las contribuciones del Experto independiente y suscribe los principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos que figuran en el anexo de ese informe;

3. *Alienta* a todos los gobiernos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y al sector privado a que, cuando diseñen políticas y programas, tengan en cuenta los principios rectores;

4. *Solicita* al Experto independiente que prepare un comentario de los principios rectores, invitando a los Estados, a las instituciones financieras internacionales, a las comisiones económicas regionales, a las organizaciones de la sociedad civil, al sector privado y al mundo académico a hacer observaciones;

5. *Acoge con agrado* la celebración de las reuniones más recientes de expertos en noviembre de 2011 y febrero de 2012, para examinar un nuevo proyecto de principios rectores preparado por el Experto independiente, así como la participación activa y las contribuciones de varias partes interesadas, como los Estados, las instituciones financieras internacionales, las comisiones económicas regionales, las organizaciones de la sociedad civil y el mundo académico;

6. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de la población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus objetivos y medios de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;

7. *Reconoce* que los programas de reforma de ajuste estructural y las condicionalidades de política limitan el gasto público, imponen toques máximos de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que solo unos pocos países han logrado un mayor crecimiento sostenible con esos programas;

8. *Reafirma* el hecho de que las respuestas a las crisis financieras y económicas mundiales no deben dar lugar a una disminución del alivio de la deuda ni utilizarse como excusa para poner fin a las medidas de alivio de deuda, ya que eso tendría repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos en los países afectados;

⁸⁹ A/HRC/20/23.

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el nivel de aplicación y de reducción de la deuda total en el marco de la Iniciativa Ampliada en favor de los países pobres muy endeudados sigue siendo bajo, y que la Iniciativa no tiene por finalidad dar una solución general al problema de la carga de la deuda a largo plazo;

10. *Reitera su convicción* de que, para que los países pobres muy endeudados alcancen la sostenibilidad de la deuda, el crecimiento a largo plazo y los objetivos de reducción de la pobreza, el alivio de la deuda en el marco de la mencionada Iniciativa no será suficiente y se requerirán transferencias adicionales de recursos en forma de donaciones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de los obstáculos al comercio y la mejora de los precios de las exportaciones de esos países, para asegurar la sostenibilidad y la liberación permanente de la carga de la deuda pendiente;

11. *Lamenta* que no existan mecanismos que permitan encontrar soluciones adecuadas a la carga insostenible de la deuda externa de los países de ingresos medios y bajos muy endeudados, y que hasta la fecha haya prosperado poco el intento de corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los de los países endeudados y de los pobres que viven en esos países, y, por consiguiente, pide que se intensifiquen los esfuerzos para concebir mecanismos eficaces y justos destinados a cancelar o reducir sustancialmente la carga de la deuda externa de todos los países en desarrollo, y en particular los que se han visto gravemente afectados por la devastación causada por desastres naturales como *tsunami* y huracanes, y por los conflictos armados;

12. *Afirma* que, desde el punto de vista de los derechos humanos, la liquidación de deuda con fondos oportunistas en condiciones abusivas tiene un efecto negativo directo en la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, en especial los derechos económicos, sociales y culturales;

13. *Afirma también* que las actividades de los fondos oportunistas ponen de relieve algunos de los problemas del sistema financiero mundial y son una muestra del carácter injusto del sistema actual, y exhorta a los Estados a adoptar medidas para luchar contra esos fondos oportunistas;

14. *Reconoce* que en los países menos adelantados y en varios países de ingresos bajos y medios los niveles insostenibles de la deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social, y aumentan el riesgo de que no se alcancen los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos al desarrollo y la reducción de la pobreza;

15. *Reconoce* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deben encauzarse hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, incluidas la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo, con inclusión de los enunciados en la Declaración del Milenio, y que por tanto es preciso que se recurra con vigor y rapidez a medidas de alivio de la deuda, cuando proceda, procurando que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

16. *Recuerda una vez más* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, para que apliquen sin más demora el programa mejorado de alivio de la deuda y convengan en cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de esos países a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

17. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, a adoptar las medidas y disposiciones apropiadas para el cumplimiento de las promesas y los compromisos,

acuerdos y decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente los relacionados con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países con economías en transición;

18. *Recuerda* el compromiso de la Declaración política que figura en el anexo de la resolución S-24/2 de la Asamblea General, aprobada el 1º de julio de 2000, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al desarrollo;

19. *Destaca la necesidad* de que sean los propios países quienes dirijan los programas de reforma económica adoptados a raíz de la deuda externa, y de que cualesquiera negociaciones y acuerdos de alivio de la deuda y nuevos acuerdos de préstamo se celebren y formulen con conocimiento público y con transparencia, que se establezcan marcos legislativos, arreglos institucionales y mecanismos de consulta para garantizar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, incluidos los órganos legislativos populares y las instituciones de derechos humanos, y sobre todo los sectores más vulnerables y desfavorecidos, en la elaboración, aplicación y evaluación de estrategias, políticas y programas, así como en el seguimiento y la supervisión nacional sistemática de su aplicación, y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera coherente, en la materialización de objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta el contexto nacional y las necesidades y prioridades de los países deudores para asignar los recursos de forma que se logre un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de los derechos humanos;

20. *Destaca también* que los programas de reforma económica adoptados de resultas de la deuda externa deben potenciar al máximo el espacio de políticas que permita a los países en desarrollo mantener sus iniciativas de desarrollo nacionales, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes a fin de hacer posible un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de todos los derechos humanos;

21. *Destaca además* que los programas económicos derivados del alivio y la cancelación de la deuda externa no deben reproducir las políticas anteriores de ajuste estructural que no hayan dado resultado, como las exigencias dogmáticas de privatización y la reducción de los servicios públicos;

22. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para asegurarse de que los recursos adicionales disponibles gracias a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria y otras nuevas iniciativas sean recibidos y utilizados en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

23. *Exhorta* a los acreedores, en particular las instituciones financieras internacionales, y a los deudores a que consideren la posibilidad de preparar una evaluación de la repercusión en los derechos humanos de los proyectos de desarrollo, los acuerdos de préstamo o los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza;

24. *Reafirma* que el ejercicio de los derechos fundamentales de la población de los países deudores a la alimentación, la vivienda, el vestido, el empleo, la educación, los servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas de resultas de la deuda;

25. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de la salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

26. *Reitera su opinión* de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y estudiar cualquier mecanismo nuevo para resolver el problema de la deuda, es necesario un diálogo político amplio entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades comunes;

27. *Reitera también* su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas adoptadas de resultados de la deuda externa;

28. *Solicita* al Experto independiente que siga estudiando las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las repercusiones de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y que contribuya, según corresponda, al proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

29. *Alienta* al Experto independiente a que, en el desempeño de su labor, siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor en las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

30. *Solicita* al Experto independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

31. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

32. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

33. *Solicita* al Experto independiente que en 2013 le presente un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el proceso de preparación del comentario de los principios rectores sobre deuda externa y derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo anual, y que presente un informe sobre los progresos realizados al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

34. *Decide* seguir examinando este asunto en su 23º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 11 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

Chile, Costa Rica, México, Noruega, Perú.]

20/11. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 64/81, de 7 de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/23, de 26 de marzo de 2009, 14/9, de 18 de junio de 2010, 17/15, de 17 de junio de 2011, y 19/6, de 22 de marzo de 2012, por la cual el Consejo prorrogó por un período de tres años el mandato de la actual titular como Relatora Especial sobre los derechos culturales,

Tomando nota de las declaraciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 4 de noviembre de 1966 y el 2 de noviembre de 2001, respectivamente,

Tomando nota también de la Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 13 de noviembre de 2009,

Observando que es cada vez mayor el número de Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Recordando la celebración del seminario sobre el tema "La realización de los derechos culturales: naturaleza de estos derechos, cuestiones en juego y desafíos", que tuvo lugar en Ginebra los días 1° y 2 de febrero de 2010,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo que la diversidad cultural y la búsqueda del desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

Afirmando la necesidad de un entorno internacional favorable a la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, que al mismo tiempo preserve y promueva el interés público y le dé prioridad,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, como se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que estos derechos deben garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del patrimonio y los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Reconoce también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural se deben reforzar mutuamente;

9. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales⁹⁰, que se centra en el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

10. *Toma nota también* de la labor realizada por la Relatora Especial, incluida la elaboración del cuestionario sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, así como de la celebración de una reunión de expertos sobre la cuestión los días 5 y 6 de diciembre de 2011, y de una consulta pública en Ginebra el 7 de diciembre de 2011;

11. *Reconoce* la necesidad de seguir trabajando y debatiendo sobre la cuestión y, a ese respecto, solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que en 2013 organice un seminario de dos días laborables sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones con objeto de seguir aclarando el contenido y el alcance de este derecho y su relación con otros derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que:

a) Invite a participar activamente en el seminario mencionado a los Estados, a la Relatora Especial sobre los derechos culturales y a otros interesados pertinentes, como expertos académicos y organizaciones de la sociedad civil, así como a los correspondientes organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales;

b) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 26º período de sesiones, un informe en forma de resumen sobre el seminario;

13. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para la realización eficaz y oportuna del seminario mencionado;

14. *Reitera* su llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato de la Relatora Especial;

16. *Solicita* a la Relatora Especial que presente su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones, y decide examinar el informe en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

⁹⁰ A/HRC/20/26.

20/12. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: recursos para las mujeres víctimas de la violencia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 17/11, de 17 de junio de 2011, y basándose en ella,

Reafirmando también sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de El Cairo,

Guiándose por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005,

Recordando también que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se contemplan los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual, y el establecimiento de un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes que son de la competencia de la Corte, así como en beneficio de sus familias, y observando el mandato de la Corte de permitir la participación de las víctimas en todas las fases del juicio que considere conveniente y garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad⁹¹,

Celebrando que los programas, fondos y organismos especializados de las Naciones Unidas, especialmente la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres, hayan declarado la violencia contra la mujer una de sus prioridades,

Observando que los recursos para las mujeres y las niñas víctimas de la violencia pueden incluir distintas medidas judiciales y no judiciales para obtener una reparación, como restitución, indemnización, rehabilitación o garantías de no repetición, y medidas de satisfacción como disculpas públicas, conmemoraciones o resoluciones judiciales que permitan restablecer la dignidad y la reputación de las víctimas,

Destacando que las mujeres víctimas de la violencia deben tener acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan sufrido, y a información sobre su derecho a obtener una reparación por medio de esos mecanismos,

Reconociendo que la violencia sexual, en particular en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, afecta a las víctimas y a sus familias, comunidades y sociedades, y destacando que los recursos efectivos en esas situaciones deben incluir el acceso a asistencia médica, apoyo psicosocial, asistencia jurídica y servicios de reintegración socioeconómica para las víctimas de la violencia sexual,

⁹¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 68, párrs. 3 y 1.

Convencido de que los recursos efectivos para las mujeres y las niñas deben tener por objeto una transformación, combatiendo las causas profundas de la violencia cometida contra ellas,

Convencido también de que los hombres y los niños pueden contribuir de manera importante a combatir las causas profundas de la violencia contra la mujer y a facilitar el acceso de las mujeres y las niñas a un resarcimiento justo y eficaz por el daño sufrido,

Reconociendo que las alternativas a los recursos judiciales pueden permitir, sobre todo en casos de violaciones masivas, que las víctimas, los grupos de defensa de las víctimas y la sociedad civil participen en el proceso de forma proactiva, transmitiéndoles así el sentimiento de que tienen capacidad de actuación, lo que puede tener en sí un efecto reparador y promover un mayor acceso de las víctimas a los medios de reparación,

Destacando que la educación puede jugar un papel esencial entre las medidas para velar por que no se repitan los actos violentos contra las mujeres y las niñas, al promover cambios en el comportamiento y las actitudes,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, ya sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sean perpetradas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas como un delito punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y eficaces y a asistencia especializada, incluida asistencia médica y psicológica y un apoyo psicosocial efectivo;

2. *Subraya* que en los Estados recae la responsabilidad primordial de proteger a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y a este respecto, insta a los Estados a que adopten medidas para investigar, enjuiciar, sancionar y reparar, entre otras formas asegurando el acceso a medidas de recurso suficientes, efectivas, oportunas y adecuadas, el daño infligido a las mujeres y niñas víctimas de cualquier forma de violencia, en el hogar, en el lugar de trabajo, en la comunidad o en la sociedad, en caso de privación de la libertad, en tiempo de paz o en situaciones de conflicto armado;

3. *Insta* a los Estados a que promuevan la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia, y garanticen el acceso de todas las mujeres víctimas de la violencia a una asistencia letrada eficaz para que puedan tomar decisiones fundadas sobre procedimientos judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y se cercioren también de que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y efectivo por el daño que hayan sufrido, de ser necesario mediante la aprobación de legislación nacional;

4. *Insta también* a los Estados a que velen por que los recursos a disposición de las mujeres y las niñas víctimas de la violencia, ya sean judiciales, administrativos, de política o de otra índole, sean accesibles y aceptables, tengan en cuenta consideraciones de edad y de género y respondan adecuadamente a las necesidades de las víctimas, entre otras cosas protegiendo la confidencialidad, evitando la estigmatización o revictimización de las víctimas y mayores perjuicios para ellas, dando a las mujeres víctimas de la violencia un tiempo razonable para denunciar y solicitar reparación, garantizando unas normas de prueba razonables, prestando los servicios de traducción necesarios y reduciendo al mínimo la complejidad de los procedimientos;

5. *Insta además* a los Estados a que confieran una alta prioridad a eliminar el sexismo de la administración de justicia y a reforzar la capacidad de las fuerzas de seguridad para combatir adecuadamente la violencia contra la mujer, entre otras cosas

impartiendo sistemáticamente programas de concienciación que tengan en cuenta las cuestiones de género destinados a la policía y las fuerzas de seguridad, los fiscales, los jueces y los abogados, así como incorporando las cuestiones de género a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, elaborando protocolos y directrices, instaurando medidas adecuadas de responsabilización de quienes imparten justicia o mejorando las existentes;

6. *Destaca la necesidad* de prestar especial atención a los grupos marginados de mujeres y niñas y la importancia de que los Estados se aseguren de que los recursos disponibles tengan en cuenta la distinta incidencia de la violencia en las mujeres por las formas múltiples, concomitantes y exacerbadas de discriminación a que estas se enfrentan;

7. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para mejorar el conocimiento de las mujeres, en particular de aquellas que corren un riesgo objetivo de sufrir violencia de género, sobre sus derechos, la legislación y la protección y los recursos legales que esta ofrece, en particular difundiendo información sobre la asistencia a disposición de las mujeres y las familias víctimas de violencia y garantizando que todas las mujeres víctimas de violencia dispongan de información oportuna y adecuada en todas las etapas del procedimiento judicial;

8. *Pone de relieve* que la participación de las víctimas, los grupos de defensa de las víctimas, las organizaciones de mujeres y otros interesados pertinentes en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las medidas de reparación aumenta su eficacia;

9. *Celebra* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y toma nota de su reciente informe temático sobre los asesinatos de mujeres por motivos de género⁹²;

10. *Invita* a los Estados y demás interesados pertinentes, incluidos los mecanismos y organizaciones regionales, los órganos creados en virtud de tratados, las entidades de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y demás interesados pertinentes, a que contribuyan al estudio de la titular del mandato sobre la responsabilidad de los Estados de poner fin a la violencia contra la mujer presentando información pertinente, entre otras cosas sobre la existencia de recursos a disposición de las mujeres víctimas de la violencia para obtener una reparación y sobre los problemas encontrados a este respecto;

11. *Acoge con satisfacción* la mesa redonda sobre el tema de los recursos de que disponen las mujeres víctimas de la violencia, celebrada en el contexto del debate anual de 2012 sobre los derechos de la mujer, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe resumido de las deliberaciones, incluidas las conclusiones y las recomendaciones formuladas por los participantes, y se lo presente en su 21º período de sesiones;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los interesados pertinentes, prepare y le presente, en su 23º período de sesiones, recomendaciones sobre la manera de crear o reforzar vínculos y sinergias entre los mecanismos del Consejo y otros procesos intergubernamentales pertinentes en relación con la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas;

⁹² A/HRC/20/16.

13. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, atribuyéndole gran prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/13. Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 17/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011, y deplorando la falta de cooperación del Gobierno de Belarús en relación con las peticiones formuladas por el Consejo en esa resolución, y en particular que se haya denegado el acceso al país a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a varios titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos,

Agradeciendo el informe oral y el amplio informe escrito⁹³ sobre la situación de los derechos humanos en Belarús que la Alta Comisionada presentó al Consejo en sus períodos de sesiones 18º y 20º, respectivamente, y lamentando que el Gobierno de Belarús no haya aplicado las recomendaciones preliminares formuladas en el informe oral,

1. *Expresa su honda preocupación* ante las conclusiones recogidas en el informe⁹³ de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que sugieren la existencia, desde el 19 de diciembre de 2010, de un cuadro de violaciones graves de los derechos humanos que tiene carácter sistémico e incluye una intensificación de las restricciones impuestas a las libertades fundamentales de asociación, reunión, opinión y expresión, dirigida también contra los medios de comunicación, así como ante las alegaciones de tortura y malos tratos de personas privadas de libertad, de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y otros abusos, de acoso a las organizaciones de la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos, de incumplimiento de las debidas garantías procesales y de las salvaguardias para la celebración de un juicio imparcial, y de presiones ejercidas contra abogados defensores;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús a poner en libertad y rehabilitar de manera inmediata e incondicional a todos los presos políticos, a investigar de manera exhaustiva, transparente y creíble las denuncias de tortura y malos tratos, a aplicar todas las demás recomendaciones formuladas en el informe de la Alta Comisionada, y a poner fin inmediatamente a la detención arbitraria de defensores de los derechos humanos, al recurso creciente a la detención arbitraria de corta duración y a la imposición arbitraria de prohibiciones de viajar con el fin de intimidar a los representantes de la oposición política y los medios de comunicación, así como a los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil;

3. *Decide* nombrar un relator especial encargado de vigilar la situación de los derechos humanos en Belarús y de formular recomendaciones para mejorarla; de ayudar a poner en práctica las recomendaciones formuladas en el informe de la Alta Comisionada;

⁹³ A/HRC/20/8.

de asistir al Gobierno de Belarús en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos; de ofrecer apoyo y asesoramiento a la sociedad civil; de solicitar a todos los interlocutores pertinentes información sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, de recibir dicha información, de examinarla y de actuar en consecuencia; y de informar cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General con arreglo a sus respectivos programas de trabajo;

4. *Exhorta* al Gobierno de Belarús a cooperar plenamente con el Relator Especial y a darle acceso al país para que pueda visitarlo, y a suministrarle la información necesaria para facilitar el desempeño de su mandato;

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione al Relator Especial la asistencia y los recursos que necesite para desempeñar su mandato.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 5 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Hungría, Italia, Jordania, Maldivas, Mauricio, Noruega, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Suiza.

Votos en contra:

China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Camerún, Djibouti, Guatemala, Indonesia, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Qatar, República de Moldova, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.]

20/14. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

Véase el capítulo I.

20/15. Promoción del derecho a la paz

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, y en particular las resoluciones del Consejo 14/3, de 17 de junio de 2010, y 17/16, de 17 de junio de 2011, en las que el Consejo pidió al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, le presentara un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz,

Recordando también la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Decidido a fomentar el estricto respeto de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz, y su contribución a los avances en este ámbito,

Tomando nota del proyecto de declaración del Comité Asesor que figura en el estudio⁹⁴ presentado por este al Consejo de Derechos Humanos,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuzgar posibles opiniones y propuestas pertinentes presentes, pasadas o futuras;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo celebre su primer período de sesiones durante cinco días laborables en 2013, antes del 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al grupo de trabajo la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

4. *Pide* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que invite al Presidente del grupo de redacción del Comité Asesor sobre el proyecto de declaración a participar en el primer período de sesiones del grupo de trabajo;

5. *Invita* a los Estados Miembros, la sociedad civil y todos los interesados pertinentes a contribuir activa y constructivamente a la labor del grupo de trabajo;

6. *Pide* al grupo de trabajo que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los progresos realizados a este respecto para examinarlo en su 23º período de sesiones.

32ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 1 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Guatemala, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Austria, Bélgica, República Checa, Hungría, India, Italia, Noruega, Polonia, República de Moldova, Rumania, España, Suiza.]

⁹⁴ A/HRC/20/31.

20/16. La detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9 a 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, de 28 de septiembre de 2007, 10/9, de 26 de marzo de 2009, y 15/18, de 30 de septiembre de 2010, por la que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria por otro período de tres años,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
2. *Toma nota con interés* de los dos últimos informes del Grupo de Trabajo⁹⁵ y de las recomendaciones que contienen;
3. *Solicita* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;
4. *Acoge con satisfacción* el acto conmemorativo organizado para celebrar el 20º aniversario del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
5. *Acoge también con satisfacción* la creación de una base de datos a disposición del público en la que figuren las opiniones del Grupo de Trabajo sobre casos individuales que han sido aprobadas desde que se constituyó el Grupo;
6. *Alienta* a todos los Estados a:
 - a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;
 - b) Adoptar las medidas adecuadas para que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
 - c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;
 - d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;
 - e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso cuando se trate de detención administrativa en virtud de la legislación en materia de seguridad pública;

⁹⁵ A/HRC/16/47, A/HRC/19/57.

f) Velar por que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal disponga del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, incluida la oportunidad de contratar y comunicarse con un defensor;

g) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;

7. *Alienta también* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la posibilidad de aceptar cuando solicite hacer una visita, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

8. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados de que se trate a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

9. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

10. *Solicita* al Grupo de Trabajo que prepare un proyecto de principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad, como se menciona en el párrafo 6 d), con el propósito de ayudar a los Estados miembros a cumplir su obligación de evitar toda privación arbitraria de libertad, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

11. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que, cuando prepare el proyecto de principios y directrices básicos mencionado:

a) Recabe las opiniones de los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Humanos, otros procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otras partes;

b) Presente un informe especial al Consejo de Derechos Humanos sobre las leyes, normas y prácticas nacionales, regionales e internacionales relacionadas con el derecho enunciado en el párrafo 6 d);

c) Celebre a continuación una consulta con las partes interesadas acerca de la elaboración del primer proyecto de principios y directrices básicos;

d) Presente el proyecto de principios y directrices básicos al Consejo de Derechos Humanos antes de finales de 2015, de conformidad con su programa de trabajo anual;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo necesarios para la preparación del mencionado proyecto de principios y directrices básicos;

13. *Solicita* al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo, en particular respecto de la dotación de personal y los recursos que requiera para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

14. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de la detención arbitraria de conformidad con su programa de trabajo.

33^a sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/17. Situación de los derechos humanos en la República de Malí

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos en que son parte,

Reafirmando también su compromiso en favor de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República de Malí,

Gravemente preocupado por la situación derivada de la ocupación de la parte septentrional del territorio de Malí por grupos armados,

Observando con preocupación la situación de los derechos humanos en el norte de Malí y la grave situación humanitaria, así como sus repercusiones en los países del Sahel,

1. *Acoge con satisfacción* los comunicados de la Unión Africana de 6 de abril de 2012, del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 23 de marzo, 3 de abril y 12 de junio de 2012, y de la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental acerca de la situación de Malí de 6 de junio de 2012, en particular la condena del golpe de Estado de 22 de marzo de 2012 y de la declaración unilateral de independencia;

2. *Condena* las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia cometidos en el norte de Malí en particular por los rebeldes, los grupos terroristas y otras redes organizadas de delincuencia transnacional, que incluyen la violencia contra las mujeres y los niños, las matanzas, la toma de rehenes, los saqueos, los robos y la destrucción de sitios culturales y religiosos, así como el reclutamiento de niños soldados, y, a este respecto, pide que se enjuicie a los autores de tales actos;

3. *Pide* que cesen de inmediato todas las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia y se respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Apoya* los esfuerzos que están realizando la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental con miras a la resolución de la crisis de Malí y la restauración definitiva del orden constitucional, la paz y la seguridad en el país;

5. *Subraya* la necesidad de facilitar el acceso de la población a la ayuda humanitaria, agradece la asistencia humanitaria que se ha brindado a la población necesitada e insta a la comunidad internacional a que, en concertación con las autoridades de transición de Malí y los países fronterizos afectados, siga proporcionando asistencia humanitaria adecuada para ayudar a los refugiados y los desplazados y para superar los problemas planteados por la crisis humanitaria en el Sahel;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que haga un seguimiento de la situación de los derechos humanos en el norte de la República de Malí y que le presente un informe en su 21º período de sesiones;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/18. Mesa redonda del Día Internacional de Nelson Mandela

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 64/13 de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 2009, y la decisión 15/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 1º de octubre de 2010,

Reconociendo los valores de Nelson Mandela y su dedicación al servicio de la humanidad a través de su labor humanitaria en los ámbitos de la solución de conflictos, las relaciones interraciales, la promoción y protección de los derechos humanos, la reconciliación, la igualdad entre los géneros, los derechos de los niños y otros grupos vulnerables y la defensa de las comunidades pobres y subdesarrolladas,

Subrayando la importancia de eliminar urgentemente las tendencias persistentes y violentas relacionadas con el racismo y la discriminación racial, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y requiere una cooperación y una acción resueltas para su erradicación,

1. *Decide* celebrar, en su 21º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel sobre la forma en que los valores de reconciliación, paz, libertad e igualdad racial pueden contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome todas las disposiciones necesarias para observar el Día Internacional de Nelson Mandela;

3. *Alienta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y demás partes interesadas a que participen plenamente en la mesa redonda para garantizar el necesario equilibrio y la diversidad de opiniones sobre este tema;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un resumen de los resultados de los debates y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/19. Asistencia técnica a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además sus resoluciones S-14/1, de 23 de diciembre de 2010, y 16/25, de 25 de marzo de 2011, sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, y su resolución 17/21, de 17 de junio de 2011, por la que se estableció el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire,

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Felicitándose por la organización en Côte d'Ivoire de elecciones legislativas el 11 de diciembre de 2011, lo cual demuestra el compromiso con el proceso de reconciliación en curso,

Observando que, aunque la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire ha mejorado considerablemente, sigue siendo relativamente frágil habida cuenta de los numerosos desafíos, en particular en materia de restablecimiento de la paz, reconciliación nacional, reforma de la seguridad y recuperación económica,

Gravemente preocupado por los ataques contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en el ejercicio de su mandato de protección de la población civil,

1. *Condena enérgicamente* los ataques contra la población civil y el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;

2. *Condena y deplora* en particular el asesinato, el 8 de junio de 2012, en la localidad de Para, de siete cascos azules de las Naciones Unidas que iban a socorrer a civiles atacados por elementos armados no identificados;

3. *Se felicita* por la cooperación del Gobierno de Côte d'Ivoire con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos y alienta a que continúen los esfuerzos para poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos y ayudar a las víctimas;

4. *Celebra* la creación, el 13 de julio de 2011, de la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación en Côte d'Ivoire;

5. *Toma nota* del establecimiento, el 20 de julio de 2011, de una comisión nacional de investigación en Côte d'Ivoire encargada de investigar los hechos y las circunstancias de las denuncias de abusos graves y violaciones de los derechos humanos en

Côte d'Ivoire tras las elecciones presidenciales del 28 de noviembre de 2010, que debería abordar las causas de la violencia y velar por que se haga justicia a todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire afectados por dichas violaciones de los derechos humanos;

6. *Toma nota también* del informe y las recomendaciones del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire presentados en el 19º período de sesiones del Consejo;

7. *Celebra* los compromisos contraídos por el Gobierno de Côte d'Ivoire durante el 19º período de sesiones de aplicar las recomendaciones del Experto independiente, en relación en particular con la reconstrucción de la democracia, la lucha contra la impunidad mediante el sistema de justicia y el refuerzo del pluralismo político integrador y del pluralismo cultural y religioso;

8. *Alienta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que siga ratificando instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a que los aplique, a que cumpla la obligación de presentar informes periódicos y a que promueva la educación sobre los derechos humanos;

9. *Observa con preocupación* la gravedad de la situación humanitaria sobre el terreno y pide a los organismos de las Naciones Unidas y a los demás agentes competentes que sigan cooperando con el Gobierno de Côte d'Ivoire para prestar el apoyo necesario a los refugiados y los desplazados internos, de conformidad con las disposiciones adoptadas por el Gobierno, con el fin de facilitar su regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando la asistencia técnica solicitada por el Gobierno de Côte d'Ivoire y colaborando con él para determinar otros ámbitos de asistencia que ayudarán al país en su voluntad de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;

11. *Invita* a la comunidad internacional a que siga prestando su apoyo al proceso de reconciliación en curso en Côte d'Ivoire, en particular a través de su apoyo a la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación, y a que determine los ámbitos específicos en los que se necesita esta asistencia;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos desplegados en el plano nacional por Côte d'Ivoire y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que responda a sus peticiones de asistencia técnica en las esferas humanitaria, educativa, sanitaria, económica y social;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional y al Gobierno de Côte d'Ivoire a que presten apoyo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el marco de programas de asistencia técnica y de fomento de la capacidad, en vista de su independencia y con miras a que pueda aportar su contribución a proteger y promover los derechos fundamentales de los ciudadanos de Côte d'Ivoire, de conformidad con los Principios de París;

14. *Decide*, por lo tanto, prorrogar el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire durante un período de un año, del 20º al 23º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Pide* al Experto independiente que presente un informe en el 22º período de sesiones y sus recomendaciones en el 23º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/20. Situación de los derechos humanos en Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 91 y las decisiones 250/2002 y 275/2003 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Expresando profunda preocupación por las constantes denuncias de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades de Eritrea contra su propia población y sus conciudadanos, incluidas violaciones de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, y por el alarmante número de civiles que huyen de Eritrea a causa de esas violaciones,

Expresando grave preocupación por el uso del trabajo forzoso, en particular de reclutas y de menores en la industria minera,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país,

Tomando nota de la participación de Eritrea en su examen periódico universal,

Recordando la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y los tratados internacionales de derechos humanos en que son partes los Estados,

1. *Condena enérgicamente:*

a) Las persistentes violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas por las autoridades de Eritrea, en particular las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, las desapariciones forzadas, el uso de la tortura, la detención arbitraria y en régimen de incomunicación sin recurso a la justicia y la reclusión en condiciones inhumanas y degradantes;

b) Las graves restricciones a la libertad de opinión y de expresión, la libertad de información, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de reunión y asociación pacíficas, en particular la detención de periodistas, defensores de los derechos humanos, actores políticos y dirigentes y fieles religiosos observadas en Eritrea;

c) El reclutamiento forzoso de ciudadanos para el servicio nacional por períodos indefinidos, lo que puede equivaler a trabajo forzoso, la presunta coacción a menores para que se alisten en el ejército y trabajen en la industria minera, así como la intimidación y detención de los familiares de las personas sospechosas de eludir el servicio nacional en Eritrea;

d) La práctica de tirar a matar utilizada en las fronteras de Eritrea para detener a los ciudadanos eritreos que tratan de huir del país;

e) Toda contravención de sus obligaciones internacionales de derechos humanos cometida por el Gobierno de Eritrea en relación con la recaudación de impuestos entre sus nacionales fuera de Eritrea;

f) La falta de cooperación de Eritrea con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

2. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que, sin demora:

a) Ponga fin a la detención arbitraria de sus ciudadanos y al uso de la tortura y los tratos y penas inhumanos y degradantes;

b) Informe del paradero de todos los presos políticos, especialmente los del "G-11", y los ponga en libertad;

c) Garantice el acceso gratuito y equitativo de los detenidos a un sistema judicial independiente para mejorar las condiciones penitenciarias y permitir que los familiares, los abogados, los médicos, y demás autoridades e instituciones competentes y legalmente habilitadas tengan acceso regular a los presos;

d) Ponga fin a la política del servicio militar indefinido;

e) Permita a las organizaciones de derechos humanos y humanitarias desarrollar su actividad en Eritrea sin temor o intimidaciones;

f) Respete el derecho de todos a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia, y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

g) Promueva y proteja los derechos de la mujer, entre otras cosas, adoptando medidas para combatir las prácticas nocivas, como el matrimonio precoz y la mutilación genital femenina;

h) Aplique las recomendaciones aceptadas durante su examen periódico universal e informe sobre los progresos realizados;

i) Ponga fin a las políticas de "culpabilidad por asociación" contra los familiares de quienes eluden el servicio nacional o tratan de huir de Eritrea;

j) Coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, entre otras cosas autorizando una misión de la Oficina solicitada por la Alta Comisionada, los órganos de tratados de derechos humanos y todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y con todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

k) Proporcione a la Oficina del Alto Comisionado toda la información pertinente sobre la identidad, la seguridad, el bienestar y el paradero de todas las personas detenidas y las personas desaparecidas en combate, en particular los periodistas y los combatientes de Djibouti;

l) Aplique plenamente la Constitución de Eritrea aprobada en 1997;

3. *Insta* a Eritrea a que facilite información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate desde los enfrentamientos que tuvieron lugar del 10 al 12 de junio de 2008, para que los interesados puedan comprobar la presencia de los prisioneros de guerra de Djibouti y las condiciones en que se encuentran;

4. *Decide* nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea con el mandato de que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones;

5. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita que visite el país y le facilite la información necesaria para el cumplimiento de su mandato;

6. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la información y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/21. Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Consciente de que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Acogiendo con satisfacción la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 5 de marzo de 2012, y el comunicado de prensa hecho público por el Consejo de Seguridad el 15 de mayo de 2012,

Reconociendo los esfuerzos realizados por las partes interesadas de Somalia para lograr la estabilidad y la reconciliación, incluida la protección de los civiles y los derechos humanos, al sentar las bases de un orden constitucional y un sistema de gobierno representativo, incluyente y obligado a rendir cuentas,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos para garantizar que las mujeres participen de manera significativa en el proceso político y constituyan al menos el 30% de los miembros del nuevo Parlamento, y que el papel de la mujer se consagre en la nueva Constitución,

Reconociendo el compromiso y los esfuerzos de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, en particular los de la Misión de la Unión Africana en Somalia, y reconociendo asimismo la labor de los Estados que contribuyen a esa Misión, incluidos los países de la región, en apoyo de las iniciativas para lograr la seguridad, la reconciliación y la estabilidad, así como los esfuerzos de la comunidad internacional y de los interesados regionales por ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional, así como el estado de derecho,

Encomiando a la Misión de la Unión Africana en Somalia por sus esfuerzos, atendiendo a la solicitud del Consejo de Paz y Seguridad, encaminados a reducir al mínimo las víctimas civiles durante sus operaciones, incluido el refrendo dado por la Misión en 2011 a una política de fuego indirecto, alentando a la Misión a que intensifique sus esfuerzos a este respecto, y alentando asimismo a la Unión Africana a que ayude a la Misión en sus esfuerzos por aumentar el conocimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario entre sus tropas y la formación a este respecto,

Acogiendo con satisfacción la labor del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia,

Reconociendo la constructiva participación del Gobierno Federal de Transición y de las autoridades regionales somalíes en el examen periódico universal, y alentándolos a proseguir los esfuerzos a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la firma, el 11 de mayo de 2012, del Memorando de Entendimiento sobre asistencia técnica al Gobierno Federal de Transición en la esfera de los derechos humanos, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia,

Reconociendo la necesidad de un apoyo internacional a largo plazo en la esfera de los derechos humanos en Somalia,

Profundamente preocupado por los abusos y violaciones que siguen perpetrando las partes en el conflicto contra los niños, incluida la violencia sexual, en particular en las zonas de conflicto o transición de Somalia, especialmente la utilización y el reclutamiento ilegales de niños soldados, y preocupado por el hecho de que siga habiendo muertos, heridos y desplazados entre los niños como resultado del conflicto armado,

Observando que el proceso político de Somalia se encuentra en una fase crítica, a solo dos meses del fin del período de transición, que expirará el 20 de agosto de 2012, y teniendo como punto de mira la selección de un gobierno sucesor,

Poniendo de relieve la determinación de la comunidad internacional, expresada por el Consejo de Seguridad en su resolución 2036 (2012), de 22 de febrero de 2012, de tomar medidas contra los actores tanto internos como externos que participen en acciones destinadas a socavar el proceso de paz y reconciliación en Somalia, incluida la Hoja de Ruta,

1. *Expresa la grave preocupación que sigue albergando* por la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en Somalia;
2. *Condena enérgicamente* las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos perpetradas contra la población civil, comprendidos mujeres, niños, periodistas y defensores de los derechos humanos, en particular por Al-Shabaab y sus afiliados, y exhorta a que se les ponga fin de inmediato;
3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que continúen las agresiones contra periodistas en Somalia, e insta a todas las partes a que se abstengan de cometer intencionadamente actos de violencia contra los periodistas y de hostigarlos, y a que respeten la libertad de expresión;

4. *Pide* a Somalia que cumpla las obligaciones que le impone el derecho internacional de los derechos humanos;

5. *Destaca* que la protección, el respeto y el ejercicio de los derechos humanos serán esenciales para la legitimidad de cualquier futura autoridad política de Somalia;

6. *Insta* al Gobierno Federal de Transición y a todo gobierno sucesor a que velen por la inclusión de mecanismos de observancia de los derechos humanos en los instrumentos y las instituciones tanto a nivel nacional como subnacional, y a que reconozcan la importancia de promover y proteger los derechos humanos;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aplique con prontitud el Memorando de Entendimiento sobre asistencia técnica al Gobierno Federal de Transición en la esfera de los derechos humanos, y exhorta a los Estados Miembros a que den su apoyo a este respecto a la Oficina del Alto Comisionado y a los esfuerzos de las autoridades somalíes a nivel nacional y subnacional;

8. *Exhorta* a todas las partes a que faciliten un acceso humanitario rápido y sin trabas;

9. *Alienta* al Gobierno Federal de Transición, al Gobierno sucesor, a la Unión Africana y a la Misión de la Unión Africana en Somalia a que redoblen sus esfuerzos para facilitar un acceso humanitario rápido y sin trabas, y alienta también a la Unión Africana a que apoye a la Misión en la tarea de aumentar los conocimientos y la formación de sus tropas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como en la protección de la población civil, con el apoyo de la comunidad internacional, señalando al mismo tiempo que el acceso humanitario y la seguridad y el ejercicio de los derechos humanos están vinculados, por lo que los esfuerzos de asistencia deben tener en cuenta estos vínculos;

10. *Exhorta* a todas las partes a que tomen medidas inmediatas para proteger a los niños y poner fin a los abusos y violaciones cometidos contra ellos y, en particular, pide que se ponga fin de inmediato al reclutamiento y el uso ilícitos de niños soldados; acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno Federal de Transición encaminados a ultimar con las Naciones Unidas un plan de acción para poner fin a la utilización de niños soldados, y pone de relieve la importancia de firmar y ejecutar inmediatamente ese plan; y pide al Gobierno Federal de Transición, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y a otros que redoblen sus esfuerzos de protección de la infancia, entre otras cosas, velando por que esos esfuerzos cuenten con recursos adecuados;

11. *Expresa preocupación* por los abusos y violaciones perpetrados contra las mujeres en Somalia, incluida la violencia sexual, y pone de relieve la necesidad de que se exijan responsabilidades por la comisión de todos esos actos;

12. *Insta* a todas las partes a que tomen inmediatamente medidas para proteger a las mujeres y poner fin a los abusos y violaciones de sus derechos humanos, en particular la violencia sexual, y pone de relieve la necesidad de que se exijan responsabilidades por la comisión de todos esos actos, y exhorta al Gobierno Federal de Transición, al Gobierno sucesor y a las autoridades regionales de Somalia a que adopten todas las medidas necesarias para permitir la participación plena y en igualdad de condiciones de la mujer en la prevención, gestión y resolución de conflictos, así como en el proceso político y de consolidación de la paz;

13. *Encomia* a los Estados Miembros que, como Turquía, han brindado una generosa asistencia en materia de educación e invita a los Estados Miembros a que sigan ese ejemplo, entre otras cosas organizando programas de capacitación para los periodistas somalíes a fin de potenciar su prominente función de promoción de los derechos humanos

mediante campañas de sensibilización pública, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 10/32 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2009;

14. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, a partir de septiembre de 2012, con vistas a aumentar al máximo el suministro y la corriente de asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos, a fin de respaldar los esfuerzos del Gobierno Federal de Transición, del Gobierno sucesor y de las autoridades subnacionales somalíes por garantizar el respeto de los derechos humanos y fortalecer el régimen de derechos humanos, entre otras cosas en relación con las elecciones presidenciales y de la presidencia del Parlamento, así como con otras importantes tareas de la transición que deben ultimarse, y de asesorar al Gobierno Federal de Transición y al Gobierno sucesor, así como a las Naciones Unidas y la comunidad internacional, sobre las medidas que deben adoptarse para crear un entorno que sea propicio al libre intercambio de ideas y opiniones y a la celebración de elecciones, y pide al Experto independiente que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones acerca de la situación de los derechos humanos y el funcionamiento de la cooperación técnica en Somalia;

15. *Exhorta* al sistema de los procedimientos especiales y a los titulares de mandatos temáticos a que colaboren plenamente y se coordinen con el Experto independiente sobre la situación en Somalia;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que facilite al Experto independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para el desempeño de su mandato;

17. *Pide* a todas las partes que velen por que los progresos realizados en la Conferencia sobre Somalia, celebrada en Londres el 23 de febrero de 2012, se consoliden mediante una acción efectiva, y que redoblen sus esfuerzos para apoyar al pueblo de Somalia en la búsqueda de un futuro mejor para su país;

18. *Acoge con satisfacción* las conclusiones de la segunda Conferencia de Estambul sobre Somalia, celebrada los días 1º y 2 de junio de 2012, en las que, en particular, se reiteró que el respeto de los derechos humanos debía ser un elemento medular del proceso de paz y se pidió a las autoridades de Somalia que mantuviesen su compromiso de defender los derechos humanos y el estado de derecho y pusiesen fin a la cultura de violencia e impunidad;

19. *Acoge también con satisfacción* las conclusiones de la reunión del Grupo de Contacto Internacional sobre Somalia organizada por el Gobierno de Italia en Roma los días 2 y 3 de julio de 2012;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada sin votación.]

20/22. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/176, de 19 de diciembre de 2011, y 66/253, de 16 de febrero de 2012, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011, S-17/1, de 23 de agosto de 2011, S18/1,

de 2 de diciembre de 2011, 19/1, de 1º de marzo de 2012, 19/22, de 23 de marzo de 2012 y S-19/1, de 1º de junio de 2012, y también las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, y 2043 (2012), de 21 de abril de 2012,

Abogando por la aplicación urgente, exhaustiva e inmediata, sin ningún tipo de condición previa, de todos los elementos de la propuesta de seis puntos del Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, Kofi Annan, que figuran en el anexo de la resolución 2042 (2012) del Consejo de Seguridad, y recordando la reunión ministerial del Grupo de Acción para Siria celebrada el 30 de junio de 2012,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Seguridad, en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad en la República Árabe Siria, y observando que la Alta Comisionada ha alentado repetidamente al Consejo de Seguridad a que remita la situación a la Corte Penal Internacional,

Tomando nota de la información actualizada presentada verbalmente por la comisión de investigación sobre la República Árabe Siria durante el diálogo interactivo celebrado el 27 de junio de 2012, en particular sobre su investigación especial de los sucesos ocurridos en El-Houleh, y expresando su profunda preocupación por la información según la cual la gran mayoría de las víctimas eran al parecer mujeres y niños, que fueron deliberadamente asesinados en sus hogares,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones generalizadas, sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos, los actos de violencia, las atrocidades y los ataques indiscriminados que las autoridades sirias están cometiendo contra civiles, y también las violaciones de los derechos humanos y los delitos que los miembros de la milicia progubernamental *Shabbiha* siguen cometiendo contra la población siria;

2. *Condena enérgicamente también* las persistentes ejecuciones extrajudiciales, el asesinato y la persecución de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas, los casos de detención arbitraria, las desapariciones forzadas, los obstáculos al acceso a tratamiento médico, la tortura y malos tratos, y condena en particular el asesinato selectivo de niños y el hecho de que los niños hayan sido objeto de detenciones arbitrarias, privación de libertad, torturas y malos tratos, incluidos actos de violencia sexual;

3. *Exige* a las autoridades sirias que pongan en libertad a todas las personas que han sido detenidas arbitrariamente y faciliten inmediatamente el acceso de supervisores independientes de derechos humanos a todos los centros de detención, en particular a los centros en que presuntamente se han cometido actos de tortura;

4. *Deplora* las alarmantes consecuencias humanitarias y para los derechos humanos de la falta de aplicación de la propuesta de seis puntos del Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y pide la aplicación urgente, exhaustiva e inmediata por todas las partes, sin ningún tipo de condición previa, de todos sus elementos y en el orden contemplado en la propuesta;

5. *Reitera* su llamamiento urgente a las autoridades sirias para que pongan inmediatamente fin a cualquier tipo de violencia y a todas las violaciones de los derechos humanos, y para que cumplan su obligación de proteger a la población siria;

6. *Reitera* que deben cesar todos los actos de violencia en todas sus formas, cualquiera que sea la parte que los cometa;

7. *Exige* que se ponga fin de inmediato a todos los ataques contra periodistas y medios de comunicación y que se permita que el personal de los medios de comunicación independientes e internacionales lleve a cabo su labor en la República Árabe Siria sin restricciones, hostigamientos, intimidaciones ni riesgo para su vida;

8. *Subraya su apoyo* a las aspiraciones del pueblo de la República Árabe Siria a una sociedad pacífica, democrática y pluralista en la que no tengan cabida el sectarismo ni la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos o de cualquier otra índole, basada en la promoción del respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Insta* a las autoridades sirias a que procedan a la inmediata y plena aplicación del plan de respuesta humanitaria, entre otras cosas facilitando a las organizaciones humanitarias un acceso inmediato, irrestricto y total a todas las zonas de la República Árabe Siria;

10. *Invita* a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que sigan prestando apoyo a los refugiados sirios y a los países que les dan acogida;

11. *Reitera* la importancia de enjuiciar a los responsables del uso generalizado y sistemático de la violencia contra el pueblo sirio;

12. *Recalca* la importancia de la recomendación de la comisión de investigación de que el pueblo sirio, sobre la base de consultas amplias, inclusivas y verdaderas determine, en el marco establecido por el derecho internacional, el proceso y los mecanismos para lograr la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las graves violaciones ocurridas, así como reparaciones y recursos efectivos para las víctimas;

13. *Pone de relieve* la importancia que siguen teniendo los esfuerzos de la comisión de investigación para realizar investigaciones internacionales, transparentes, independientes y libres de trabas de las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos con miras a exigir responsabilidades a los autores de esas violaciones, en particular las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad;

14. *Alienta* a la comunidad internacional a que se asegure de que esos delitos no queden impunes y destaca que las autoridades sirias no han procesado a los presuntos autores de esos delitos;

15. *Aguarda con interés* el informe completo de la comisión de investigación, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones;

16. *Reconoce* que la comisión necesitará recursos adicionales para cumplir plenamente su mandato;

17. *Exhorta* a las autoridades sirias a que cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas brindándole un acceso total y sin trabas a la República Árabe Siria, tomando nota de la visita extraoficial del comisionado Paulo Pinheiro;

18. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones verbales de la comisión de investigación a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que tomen las medidas pertinentes;

19. *Recuerda* las normas de participación en el Consejo de Derechos Humanos establecidas en el párrafo 8 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
6 de julio de 2012

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 3 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, Congo, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia.

Abstenciones:

Filipinas, India, Uganda.]

B. Declaración de la Presidencia

PRST/20/1. Informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

En su 33ª sesión, celebrada el 6 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la declaración siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las decisiones del Consejo de Derechos Humanos 6/102, de 27 de septiembre de 2007, y 17/119, de 17 de junio de 2011, en las que figuran las directrices generales para la preparación de la información en el marco del examen periódico universal,

Recordando además la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 17 de junio de 2011, y la decisión 17/119 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo prolongó de tres horas a tres horas y media la duración del examen de cada Estado en el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, del segundo ciclo en adelante,

Recordando la declaración de la Presidencia PRST/9/2, de 24 de septiembre de 2008, en la que se fijó en 9.630 el número máximo de palabras de los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal acerca de cada Estado examinado,

Teniendo en cuenta que la prolongación de la duración del examen implica que se formularán un número mayor de declaraciones durante el examen periódico universal de cada Estado,

Recordando que el número máximo de palabras de los informes de los órganos intergubernamentales se ha fijado en 10.700 palabras⁹⁶,

Decide aumentar de 9.630 a 10.700 el número máximo de palabras de todos los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal acerca de cada Estado examinado."

[Aprobada sin votación.]

⁹⁶ De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General sobre el control y la limitación de la documentación, en particular las resoluciones 52/214, 53/208 y 59/265, los informes que prepara la Secretaría están sujetos a una limitación de extensión equivalente a 8.500 palabras, mientras que los que no se preparan en la Secretaría están sujetos a una directriz que fija la extensión máxima en 10.700 palabras.

V. 19º período extraordinario de sesiones

S-19/1. El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y las recientes matanzas en El-Houleh

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/176, de 19 de diciembre de 2011, y 66/253, de 16 de febrero de 2012, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011, S-17/1, de 22 de agosto de 2011, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011, 19/1, de 1º de marzo de 2012 y 19/22, de 23 de marzo de 2012, y también las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, y 2043 (2012), de 21 de abril de 2012,

Condenando la matanza, confirmada por observadores de las Naciones Unidas, de docenas de hombres, mujeres y niños y las lesiones causadas a cientos más en la localidad de El-Houleh, cerca de Homs, en ataques en los que elementos partidarios del régimen ocasionaron indiscriminadamente la muerte de civiles mediante disparos a quemarropa y graves maltratos físicos, y la artillería y los tanques gubernamentales realizaron una serie de bombardeos contra un barrio de viviendas, y reiterando que debe cesar cualquier forma de violencia procedente de cualquiera de las partes,

Recordando que, en una declaración realizada el 27 de mayo de 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que las atrocidades de El-Houleh pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y tomando nota de sus reiteradas invitaciones al Consejo de Seguridad para que remita la situación en la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional,

Reafirmando su enérgico compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena en los términos más enérgicos* este uso ignominioso de la fuerza contra la población civil, que constituye una violación del derecho internacional aplicable y del compromiso del Gobierno de la República Árabe Siria, en virtud de las resoluciones 2042 (2012) y 2043 (2012) del Consejo de Seguridad, de detener los actos de violencia en todas sus formas, en particular poniendo fin al uso de armas pesadas en centros de población;

2. *Condena también en los términos más duros* la atroz matanza que costó la vida a 49 niños, todos ellos menores de 10 años de edad;

3. *Deplora* el hecho de que las recientes matanzas en El-Houleh hayan tenido lugar en un contexto de continuas violaciones de los derechos humanos en la República Árabe Siria, caracterizado por detenciones continuas y arbitrarias, trabas de acceso impuestas a los medios de comunicación y restricciones del derecho de reunión pacífica;

4. *Subraya* que las autoridades sirias siguen sin proteger y promover los derechos de todos los sirios, incluso cometiendo violaciones reiteradas y sistemáticas de los derechos humanos;

5. *Reitera* su llamamiento urgente a las autoridades sirias para que pongan inmediatamente fin a cualquier tipo de violencia y a todas las violaciones de los derechos humanos, y para que cumplan con su obligación de proteger a sus poblaciones;

6. *Exhorta una vez más* a las autoridades sirias a que brinden inmediatamente a los mecanismos y misiones de derechos humanos de las Naciones Unidas acceso irrestricto y total a su territorio, así como libertad de circulación en el interior de la República Árabe Siria;

7. *Destaca* la necesidad de realizar una investigación internacional transparente, independiente e inmediata de las violaciones del derecho internacional con miras a conseguir que las personas responsables de violaciones generalizadas, sistemáticas y atroces de los derechos humanos, inclusive de aquellas que puedan constituir crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas por ellas;

8. *Solicita* a la comisión de investigación que lleve a cabo urgentemente una investigación especial exhaustiva, independiente y libre de cualquier traba, a la par que acorde con los criterios internacionales, de los sucesos de El-Houleh y, si es posible, que identifique públicamente a quienes resulten ser autores de esas atrocidades, y preserve las pruebas de los crímenes con miras a posibles enjuiciamientos penales o un proceso judicial en el futuro, de forma que respondan debidamente por ellos; y solicita también a la comisión que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones un informe completo sobre las conclusiones de su investigación especial y que establezca coordinación, según proceda, con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Hace un llamamiento* a las autoridades sirias para que cooperen plenamente con la comisión de investigación y le brinden un acceso total y sin trabas a la República Árabe Siria, de forma que la comisión pueda desarrollar su labor;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que asistan a la comisión de investigación en su misión ofreciéndole el apoyo necesario para que cumpla con sus objetivos, incluyendo, aunque sin limitarse a ello, que los Estados Miembros exhorten a las autoridades sirias a que concedan a la comisión el acceso que necesita para poder cumplir su misión;

11. *Hace un llamamiento* a las autoridades sirias para que brinden a las organizaciones humanitarias un acceso inmediato, irrestricto y total a todas las zonas de la República Árabe Siria, de forma que puedan proporcionar socorro y asistencia humanitaria, y exhorta a todas las partes a que respeten la integridad de los trabajadores humanitarios;

12. *Solicita* que, de ser necesario, otros órganos competentes de las Naciones Unidas cooperen con la comisión de investigación para facilitarle el desempeño de sus tareas, y pide la asistencia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Secretario General a este respecto;

13. *Hace un llamamiento* en favor de la aplicación urgente, exhaustiva e inmediata, sin ningún tipo de condición previa, de todos los elementos de la propuesta de seis puntos del Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, Kofi Annan, que figuran en el anexo de la resolución 2042 (2012) del Consejo de Seguridad;

14. *Invita* al Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes a que informe al Consejo de Derechos Humanos durante su 20º período de sesiones;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Segunda sesión
1º de junio de 2012*

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 3 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, Congo, Costa Rica, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia.

Abstenciones:

Ecuador, Uganda.]

Índice de temas tratados por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones y decisiones y en las declaraciones de su Presidencia

	<i>Página</i>
Alimentación	
El derecho a la alimentación	res. 19/7 23
Belarús	
Situación de los derechos humanos en Belarús.....	res. 20/13 181
Consejo de Derechos Humanos	
Mandato del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos.....	res. 19/26 80
Cooperación internacional	
Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	res. 19/33 95
Repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional.....	res. 19/38 125
Cooperación técnica	
Mandato del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos	res. 19/26 80
La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y el fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento	res. 19/27 81
Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los Derechos humanos	res. 19/29 86
Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea	res. 19/30 88
Asistencia técnica a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos	res. 20/19 188
Côte d'Ivoire	
Asistencia técnica a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos	res. 20/19 188
Cuestiones de las minorías	
Foro sobre Cuestiones de las Minorías	res. 19/23 71
Democracia	
Derechos humanos, democracia y estado de derecho	res. 19/36 104

Derechos económicos, sociales y culturales

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 19/5	17
Relator especial sobre los derechos culturales.....	res. 19/6	21
Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 20/10	170
Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural.....	res. 20/11	175

Desarrollo

El derecho al desarrollo.....	res. 19/34	98
-------------------------------	------------	----

Desplazados internos

Derechos humanos de los desplazados internos.....	res. 20/9	164
---	-----------	-----

Detención arbitraria

La detención arbitraria.....	res. 20/16	184
------------------------------	------------	-----

Deuda externa

Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 20/10	170
---	------------	-----

Día Internacional de Nelson Mandela

Mesa redonda del Día Internacional de Nelson Mandela.....	res. 20/18	187
---	------------	-----

Discapacidad

Derechos de las personas con discapacidad: participación en la vida política y pública.....	res. 19/11	40
Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información.....	dec. 19/119	140

Discriminación

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias.....	res. 19/25	77
Eliminación de la discriminación contra la mujer.....	res. 20/6	159

Educación

El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos.....	res. 20/7	161
--	-----------	-----

Eritrea

Situación de los derechos humanos en Eritrea.....	res. 20/20	190
---	------------	-----

Examen periódico universal

Resultado del examen periódico universal: Antigua y Barbuda	dec. 19/118	140
Resultado del examen periódico universal: Haití.....	dec. 19/117	139
Resultado del examen periódico universal: Irlanda	dec. 19/107	135
Resultado del examen periódico universal: Islandia	dec. 19/111	137
Resultado del examen periódico universal: Libia	dec. 19/103	133
Resultado del examen periódico universal: Lituania	dec. 19/113	138
Resultado del examen periódico universal: República Árabe Siria	dec. 19/109	136
Resultado del examen periódico universal: República de Moldova.....	dec. 19/116	139
Resultado del examen periódico universal: República Unida de Tanzania.....	dec. 19/102	132
Resultado del examen periódico universal: Swazilandia	dec. 19/104	133
Resultado del examen periódico universal: Tailandia.....	dec. 19/106	134
Resultado del examen periódico universal: Tayikistán	dec. 19/101	132
Resultado del examen periódico universal: Timor-Leste.....	dec. 19/115	138
Resultado del examen periódico universal: Togo	dec. 19/108	135
Resultado del examen periódico universal: Trinidad y Tabago	dec. 19/105	134
Resultado del examen periódico universal: Uganda	dec. 19/114	138
Resultado del examen periódico universal: Venezuela (República Bolivariana de).....	dec. 19/110	136
Resultado del examen periódico universal: Zimbabwe.....	dec. 19/112	137
Informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.....	PRST/20/1	198

Fondos de origen ilícito

Repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional.....	res. 19/38	125
--	------------	-----

Foro Social

El Foro Social	res. 19/24	74
----------------------	------------	----

Gobernanza

La función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos.....	res. 19/20	61
--	------------	----

Golán sirio

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 19/14	47
Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 19/17	54

Guinea

Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea	res. 19/30	88
--	------------	----

Haití		
Situación de los derechos humanos en Haití.....	PRST/19/2	142
Resultado del examen periódico universal: Haití.....	dec. 19/117	139
Independencia de los jueces y abogados		
Integridad del sistema judicial	res. 19/31	90
Inscripción de nacimientos		
La inscripción de nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica.....	res. 19/9	36
Instituciones nacionales		
Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.....	res. 20/14	182
Internet		
Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet	res. 20/8	163
Irán (República Islámica del)		
Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	res. 19/12	43
Libia		
Asistencia a Libia en la esfera de los derechos humanos.....	res. 19/39	130
Resultado del examen periódico universal: Libia	dec. 19/103	133
Malí		
Situación de los derechos humanos en la República de Malí.....	res. 20/17	186
Manifestaciones pacíficas		
La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas.....	res. 19/35	101
Medidas coercitivas unilaterales		
Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	res. 19/32	92
Medio ambiente		
Los derechos humanos y el medio ambiente.....	res. 19/10	38
Migrantes		
Los derechos humanos de los migrantes	res. 20/3	150
Mujer		
Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos	res. 20/1	144
El derecho a una nacionalidad: las mujeres y los niños	res. 20/4	152

Eliminación de la discriminación contra la mujer.....	res. 20/6	159
Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: recursos para las mujeres víctimas de la violencia.....	res. 20/12	178
Myanmar		
Situación de los derechos humanos en Myanmar	res. 19/21	63
Nacionalidad		
El derecho a una nacionalidad: las mujeres y los niños	res. 20/4	152
Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad.....	res. 20/5	155
Niños		
Derechos del niño	res. 19/37	111
Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos.....	res. 20/1	144
El derecho a una nacionalidad: las mujeres y los niños	res. 20/4	152
Objeción de conciencia		
La objeción de conciencia al servicio militar.....	res. 20/2	149
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos		
Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	res. 19/3	14
Paz		
Promoción del derecho a la paz	res. 20/15	182
Religión		
Libertad de religión o de creencias	res. 19/8	33
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias.....	res. 19/25	77
República Árabe Siria		
Agravamiento de las violaciones de los derechos humanos y deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria	res. 19/1	11
Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria.....	res. 19/22	67
Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria.....	res. 20/22	195
Resultado del examen periódico universal: República Árabe Siria	dec. 19/109	136
El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y las recientes matanzas en El-Houleh.....	res. S-19/1	200

República Democrática del Congo

La situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y el fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento res. 19/27 81

República Popular Democrática de Corea

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea res. 19/13 45

Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado res. 19/14 47

Derecho del pueblo palestino a la libre determinación res. 19/15 49

Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental res. 19/16 50

Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado res. 19/17 54

Seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza res. 19/18 58

Somalia

Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos res. 19/28 84

Asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos res. 20/21 192

Sri Lanka

Promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka res. 19/2 13

Terrorismo

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo res. 19/19 58

Trata

Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos res. 20/1 144

Vivienda adecuada

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de las situaciones de desastre res. 19/4 14

Yemen

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos res. 19/29 86